

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/18/2024

Por el que se resuelve sobre los escritos de manifestación de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México, para la Elección de Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Aplicación móvil (APP): Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda.

Calendario: Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexiquense interesada en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse por una diputación a la “LXII” Legislatura del Estado de México, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2024 al 4 de septiembre de 2027, e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027, ambos por el principio de mayoría relativa, en las elecciones que se llevarán a cabo el 2 de junio de 2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/18/2024

Por el que se resuelve sobre los escritos de manifestación de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México, para la Elección de Ayuntamientos 2024

Dictamen: Dictamen que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre los escritos de manifestación de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

EMI: Escrito(s) de Manifestación de Intención de Candidatura(s) Independiente(s).

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil “APOYO CIUDADANO-INE”.

LNE: Lista Nominal de Electores.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/18/2024

Por el que se resuelve sobre los escritos de manifestación de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México, para la Elección de Ayuntamientos 2024

Reglamento: Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SAT: Servicio de Administración Tributaria.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

A N T E C E D E N T E S

1. Resolución del INE por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023, denominada *RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024*, en cuyos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y SÉPTIMO determinó lo siguiente:

PRIMERO. *Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las 32 entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:*

...

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/18/2024

Por el que se resuelve sobre los escritos de manifestación de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México, para la Elección de Ayuntamientos 2024

Apoyo a la ciudadanía		
Bloque	Entidades	Fechas de término
...
5	Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa	17/02/2024

SEGUNDO. La presente Resolución, así como los calendarios referidos en el resolutivo que antecede, en el que se especifican las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

...

SÉPTIMO. Se instruye a los treinta y dos OPL para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes, con el fin de sincronizarlas con las fechas aprobadas en la presente resolución e informar de ello al INE a través de la Comisión de Vinculación.

2. Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En la sesión referida en el antecedente previo, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

3. Aprobación de los Lineamientos

En sesión ordinaria de veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE a través del acuerdo INE/CG494/2023, expidió los Lineamientos.

4. Aprobación del tope de gastos, de la Convocatoria y de la recepción supletoria de los EMI

- a) En sesión extraordinaria de cinco de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/97/2023, por el que se determinó el tope de gastos que pueden erogar quienes

aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, para la Elección de Ayuntamientos 2024.

- b) En la misma sesión, este Consejo General mediante el diverso IEEM/CG/98/2023, aprobó y expidió la Convocatoria y sus anexos.
- c) Asimismo, a través del acuerdo IEEM/CG/99/2023, determinó la recepción supletoria de los EMI ante la SE presentados por la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente en la Elección de Ayuntamientos 2024.

5. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del doce de octubre siguiente, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/100/2023, aprobó el Calendario.

6. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

7. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

8. Presentación de los EMI

Los días ocho, nueve y diez de enero del presente año, diversas personas presentaron en la Oficialía de Partes su EMI para postularse a una candidatura independiente al cargo de presidencias municipales

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/18/2024

Por el que se resuelve sobre los escritos de manifestación de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México, para la Elección de Ayuntamientos 2024

para la Elección de Ayuntamientos 2024, anexando la documentación que consideraron pertinente, en los términos siguientes:

No.	Municipio	Nombre	Fecha de Presentación	Hora de Recepción
1	Malinalco	Armando Trujillo Valdin	8 de enero de 2024	13:27
2	Ecatepec de Morelos	Luis Armando Pérez Piñón	8 de enero de 2024	16:35
3	Huehuetoca	Jorge Martínez Santiago	9 de enero de 2024	18:53
4	Isidro Fabela	Beatriz Chavarría Cobos	9 de enero de 2024	20:46
5	Temamatla	José Luis Orozpe López	10 de enero de 2024	13:44
6	Temascalapa	Juan Alvarado Solís	10 de enero de 2024	15:47
7	Zinacantepec	Alejandro Escobar Hernández	10 de enero de 2024	16:08
8	Zumpahuacán	Mónica Corey Morales Trujillo	10 de enero de 2024	16:25
9	Valle de Chalco Solidaridad	Óscar Macías Rocha	10 de enero de 2024	17:04
10	Zumpango	Francisco Uriel Reyes Torres	10 de enero de 2024	17:18
11	Xonacatlán	Xóchilt América Variller Ramírez	10 de enero de 2024	18:27
12	Ocoyoacac	Ricardo Reyes González	10 de enero de 2024	19:03
13	Atlautla	Bernardo Ernesto García Estrada	10 de enero de 2024	19:09
14	Cuautitlán Izcalli	Daniel Jiménez Sánchez	10 de enero de 2024	19:33
15	San Mateo Atenco	Hilario Frías Hernández	10 de enero de 2024	19:50
16	Apaxco	Luis Fernando Ambrocio Flores	10 de enero de 2024	20:44
17	Temascalapa	Edgar Cervantes Avilés	10 de enero de 2024	21:49
18	Melchor Ocampo	Daniel Juárez Juárez	10 de enero de 2024	23:00

9. Remisión de los EMI a la DPP para su análisis

Los días ocho, nueve, diez y once de enero del mismo año, la SE remitió a la DPP¹ los EMI junto con la documentación anexa, para su análisis, verificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia y elaboración del dictamen correspondiente.

10. Remisión del Dictamen

¹ Mediante los oficios IEEM/SE/148/2024, IEEM/SE/154/2024, IEEM/SE/188/2024, IEEM/SE/190/2024, IEEM/SE/207/2024, IEEM/SE/212/2024, IEEM/SE/218/2024 al IEEM/SE/220/2024, IEEM/SE/222/2024, IEEM/SE/223/2024, IEEM/SE/226/2024 al IEEM/SE/231/2024 e IEEM/SE/236/2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El dieciséis de enero del año en curso, la DPP remitió a la SE² el Dictamen a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General. Al día siguiente envió³, en alcance, el Dictamen actualizado.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre los EMI de las personas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de presidencias municipales del Estado de México, para la Elección de Ayuntamientos 2024, de conformidad con artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 84, 95, párrafo primero y 185, fracción XXV y LX del CEEM; así como 12, fracciones III y V del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafo primero, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución Federal establece.

El artículo 35, fracción II, establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

² Mediante oficio IEEM/DPP/143/2024.

³ Mediante oficio IEEM/DPP/0191/2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 de la Base indicada, precisa que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

LGIFE

El artículo 7, numeral 3, indica que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIFE.

El artículo 98, numeral 2, determina que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r), refiere que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIFE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 357, numeral 2, establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p), de la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución Federal.

Lineamientos

El numeral 3 señala que los Lineamientos son de observancia obligatoria para el OPL, así como para las personas aspirantes a candidaturas independientes en el ámbito local, las personas que estas últimas registren como sus auxiliares y la ciudadanía misma que proporcione su apoyo a alguna de las personas aspirantes.

El numeral 8 indica las obligaciones de los OPL en su respectivo ámbito de competencia.

El numeral 9, inciso a), determina que las personas interesadas tienen entre sus obligaciones la de presentar su manifestación de intención en el plazo correspondiente, conforme a los formatos, con la documentación original que se señale y ante las autoridades correspondientes conforme a la convocatoria que emita el OPL.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En cuanto al Estado de México, la actividad 9.7 prevé lo relativo a la resolución sobre procedencia de manifestación de intención de las y los aspirantes a candidaturas independientes para ayuntamientos, teniendo como fecha para su atención el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, mandata que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/18/2024

Por el que se resuelve sobre los escritos de manifestación de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México, para la Elección de Ayuntamientos 2024

de Ayuntamientos, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

El párrafo décimo quinto refiere que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, menciona que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 113 precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 117, párrafo primero, señala que los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará la presidencia municipal, así como con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 1, fracciones I, III y V, determina que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado, que regulan las normas constitucionales relativas a:

- Los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía del Estado de México.
- Las candidaturas independientes.
- La función estatal de organizar y vigilar las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, entre otras.

El artículo 7, fracción II, refiere que se entenderá por candidatura independiente, a la ciudadanía que obtenga por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece este CEEM.

El artículo 9, párrafo tercero, señala que es derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 indica que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la normatividad, así como solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine este CEEM.

El artículo 83 establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero tienen por objeto regular las candidaturas independientes para integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 35 de la Constitución Federal, y los artículos 12 y 29, fracciones II y III de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que este Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero del CEEM.

El artículo 85, párrafo primero, menciona que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas municipales que correspondan.

El párrafo segundo precisa que este Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones,

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/18/2024

Por el que se resuelve sobre los escritos de manifestación de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México, para la Elección de Ayuntamientos 2024

observando para ello las disposiciones de este CEEM y demás normatividad aplicable.

El artículo 86 señala que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en este CEEM.

El artículo 87, fracción III, indica que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatura independiente para ocupar el cargo de elección popular de integrante de ayuntamiento.

El artículo 93 establece que, para los efectos del mismo, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- La convocatoria.
- Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- La obtención del apoyo ciudadano.
- El registro de candidaturas independientes.

El artículo 94, párrafo primero, dispone que este Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que puede aspirar, los requisitos que debe cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puede erogar y los formatos para ello.

En términos del artículo 95, párrafo primero, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que éste determine.

El párrafo segundo, fracción III, establece que durante los procesos electorales locales en que se renueve, entre otros cargos, los de ayuntamientos, la manifestación de la intención se podrá realizar a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/18/2024

Por el que se resuelve sobre los escritos de manifestación de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México, para la Elección de Ayuntamientos 2024

el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, -en este caso- ante la SE.

El párrafo tercero del precepto en cita, determina que una vez hecha la comunicación a que se refiere el primer párrafo del artículo en comento y recibida la constancia respectiva, las personas ciudadanas adquirirán la calidad de aspirantes.

El artículo 96 señala que a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, se podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

El artículo 97, párrafo primero, fracción III, prevé que para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan integrantes de los ayuntamientos, las y los aspirantes contarán con treinta días.

El párrafo segundo refiere que este Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en dicho precepto, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciña a lo establecido en el propio ordenamiento. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

El artículo 101 precisa que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la LNE en cada una de ellas.

El artículo 115, fracción I, determina que, entre los derechos de las personas aspirantes a una candidatura independiente, se encuentra el de solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 116, fracción IX, señala que son obligaciones de las y los aspirantes, el abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/18/2024

Por el que se resuelve sobre los escritos de manifestación de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México, para la Elección de Ayuntamientos 2024

en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas e instituciones públicas o privadas.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI del artículo referido, enuncia como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracción III, entre los fines del IEEM, está en el ámbito de sus atribuciones garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción LX, indica que este Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran este CEEM y las demás disposiciones normativas aplicables.

El artículo 235 manifiesta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴-.

Reglamento

El artículo 1 establece que las disposiciones del Reglamento son de orden público y de observancia general en el Estado de México, y tienen por objeto regular el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente para integrantes de ayuntamientos, entre otros cargos, según lo previsto en el Libro Tercero del CEEM.

El artículo 4, fracción III, indica que son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar, entre otros cargos, el de integrantes de los ayuntamientos.

⁴ Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,P,ROCESO,ELECTORAL>

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El artículo 5, fracción III, refiere que, para efectos del proceso de selección a una candidatura independiente, una vez emitida la Convocatoria respectiva, los plazos se computarán de la siguiente forma:

- Una vez iniciado el proceso electoral, en el supuesto de que no se encuentren instalados aún los órganos desconcentrados, la presentación de los EMI, será ante oficialía de partes del órgano central, considerando que para el cómputo de los plazos todos los días y horas son hábiles, en cuyo caso, serán remitidos al órgano competente, en el momento procesal oportuno.

El artículo 9, párrafo primero, dispone que la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del IEEM, por escrito, en el formato del EMI que al efecto determine este Consejo General, el cual deberá contener los elementos fijados en el Reglamento de Elecciones y sus anexos.

El artículo 10 establece que la presentación del EMI se podrá realizar a partir del día siguiente a aquel en que este Consejo General haya emitido la Convocatoria y hasta antes del inicio del período para recabar el apoyo de la ciudadanía respectivo, señalado en la misma.

El artículo 11 señala que, con el EMI, la ciudadanía interesada en una candidatura independiente deberá presentar lo siguiente:

- Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quien aspira a una candidatura independiente, de la o el representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento de las personas que integren la fórmula o planilla.
- Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil; conforme al modelo único de estatutos. El nombre de la asociación civil, no podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente; asimismo, no deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante. El documento deberá ser protocolizado ante Notaría Pública del Estado de México.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/18/2024

Por el que se resuelve sobre los escritos de manifestación de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México, para la Elección de Ayuntamientos 2024

- Copia simple del documento emitido por el SAT en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.
- Anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos de dicha cuenta (número de cuenta e institución financiera).
- Aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico. En los casos en que se realicen notificaciones a través de correo electrónico, el IEEM podrá hacer uso de los medios que estén a su alcance para confirmar con la persona destinataria la recepción del mismo, pudiendo llevar a cabo, preferentemente, comunicación vía telefónica con la persona aspirante a través de los números proporcionados por ésta. En su caso, se llevarán a cabo las acciones necesarias tendientes a informar a la o el ciudadano del acto procesal respectivo.
- Original de la constancia de residencia expedida por la persona que funja como titular de la Secretaría del ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una candidatura independiente.
- Escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano en el que deberá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google o Facebook; dicho correo será autenticado, en los términos de la Convocatoria.
- Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad, debidamente firmada, en el que se declare que las personas interesadas no han sido condenadas mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y, finalmente, no estar inscritas en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

- Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.
- Opcionalmente el emblema impreso y en un medio digital, para que éste pueda ser visible en la aplicación móvil. El emblema no podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras candidaturas independientes; asimismo, no deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- En caso de que el emblema incumpla con lo indicado en el párrafo que antecede, se hará del conocimiento de la persona que aspira a una candidatura independiente para que, en su caso, sea sustituido.

El artículo 12, fracciones II a VII, refiere que, recibido el EMI, la autoridad competente procederá conforme a lo siguiente:

- A partir de que la DPP tenga conocimiento de la manifestación de intención, notificará a la SE, quien a su vez informará inmediatamente a quienes integran este Consejo General.
- Recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el Reglamento dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito y computando los plazos conforme al artículo 5 del Reglamento. Tratándose de registro supletorio, la DPP realizará la verificación de los requisitos debiendo emitir un dictamen que será enviado a la SE para que por su conducto se someta a consideración de este Consejo General.
- De haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 12 del Reglamento, se le otorgará a la persona interesada un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos; atendiendo al contenido de los artículos 5 del Reglamento y 413 del CEEM, ponderando que dicha persona tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales y sin que ello signifique un trato desigual con las demás contendientes.

- Este Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención, conforme a su competencia, en el plazo señalado en el calendario del proceso electoral correspondiente. En caso de registro supletorio, resolverá la procedencia de los EMI en la fecha establecida en la Convocatoria.
- Los EMI presentados fuera de los plazos indicados en la convocatoria, así como los que, conteniendo errores u omisiones, no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados.
- El acuerdo que recaiga a la presentación del EMI, será notificado a la representación de la persona interesada; de ser procedente, se le otorgará la constancia de acreditación como aspirante, lo cual, se dará a conocer mediante correo electrónico y en los estrados del IEEM, así como, en los órganos desconcentrados que corresponda una vez instalados.

El artículo 13 señala que a efecto de que el IEEM se encuentre en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas de la ciudadanía requeridas por el CEEM que apoyen a quien aspire a una candidatura independiente para obtener el registro correspondiente, la SE solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE a través de la JLE, los estadísticos del Padrón Electoral y LNE del Estado de México, divididos por distrito local, municipio y sección electoral, con corte al 31 de diciembre del año anterior al de la elección. El número de apoyos ciudadanos mínimo requerido por cada circunscripción será notificado en el acuerdo respectivo en caso de que la persona interesada obtenga la calidad de aspirante.

El artículo 14 dispone que:

- Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente, con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer este requisito, en los términos del CEEM.
- Las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña, así como tampoco ejercer actos de presión, coacción o entrega de

dávivas de cualquier naturaleza para obtener el apoyo de la ciudadanía, ni en la vía pública, ni privada.

- De igual forma, tampoco pueden contratar o adquirir propaganda, o realizar cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.
- La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente.

El artículo 15, párrafo primero, fracción III, refiere que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía por medios diversos a la radio y la televisión en los procesos para integrantes de los ayuntamientos, podrán realizarse a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, y contarán con treinta días.

El artículo 16, párrafo primero, determina que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web) que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales, conforme a los Lineamientos, sujetándose a las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

Reglamento Interno

El artículo 38, párrafo primero, señala que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 15, señala que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

Convocatoria

La Base Segunda, inciso b), párrafo primero, establece los requisitos que deben satisfacer las personas interesadas en postularse para una

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/18/2024

Por el que se resuelve sobre los escritos de manifestación de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México, para la Elección de Ayuntamientos 2024

candidatura independiente a los cargos de integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, conforme al artículo 119 de la Constitución Local.

El párrafo segundo menciona quienes no podrán registrarse a una candidatura independiente para integrar los ayuntamientos, conforme al artículo 120 de la Constitución Local.

La Base Tercera, numeral 1, párrafo primero, determina que las personas que pretendan postularse a una candidatura independiente al cargo de integrantes de los ayuntamientos, deberán hacerlo del conocimiento por escrito ante el IEEM, a partir de la aprobación de la Convocatoria y hasta el diez de enero de dos mil veinticuatro.

El numeral 2 de la Base en comento, dispone que la ciudadanía que manifieste su intención de aspirante a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato del EMI respectivo, y adjuntar la documentación mencionada.

El apartado identificado como “De la obligación de realizar registro en el SNR”, párrafo primero de la Base en cita, refiere que previo a presentar el EMI, es responsabilidad de quien aspire a una candidatura independiente, ingresar la información y documentación requerida en el SNR, en términos de los artículos 267, numeral 2 y 270, numerales 1 y 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones, así como el Anexo 10.1, sección II, consecutivo 1, del citado Reglamento relativos a los datos de captura de aspirantes a candidaturas independientes y especificaciones para el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía.

El párrafo segundo del citado apartado, señala que adjunto al EMI se deberá presentar el Formulario de Registro del SNR con firma autógrafa, así como el Informe de Capacidad Económica, los cuales se obtienen e imprimen del propio sistema.

La Base Cuarta, numeral 1, prevé que dentro de los tres días siguientes a la recepción del EMI, la DPP verificará la documentación exhibida, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción IV del Reglamento; de advertirse la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las bases Segunda y Tercera de la Convocatoria, se notificará al solicitante, para que en un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, realice la subsanación de los requisitos omitidos, observando lo previsto en el artículo 413 del CEEM.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/18/2024

Por el que se resuelve sobre los escritos de manifestación de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México, para la Elección de Ayuntamientos 2024

En su numeral 2 indica que el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia o improcedencia de los EMI, que el acuerdo respectivo será notificado a la representación legal de la asociación civil, o a quien encabece la planilla, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto, y de ser procedente el EMI, se otorgará la calidad de aspirante a la persona que cumplió con los requisitos legales y se expedirá la constancia que acredite dicha calidad.

Por su parte, el numeral 3, menciona que se tendrán por no presentados los EMI exhibidos fuera de los plazos mencionados en la Convocatoria, así como los que, habiendo sido notificados de la existencia de errores u omisiones, no hayan sido subsanados en el plazo correspondiente.

III. MOTIVACIÓN

El cinco de enero del año en curso, dio inicio el proceso electoral ordinario para la elección, entre otros cargos, de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

En cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, este Consejo General expidió la Convocatoria señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía, los topes de gastos que pueden erogar en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía y los formatos para ello.

Es preciso señalar que, toda vez que el plazo establecido en la Convocatoria para la presentación de los EMI, transcurrió antes de la instalación de los órganos desconcentrados del IEEM, este Consejo General determinó su recepción supletoria ante la SE a través de la Oficialía de Partes, a fin de que el procedimiento de verificación de requisitos se llevara a cabo en el órgano central por conducto de la DPP.

En ese sentido, la DPP realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable y, en consecuencia, emitió el dictamen correspondiente del que se desprende lo siguiente:

1. Temporalidad para resolver los EMI

El Plan Integral y Calendarios de Coordinación, así como el Calendario y el numeral 2 de la Base Cuarta de la Convocatoria, establecen el dieciocho de enero del año en curso como fecha para que este Consejo General resuelva sobre la procedencia de los EMI para la elección de ayuntamientos 2024.

2. Plazo para la presentación de los EMI

El artículo 95, párrafos primero y segundo refiere que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que este determine; y tratándose de la renovación de los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Al respecto, el Calendario establece en la actividad 12, con relación a las y los aspirantes a una candidatura independiente para integrantes de los ayuntamientos, que el plazo para la recepción de los EMI comprendió del seis de octubre de dos mil veintitrés al diez de enero de dos mil veinticuatro.

3. Presentación de los EMI

Los días ocho, nueve y diez de enero del año en curso, respectivamente, presentaron ante la Oficialía de Partes los EMI, las personas ciudadanas que se señalan en el antecedente 8 del presente acuerdo, anexando diversa documentación.

De acuerdo al plazo establecido para tal efecto, los EMI se presentaron de manera oportuna y ante la autoridad correspondiente.

4. Verificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia y requerimientos

Una vez recibidos los EMI y la documentación anexa, se remitieron a la DPP, quien conforme a las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno y en el apartado 15 del Manual de Organización, procedió a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos de

procedencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, fracción III del Reglamento.

Cabe señalar que, durante la revisión de la documentación, en los casos en que se detectaron omisiones e inconsistencias con relación al cumplimiento de los requisitos, se realizaron las notificaciones a las personas correspondientes, a fin de que las subsanaran dentro del término de cuarenta y ocho horas, con los apercibimientos de ley, en los términos siguientes:

Nombre	Oficio	Fecha y hora de notificación
Armando Trujillo Valdín	IEEM/DPP/84/2024	11 de enero de 2024 a las 21:57 horas
Luis Armando Pérez Piñón	IEEM/DPP/85/2024	11 de enero de 2024 a las 21:58 horas
Jorge Martínez Santiago	IEEM/DPP/89/2024	12 de enero de 2024 a las 17:08 horas
Beatriz Chavarría Cobos	IEEM/DPP/90/2024	12 de enero de 2024 a las 17:12 horas
José Luis Orozpe López	IEEM/DPP/97/2024	13 de enero de 2024 a las 13.49 horas
Juan Alvarado Solís	IEEM/DPP/99/2024	13 de enero de 2024 a las 13:50 horas
Alejandro Escobar Hernández	IEEM/DPP/100/2024	12 de enero de 2024 a las 23:34 horas
Mónica Corey Morales Trujillo	IEEM/DPP/101/2024	12 de enero de 2024 a las 22:24 horas
Óscar Macías Rocha	IEEM/DPP/102/2024	12 de enero de 2024 a las 23:38 horas
Francisco Uriel Reyes Torres	IEEM/DPP/103/2024	13 de enero de 2024 a las 13:58 horas
Xóchilt América Variller Ramírez	IEEM/DPP/104/2024	12 de enero de 2024 a las 22:27 horas
Ricardo Reyes González	IEEM/DPP/105/2024	12 de enero de 2024 a las 23:30 horas
Bernardo Ernesto García Estrada	IEEM/DPP/106/2024	13 de enero de 2024 a las 19:09 horas
Daniel Jiménez Sánchez	IEEM/DPP/107/2024	12 de enero de 2024 a las 22:36 horas
Hilario Frías Hernández	IEEM/DPP/108/2024	13 de enero de 2024 a las 16:03 horas
Luis Fernando Ambrocio Flores	IEEM/DPP/109/2024	13 de enero de 2024 a las 19:33 horas
Edgar Cervantes Avilés	IEEM/DPP/110/2024	12 de enero de 2024 a las 22:40 horas
Daniel Juárez Juárez	IEEM/DPP/111/2024	12 de enero de 2024 a las 22:45 horas

Remisión y análisis del Dictamen

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/18/2024

Por el que se resuelve sobre los escritos de manifestación de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México, para la Elección de Ayuntamientos 2024

Una vez que la DPP llevó a cabo la sustanciación, análisis y estudio respectivo sobre los EMI, elaboró y remitió el Dictamen correspondiente a la SE, a efecto de que se sometiera a consideración de este órgano superior de dirección para que resolviera lo conducente.

Al respecto, este Consejo General advierte que el Dictamen contiene un análisis sobre los EMI y de su documentación probatoria, entre ella, del documento con el que las personas aspirantes acreditan que no están inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, de la Cédula de Identificación Fiscal de la persona aspirante a una candidatura independiente que encabeza la fórmula, de la fotografía del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, así como de las copias simples de la credencial para votar vigentes y de las actas de nacimiento de quienes integrarían la planilla.

De la misma manera, del acta constitutiva (Anexo 3 de la Convocatoria), el registro de la Asociación Civil ante el SAT, de la carátula de la cuenta bancaria, de la aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico (Anexo 4), de las constancias de residencias, del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía (Anexo 5), de la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (Anexo 6), de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7), del aviso de privacidad integral (anexo 8), del emblema y del formulario de registro e informe de capacidad económica del SNR.

Asimismo, de las omisiones e inconsistencias y de la subsanación de estas, así como la cronología del procedimiento de revisión relacionado con las disposiciones y requisitos a cumplir conforme a lo previsto en la normatividad referida en el apartado de fundamentación de este instrumento, se expone lo siguiente:

4.1 Ciudadanas y ciudadanos que cumplieron con los requisitos de procedencia

1) Armando Trujillo Valdín

Del contenido del Dictamen se aprecia que, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el once de enero de

dos mil veinticuatro la DPP requirió⁵ a Armando Trujillo Valdin para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El trece de enero del año en curso, a las doce horas con veinticuatro minutos, la persona requerida presentó en tiempo y forma, ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento.

Ahora bien, con base en la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento, se determinó que Armando Trujillo Valdin cumplió con los requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento, así como en la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Malinalco, Estado de México, en la elección de ayuntamientos 2024.

Por otro lado, a petición de dicha persona en el formato del SNR que acompañó al EMI, también se le conocerá con el sobrenombre de "PROFE VALDIN", el cual a juicio de este Consejo General no genera alguna afectación a los principios rectores en la materia electoral, pues solo se trata de un término coloquial con su apellido con el que puede resultar identificable el aspirante.

2) Jorge Martínez Santiago

Del contenido del Dictamen se constata que, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el doce de enero de dos mil veinticuatro la DPP requirió⁶ a Jorge Martínez Santiago, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El catorce de enero del año en curso, a las dieciséis horas con quince minutos, el ciudadano presentó, dentro del plazo concedido para ello, ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento referido.

⁵ Mediante oficio IEEM/DPP/84/2024.

⁶ Mediante oficio IEEM/DPP/89/2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Con base en la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento, se determinó que Jorge Martínez Santiago cumplió con los requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento, así como en la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Huehuetoca, Estado de México, en la elección de ayuntamientos 2024.

Por otro lado, a petición de dicha persona en el formato del SNR que acompañó al EMI, también se le conocerá con el sobrenombre de “JMS”, el cual a juicio de este Consejo General no genera alguna afectación a los principios rectores en la materia electoral, pues solo se trata de las letras iniciales de su nombre, con el que puede resultar identificable el aspirante.

3) Beatriz Chavarría Cobos

Del contenido del Dictamen se observa que, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el doce de enero de dos mil veinticuatro la DPP requirió⁷ a Beatriz Chavarría Cobos, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El catorce de enero del año en curso, a las quince horas con cincuenta minutos, la ciudadana presentó, dentro del plazo concedido para ello ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento referido.

De la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento, se determinó que Beatriz Chavarría Cobos cumplió con los requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento; así como en la Base Tercera de la Convocatoria; por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente al cargo de presidenta municipal del ayuntamiento de Isidro Fabela, Estado de México, en la elección de ayuntamientos 2024.

⁷ Mediante oficio IEEM/DPP/90/2024.
Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Por otro lado, a petición de dicha persona en el formato del SNR que acompañó al EMI, también se le conocerá con el sobrenombre de “BETY”, el cual a juicio de este Consejo General no genera alguna afectación a los principios rectores en la materia electoral, pues solo se trata de la contracción de un nombre propio con el que puede resultar identificable la aspirante.

4) José Luis Orozpe López

Del contenido del Dictamen se constata que, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el trece de enero de dos mil veinticuatro la DPP requirió⁸ a José Luis Orozpe López, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El quince de enero del año en curso, a las trece horas con diecisiete minutos, el ciudadano presentó, dentro del plazo concedido para ello, ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento referido.

Con base en la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento, se determinó que José Luis Orozpe López cumplió con los requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento, así como en la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Temamatla, Estado de México, en la elección de ayuntamientos 2024.

5) Juan Alvarado Solís

Del contenido del Dictamen se advierte que, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el trece de enero de dos mil veinticuatro la DPP requirió⁹ a Juan Alvarado Solís, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

⁸ Mediante oficio IEEM/DPP/97/2024.

⁹ Mediante oficio IEEM/DPP/99/2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El quince de enero del año en curso, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, el ciudadano presentó, dentro del plazo concedido para ello, ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento referido.

Con base en la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento, se determinó que Juan Alvarado Solís cumplió con los requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento, así como en la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Temascalapa, Estado de México, en la elección de ayuntamientos 2024.

6) Alejandro Escobar Hernández

Del contenido del Dictamen se constata que, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el doce de enero de dos mil veinticuatro la DPP requirió¹⁰ a Alejandro Escobar Hernández, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El catorce de enero del año en curso, a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos, el ciudadano presentó, dentro del plazo concedido para ello, ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento referido.

No pasa desapercibido para este Consejo General que el ciudadano presentó un acta constitutiva en la cual no se contiene de manera íntegra el modelo único de estatutos, debido a que existen imprecisiones en la redacción de diversos artículos de los Estatutos contenidos en el Acta Constitutiva en el apartado de transitorios. En específico establece que la asociación civil puede obtener donativos

Dicho postulado resulta estrictamente de naturaleza fiscal y es aplicable sólo a entes jurídicos de naturaleza cuya actividad se apegue a las que señala el artículo 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, debido a que se considera que la posibilidad de recibir donaciones, sólo puede ser posible sujetándose a un proceso de autorización por parte del Servicio

¹⁰ Mediante oficio IEEM/DPP/100/2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

de Administración Tributaria cumpliendo diversos trámites y requisitos siendo sólo deducibles de impuestos las actividades deducibles son de carácter asistencial, educativo, etc., las cuales son de naturaleza distinta al objeto de la asociación civil.

En este contexto, tal y como se precisa en el Dictamen, al tratarse de un clausulado pendiente de modificación al acta constitutiva, que no vulnera las funciones de fiscalización llevadas a cabo por la autoridad electoral nacional, es importante señalar que, si bien se establece la posibilidad de recepción de donativos, ello no necesariamente implica un incumplimiento del artículo 139 del CEEM, ya que no se actualiza ninguna hipótesis normativa contenida en él.

Es evidente que el objeto social de la asociación civil mencionada, así como las actividades que, en su caso, llegue a desplegar en el proceso de selección a una candidatura independiente, no permite que la persona interesada, realice gestiones y trámites para obtener la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, debiendo ajustar su actuación y la de las personas asociadas, a las actividades que no contraríen el objeto social de la asociación civil; máxime que en términos del numeral 2, fracción III de la Base Tercera de la Convocatoria, el objeto social de la asociación civil que se constituye con motivo de las candidaturas independientes no podrá ser modificado en ninguna de las etapas del proceso electoral, así como tampoco al concluir la elección, además, conforme a lo que establece el MUE, la asociación civil al participar en este proceso electoral queda sujeta al proceso de disolución y liquidación conforme a la normatividad aplicable.

Aunado a lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 35/2014 estableció que el requisito consistente en la creación de una asociación civil, para la obtención de una candidatura independiente cumple con la finalidad de dar un cauce legal a las relaciones jurídicas que se entable con la candidatura independiente; proveer una estructura mínima a la candidatura para que facilite su actuación a través de los distintos miembros de la asociación; y abonar a la transparencia, al permitir distinguir claramente entre los actos jurídicos del candidato independiente en su esfera personal y los relacionados con su candidatura, sin que ello pueda llegar a constituir un obstáculo o carga excesiva.

En esta tesitura la creación del acta constitutiva “Fuerza Impulso Zinacantepec” cumple con las finalidades establecidas por la Suprema

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/18/2024

Por el que se resuelve sobre los escritos de manifestación de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México, para la Elección de Ayuntamientos 2024

Corte de Justicia de la Nación para el proceso de obtención de una candidatura independiente, se da un cauce legal a las relaciones de ciudadanos que aspiran a una candidatura independiente, se establece la estructura mínima de la asociación y abona a la transparencia al distinguir los actos jurídicos de su esfera personal a los relacionados con la aspiración a ser candidato independiente.

Finalmente, el ciudadano omitió la presentación de una credencial para votar de la cuarta regiduría propietaria, además de que presentó una credencial no vigente de la cuarta regiduría suplente, de las cuales el ciudadano argumentó que en el primer caso se realizó una sustitución de la cual no exhibe pruebas y del segundo caso exhibe comprobante de trámite ante el INE.

En este sentido, si bien es cierto que se deben demostrar los requisitos de elegibilidad de todas las personas integrantes de la planilla, también lo es que las personas interesadas en una candidatura independiente para presidencia municipal, podrán realizar en la etapa de registro de candidatura independiente las sustituciones que resulten pertinentes, siempre y cuando se acredite mediante el Acta Constitutiva correspondiente, debiendo cumplir con los requisitos de elegibilidad la totalidad de las personas integrantes de la planilla, criterio utilizado por esta autoridad en el proceso electoral 2021.

Este criterio es congruente con la Jurisprudencia 17/2018 de rubro CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS en la cual se establece que ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas.

De esta manera, declarar el EMI como improcedente por parte de esta autoridad debido a la omisión de presentar credenciales para votar por la cuarta regiduría conllevaría a vulnerar el derecho político a ser votado del resto de los integrantes de la planilla. Esto es especialmente relevante, considerando que el registro de candidaturas se lleva a cabo en una etapa posterior.

En consecuencia, dado que su incumplimiento no conlleva necesariamente una transgresión a la normatividad que pueda resultar en una restricción de su derecho político a ser votado. Esta autoridad en cumplimiento al principio pro persona, declara la procedencia del EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México, en la elección de ayuntamientos 2024, buscando maximizar la protección de los derechos de participación política del ciudadano, evitando interpretaciones restrictivas que limiten el ejercicio de estos derechos.

Aunado a lo anterior se vincula al ciudadano a realizar las correcciones descritas en párrafos anteriores en la etapa de solicitud de registro.

En este sentido, con base en la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento y con el objeto de maximizar la protección de los derechos de participación política, se determinó que Alejandro Escobar Hernández cumplió con los requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento, así como en la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México, en la elección de ayuntamientos 2024.

7) Mónica Corey Morales Trujillo

Del contenido del Dictamen se advierte que, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el doce de enero de dos mil veinticuatro la DPP requirió¹¹ a Mónica Corey Morales Trujillo, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El catorce de enero del año en curso, a las catorce horas con treinta y cinco minutos, la ciudadana presentó, dentro del plazo concedido para ello, ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento referido.

Con base en la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al

¹¹ Mediante oficio IEEM/DPP/101/2024.
Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

requerimiento, se determinó que Mónica Corey Morales Trujillo cumplió con los requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento, así como en la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente al cargo de presidenta municipal del ayuntamiento de Zumpahuacán, Estado de México, en la elección de ayuntamientos 2024.

8) Óscar Macías Rocha

Del contenido del Dictamen se observa que, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el doce de enero de dos mil veinticuatro la DPP requirió¹² a Oscar Macías Rocha, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El catorce de enero del año en curso, a las trece horas con cuarenta minutos, el ciudadano presentó, dentro del plazo concedido para ello, ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento referido.

Con base en la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento, se determinó que Oscar Macías Rocha cumplió con los requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento, así como en la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en la elección de ayuntamientos 2024.

9) Francisco Uriel Reyes Torres

Del contenido del Dictamen se constata que, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el trece de enero de dos mil veinticuatro la DPP requirió¹³ a Francisco Uriel Reyes Torres, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

¹² Mediante oficio IEEM/DPP/102/2024.

¹³ Mediante oficio IEEM/DPP/103/2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El quince de enero del año en curso, a las once horas con cuarenta y nueve minutos, el ciudadano presentó, dentro del plazo concedido para ello, ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento referido.

Con base en la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento, se determinó que Francisco Uriel Reyes Torres cumplió con los requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento, así como en la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, en la elección de ayuntamientos 2024.

10. Xóchilt América Variller Ramírez

Del contenido del Dictamen se observa que, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el doce de enero de dos mil veinticuatro la DPP requirió¹⁴ a Xóchilt América Variller Ramírez, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El trece de enero del año en curso, a las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos, la ciudadana presentó, dentro del plazo concedido para ello, ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento referido.

Con base en la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento, se determinó que Xóchilt América Variller Ramírez cumplió con los requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento, así como en la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente al cargo de presidenta municipal del ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, en la elección de ayuntamientos 2024.

11. Daniel Jiménez Sánchez

¹⁴ Mediante oficio IEEM/DPP/104/2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Del contenido del Dictamen se constata que, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el doce de enero de dos mil veinticuatro la DPP requirió¹⁵ a Daniel Jiménez Sánchez, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El trece de enero del año en curso, a las trece horas con seis minutos, el ciudadano presentó, dentro del plazo concedido para ello, ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento referido.

Con base en la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento, se determinó que Daniel Jiménez Sánchez cumplió con los requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento, así como en la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en la elección de ayuntamientos 2024.

12. Hilario Frías Hernández

Del contenido del Dictamen se constata que, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el trece de enero de dos mil veinticuatro la DPP requirió¹⁶ a Hilario Frías Hernández, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El quince de enero del año en curso, a las quince horas con ocho minutos, el ciudadano presentó, dentro del plazo concedido para ello, ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento referido.

Con base en la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento, se determinó que Hilario Frías Hernández cumplió con los requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento, así como en la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que

¹⁵ Mediante oficio IEEM/DPP/107/2024.

¹⁶ Mediante oficio IEEM/DPP/108/2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, en la elección de ayuntamientos 2024.

13. Luis Fernando Ambrocio Flores

Del contenido del Dictamen se aprecia que, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el trece de enero de dos mil veinticuatro la DPP requirió¹⁷ a Luis Fernando Ambrocio Flores, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El quince de enero del año en curso, a las dieciocho horas con veinticinco minutos, el ciudadano presentó, dentro del plazo concedido para ello, ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento referido.

Con base en la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento, se determinó que Luis Fernando Ambrocio Flores cumplió con los requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento, así como en la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, en la elección de ayuntamientos 2024.

Por otro lado, a petición de dicha persona en el formato del SNR que acompañó al EMI, también se le conocerá con el sobrenombre de “FER”, el cual a juicio de este Consejo General no genera alguna afectación a los principios rectores en la materia electoral, pues solo se trata de la contracción de un nombre propio con el que puede resultar identificable el aspirante.

14. Daniel Juárez Juárez

Del contenido del Dictamen se aprecia que, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el trece de enero de

¹⁷ Mediante oficio IEEM/DPP/109/2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

dos mil veinticuatro la DPP requirió¹⁸ a Daniel Juárez Juárez, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El trece de enero del año en curso, a las veintiún horas con cuarenta y nueve minutos, el ciudadano presentó, dentro del plazo concedido para ello, ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento referido.

Con base en la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento, se determinó que Daniel Juárez Juárez cumplió con los requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento, así como en la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, en la elección de ayuntamientos 2024.

4.2 Ciudadanos que incumplieron con los requisitos de procedencia

1) Luis Armando Pérez Piñón

Del contenido del Dictamen se advierte que, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, la DPP el once de enero del presente año, requirió¹⁹ a Luis Armando Pérez Piñón, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas en el Acta Constitutiva y la omisión de presentar la caratula de la cuenta bancaria, con el apercibimiento de que, en caso de no ser subsanadas, se tendría por no presentado el EMI; lo anterior, en términos del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como en el numeral 3 de la Base Cuarta de la Convocatoria.

Al respecto, del contenido del Dictamen, se desprende que presentó escrito de subsanación fuera del plazo otorgado para ello, omitiendo cumplir con los requisitos legales para obtener la calidad de aspirante a una candidatura independiente.

¹⁸ Mediante oficio IEEM/DPP/111/2024.

¹⁹ Mediante oficio IEEM/DPP/85/2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Por lo anterior, el Dictamen concluyó hacer efectivo el apercibimiento realizado, teniendo por no presentado el EMI, toda vez que no fueron subsanadas las omisiones notificadas, declarándose la improcedencia del mismo y, en consecuencia, la conclusión del procedimiento a través del cual pretendía obtener la calidad de aspirante a candidato independiente a presidente municipal, en la elección de ayuntamientos 2024.

2) Ricardo Reyes González

Del contenido del Dictamen se constata que, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el doce de enero de dos mil veinticuatro la DPP requirió²⁰ a Ricardo Reyes González, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El catorce de enero del año en curso, a las veintitrés horas con dos minutos, el ciudadano presentó, dentro del plazo concedido para ello ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento referido; sin embargo, al mismo no adjuntó la cuenta bancaria, ni el Anexo 6 (la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria); asimismo manifestó la pretensión de modificar la integración de la planilla específicamente de sindicatura propietaria; no obstante se encuentra imposibilitado para entregarla dentro de las 48 horas, indicando que las Notarías Públicas no laboran en fin de semana, aunado a que dicha instancia manifiesta que para hacer la modificación es necesario celebrar una asamblea.

Si bien es cierto, el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, presentó escrito en alcance al de subsanación adjuntando Acta protocolizada, así como una impresión de correo electrónico, que a su juicio constituye evidencia para acreditar que la cuenta bancaria se encuentra en trámite, lo cierto es, que dicha documentación se presentó fuera del plazo señalado para subsanar las observaciones realizadas por la DPP.

En consecuencia, como lo determina el Dictamen la autoridad electoral no puede tener por presentadas las documentales respectivas, debido a que fue presentado de manera extemporánea y ello se traduciría en un acto que implicaría un trato diferenciado y preferencial con relación al resto de las personas que presentaron EMI y documentación adjunta en

²⁰ Mediante oficio IEEM/DPP/105/2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

los plazos previstos para tal efecto y en los términos solicitados por la normatividad aplicable.

Tomando en consideración que el requerimiento se realizó con el apercibimiento de que, en caso de no ser subsanadas las inconsistencias y omisiones en tiempo y forma, se tendría por no presentado el EMI; en términos de lo previsto en el artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como en el numeral 3 de la Base Cuarta de la Convocatoria.

Por lo anterior, el Dictamen concluyó hacer efectivo el apercibimiento teniendo por no presentado el EMI, toda vez que no fueron subsanadas las omisiones notificadas, declarándose la improcedencia del mismo y, en consecuencia, la conclusión del procedimiento. a través del cual pretendía obtener la calidad de aspirante a candidato independiente a presidente municipal, en la elección de ayuntamientos 2024.

3) Bernardo Ernesto García Estrada

Del contenido del Dictamen se advierte que, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, la DPP el trece de enero del presente año, requirió²¹ a Bernardo Ernesto García Estrada, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El quince de enero del año en curso, a las dieciocho horas con cuarenta y nueve minutos, dicho ciudadano presentó ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de desahogar el requerimiento, omitiendo adjuntar información relativa a la cuenta bancaria y Anexo 6 (la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria); así como tampoco subsanó el requisito del emblema (fue presentado en formato distinto al establecido en la Convocatoria).

Cabe aclarar que el requerimiento se realizó con el apercibimiento de que, en caso de no ser subsanadas las inconsistencias y omisiones en tiempo y forma, se tendría por no presentado el EMI; en términos de lo previsto en el artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como en el numeral 3 de la Base Cuarta de la Convocatoria.

Por lo anterior, el Dictamen concluyó hacer efectivo el apercibimiento realizado a Bernardo Ernesto García Estrada por la DPP, teniendo por no

²¹ Mediante oficio IEEM/DPP/106/2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

presentado el EMI, toda vez que no fueron subsanadas las omisiones notificadas, declarándose la improcedencia del mismo y, en consecuencia, la conclusión del procedimiento a través del cual pretendía obtener la calidad de aspirante a candidato independiente a presidente municipal, en la elección de ayuntamientos 2024.

4) Edgar Cervantes Avilés

Del contenido del Dictamen se observa que, derivado del análisis y revisión del EMI, así como de la documentación que anexó, la DPP el doce de enero del presente año, requirió²² a Edgar Cervantes Avilés, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

En atención a dicho requerimiento, el catorce de enero del presente año, a las veintidós horas con treinta y dos minutos, presentó ante la Oficialía de Partes un escrito con la finalidad de subsanar las omisiones notificadas, omitiendo presentar el Acta Constitutiva, alta ante el SAT y carátula de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, solicitando una prórroga para su presentación.

Sin embargo, como lo determina el Dictamen la autoridad electoral no estaría en la posibilidad de exentar a la persona interesada de requisitos legales o ampliar los plazos legales previamente establecidos y de los que el ciudadano tuvo pleno conocimiento, debido a que ello se traduciría en un trato diferenciado con respecto a quienes presentaron EMI en los plazos señalados, así como, de las personas ciudadanas que subsanaron las omisiones que les fueron notificadas dentro del plazo de 48 horas establecido en la norma aplicable.

Cabe precisar que el requerimiento se realizó con el apercibimiento de que, en caso de no ser subsanadas las inconsistencias y omisiones en tiempo y forma, se tendría por no presentado el EMI; lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como en el numeral 3 de la Base Cuarta de la Convocatoria.

Consecuentemente, el Dictamen concluyó hacer efectivo el apercibimiento realizado a Edgar Cervantes Avilés por la DPP, teniendo por no presentado el EMI, toda vez que no fueron subsanadas las omisiones notificadas, declarándose la improcedencia del mismo y, en consecuencia, la conclusión del procedimiento a través del cual pretendía

²² Mediante oficio IEEM/DPP/110/2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

obtener la calidad de aspirante a candidato independiente a presidente municipal, en la elección de ayuntamientos 2024.

5. Conclusiones

5.1 EMI Procedentes

Este Consejo General con base en las consideraciones vertidas en el Dictamen, el cual hace suyo, tiene por presentados los EMI de Armando Trujillo Valdin, Jorge Martínez Santiago, Beatriz Chavarría Cobos, José Luis Orozpe López, Juan Alvarado Solís, Alejandro Escobar Hernández, Mónica Corey Morales Trujillo, Óscar Macías Rocha, Francisco Uriel Reyes Torres, Xóchilt América Variller Ramírez, Daniel Jiménez Sánchez, Hilario Frías Hernández, Luis Fernando Ambrocio Flores y Daniel Juárez Juárez, quienes cumplieron con los requisitos legales y reglamentarios, en tal virtud, se encuentran en la posibilidad de adquirir la calidad de aspirantes a una candidatura independiente al cargo de presidencia municipal por el municipio que corresponde, al cargo de presidencia municipal por el municipio que corresponde, para la elección de ayuntamientos 2024 en el Estado de México. En consecuencia, resultan procedentes sus escritos, por lo que, deben expedirse las constancias que les acredite con la referida calidad.

5.1.1 Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía

De conformidad con el artículo 96 del CEEM, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Por tal motivo, las personas que adquieren la calidad de aspirantes a una candidatura independiente al cargo de presidencias municipales para la elección de ayuntamientos 2024 a través de este instrumento, a partir del día siguiente al de la aprobación del mismo, podrán iniciar a realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía, por un periodo de treinta días, cuyo plazo comprende del diecinueve de enero al diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

5.1.2 Porcentaje de apoyo mínimo requerido

El artículo 101 del CEEM, establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá

contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la LNE, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanía de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de la ciudadanía que figure en la LNE en cada una de ellas.

En ese sentido, en la Base Quinta, numeral 2, inciso b), párrafo segundo de la Convocatoria, se realizó un cálculo preliminar del 3% de la LNE de la entidad, estableciéndose que dicha cifra se actualizaría una vez que el INE remita el estadístico respectivo con corte al 31 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, con la finalidad de actualizar la cifra referida, la SE mediante oficio IEEM/SE/69/2024, solicitó a la JLE el Estadístico de la LNE del Estado de México con corte al 31 de diciembre de dos mil veintitrés, a efecto de realizar la actualización del cálculo del porcentaje de apoyo de la ciudadanía mínimo requerido, el cual fue remitido a este Instituto²³ por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; correspondiendo a los municipios de las personas ciudadanas que cumplieron con los requisitos, las cifras siguientes:

No.	Municipio	LNE con corte al 31 de diciembre de 2023	Cálculo definitivo del 3% de la LNE
1	Malinalco	21,220	637
2	Huehuetoca	114,978	3,450
3	Isidro Fabela	9,177	276
4	Temamatla	11,865	356
5	Temascalapa	31,917	958
6	Zinacantepec	151,597	4,548
7	Zumpahuacán	13,071	393
8	Valle de Chalco Solidaridad	279,090	8,373
9	Zumpango	177,481	5,325
10	Xonacatlán	47,984	1,440
11	Cuautitlán Izcalli	427,199	12,816
12	San Mateo Atenco	74,680	2,241
13	Apaxco	23,816	715
14	Melchor Ocampo	45,452	1,364

Siendo estas cifras las definitivas que se notificarán a las personas aspirantes, y serán las que se tomarán en cuenta para determinar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 101 del CEEM.

²³ Mediante oficio INE/DERFE/STN/SPMR/009/2024 del 10 de enero de 2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Para tal efecto, se les hará entrega de una impresión del Estadístico de la LNE correspondiente al municipio por el que participan, dividido por sección con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, en los términos que lo remita la Unidad de Informática y Estadística del IEEM.

5.2 EMI que se tienen por no presentados

Con base en el Dictamen y en las consideraciones vertidas en el mismo, los cuales este Consejo General hace suyas, se tienen por no presentados los EMI de Luis Armando Pérez Piñón, Ricardo Reyes González, Bernardo Ernesto García Estrada y Edgar Cervantes Avilés, en consecuencia, se tiene por concluido el procedimiento a través del cual pretendieron obtener la calidad de aspirantes a candidatos independientes para la Elección de Ayuntamientos 2024.

Para el caso de las asociaciones civiles que se constituyeron y no cumplieron con el objeto de su creación, se vincula a la DPP para que en su oportunidad inicie el procedimiento de disolución correspondiente.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se declaran procedentes los EMI y en consecuencia se otorga la calidad de aspirantes a candidaturas independientes al cargo de presidencias municipales, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo y en el Dictamen anexo al mismo, las siguientes personas:

- 1) **Armando Trujillo Valdin**, por el municipio de Malinalco, Estado de México.
- 2) **Jorge Martínez Santiago**, por el municipio de Huehuetoca, Estado de México.
- 3) **Beatriz Chavarría Cobos**, por el municipio de Isidro Fabela, Estado de México.
- 4) **José Luis Orozpe López**, por el municipio de Temamatla, Estado de México.
- 5) **Juan Alvarado Solís**, por el municipio de Temascalapa, Estado de México.

- 6) **Alejandro Escobar Hernández**, por el municipio de Zinacantepec, Estado de México.
- 7) **Mónica Corey Morales Trujillo**, por el municipio de Zumpahuacán, Estado de México.
- 8) **Óscar Macías Rocha**, por el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.
- 9) **Francisco Uriel Reyes Torres**, por el municipio de Zumpango, Estado de México.
- 10) **Xóchilt América Variller Ramírez**, por el municipio de Xonacatlán, Estado de México.
- 11) **Daniel Jiménez Sánchez**, por el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- 12) **Hilario Frías Hernández**, por el municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
- 13) **Luis Fernando Ambrocio Flores**, por el municipio de Apaxco, Estado de México.
- 14) **Daniel Juárez Juárez**, por el municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de acreditación como aspirantes a candidatos y candidatas independientes a las personas que adquirieron tal calidad, referidas en el punto Primero de este acuerdo.

TERCERO. A partir del día siguiente al de la aprobación del presente instrumento, quienes obtienen la calidad de aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, para ello contarán con treinta días, los cuales comprenden del diecinueve de enero al diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, en términos de lo previsto en los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción III del CEEM, debiendo sujetarse a los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo de la

ciudadanía determinado para el municipio en el que participan, en la Elección de Ayuntamientos 2024, y que se establecieron en el acuerdo IEEM/CG/97/2023.

CUARTO. Se instruye a la DPP:

- a) Auxilie en la elaboración de las constancias de acreditación como aspirante a que se refiere el artículo 12, fracción VII del Reglamento, y las remita a la brevedad a la SE.
- b) Notifique y entregue las constancias de acreditación respectivas a cada una de las personas que adquirieron la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, asimismo, realice la notificación del presente instrumento.
- c) Publique este instrumento, el Dictamen y una copia de cada constancia en los estrados del IEEM.
- d) Notifique a las personas aspirantes la cantidad mínima definitiva de apoyo de la ciudadanía que tendrán que captar mediante la Aplicación móvil para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 101 del CEEM.
- e) Haga entrega a las personas aspirantes de una impresión del estadístico de la LNE, correspondiente al municipio por el que participan, dividido por sección.

Se instruye a la DO:

- a) Remita a las juntas municipales donde surten efectos las declaraciones de procedencia de EMI aprobados en el punto Primero, una copia del presente acuerdo y de la constancia expedida a favor de la persona aspirante correspondiente a su municipio, para que las publiquen en sus estrados, así como para los efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

QUINTO. Se tienen por no presentados los EMI de los ciudadanos **Luis Armando Pérez Piñón, Ricardo Reyes González, Bernardo Ernesto García Estrada y Edgar Cervantes Avilés**, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo y en el Dictamen anexo al mismo, en consecuencia, se tiene por

concluido el procedimiento a través del cual pretendieron obtener la calidad de aspirantes a candidatos independientes para la Elección de Ayuntamientos 2024.

- SEXTO.** Se instruye a la DPP para que notifique el presente acuerdo a los ciudadanos que se refieren en el punto anterior, para los efectos a que haya lugar.
- SÉPTIMO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, ambas del INE, así como a la JLE para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la segunda sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.



ACUERDO N.º IEEM/CG/18/2024

Por el que se resuelve sobre los escritos de manifestación de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México, para la Elección de Ayuntamientos 2024

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LOS ESCRITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE PERSONAS INTERESADAS EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS 2024

GLOSARIO

- **Calendario:** Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México mediante Acuerdo IEEM/CG/100/2023.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para la Elección de Ayuntamientos 2024, aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/98/2023.
- **CPV:** Credencial(es) para votar con fotografía emitida(s) por el Instituto Nacional Electoral.
- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **EMI:** Escrito(s) de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **LNE:** Lista Nominal de Electores.
- **MUE:** Modelo Único de Estatutos (Anexo 3 de la Convocatoria).
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el IEEM, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/41/2020.
- **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del INE.
- **Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de Fiscalización del INE.
- **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes.
- **SAT:** Servicio de Administración Tributaria.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del IEEM.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes administrado por el INE.
- **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

RESULTANDOS

1. Acuerdo INE/CG439/2023

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG439/2023, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

2. Acuerdo INE/CG446/2023

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

3. Aprobación de topes de gastos en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía

El 5 de octubre de 2023, el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/97/2023, aprobó los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, para la Elección de Ayuntamientos 2024.

4. Aprobación de la Convocatoria

El 5 de octubre de 2023, el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/98/2023, expidió la Convocatoria.

5. Aprobación de la recepción supletoria de los EMI

El 5 de octubre de 2023, el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/99/2023, determinó la recepción supletoria ante la SE de los EMI presentados por la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente en la Elección de Ayuntamientos 2024, para que el Consejo General resuelva supletoriamente respecto de la procedencia o improcedencia de los mismos.

6. Aprobación del Calendario

El 12 de octubre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/100/2023, por el que se aprobó el Calendario.

7. Presentación de los EMI

Los días 8, 9 y 10 de enero de 2024, se presentaron ante la Oficialía de Partes del IEEM, 18 EMI con documentación adjunta para el cargo de presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México, los cuales se remitieron por la SE a la DPP, en los términos siguientes:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Municipio por el que pretende contender		Presentación del EMI ante la Oficialía de Partes		Oficio mediante el cual la SE remitió a la DPP	
				Fecha y hora	Folio	Número	Fecha y hora
1	Armando Trujillo Valdín	53	Malinalco	8/1/2024 13:27	000088	IEEM/SE/148/2024	8/1/2024 18:14
2	Luis Armando Pérez Piñón	34	Ecatepec de Morelos	8/1/2024 16:35	000103	IEEM/SE/154/2024	8/1/2024 18:15
3	Jorge Martínez Santiago	36	Huehuetoca	9/1/2024 18:53	000134	IEEM/SE/188/2024	9/1/2024 20:36
4	Beatriz Chavarría Cobos	39	Isidro Fabela	9/1/2024 20:46	000135	IEEM/SE/190/2024	10/1/2024 10:25
5	José Luis Orozpe López	84	Temamatla	10/1/2024 13:44	000156	IEEM/SE/207/2024	10/1/2024 15:34
6	Juan Alvarado Solís	85	Temascalapa	10/1/2024 15:47	000161	IEEM/SE/212/2024	10/1/2024 17:13
7	Alejandro Escobar Hernández	119	Zinacantepec	10/1/2024 16:08	000162	IEEM/SE/218/2024	10/1/2024 18:45
8	Mónica Corey Morales Trujillo	120	Zumpahuacán	10/1/2024 16:25	000164	IEEM/SE/219/2024	10/1/2024 20:50
9	Óscar Macías Rocha	122	Valle de Chalco Solidaridad	10/1/2024 17:04	000167	IEEM/SE/222/2024	10/1/2024 20:50
10	Francisco Uriel Reyes Torres	121	Zumpango	10/1/2024 17:18	000168	IEEM/SE/220/2024	10/1/2024 20:50
11	Xóchilt América Variller Ramírez	116	Xonacatlán	10/1/2024 18:27	000170	IEEM/SE/223/2024	10/1/2024 20:50
12	Ricardo Reyes González	63	Ocoyoacac	10/1/2024 19:03	000172	IEEM/SE/226/2024	10/1/2024 20:50
13	Bernardo Ernesto García Estrada	15	Atlautla	10/1/2024 19:09	000173	IEEM/SE/227/2024	10/1/2024 20:50
14	Daniel Jiménez Sánchez	25	Cuautitlán Izcalli	10/1/2024 19:33	000177	IEEM/SE/228/2024	10/1/2024 22:10
15	Hilario Frías Hernández	77	San Mateo Atenco	10/1/2024 19:50	000178	IEEM/SE/230/2024	10/1/2024 22:10
16	Luis Fernando Ambrocio Flores	10	Apaxco	10/1/2024 20:44	000179	IEEM/SE/229/2024	10/1/2024 22:10
17	Edgar Cervantes Avilés	85	Temascalapa	10/1/2024 21:49	000180	IEEM/SE/231/2024	10/1/2024 22:49
18	Daniel Juárez Juárez	54	Melchor Ocampo	10/1/2024 23:00	000183	IEEM/SE/236/2024	11/1/2024 10:10

8. Requerimiento realizado por la DPP

Los días 11, 12 y 13 de enero de 2024, derivado del análisis y revisión a los EMI y documentación adjunta presentada por las personas interesadas en obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente para

presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024; en términos del artículo 12, fracción IV del Reglamento, se requirió mediante oficio notificado por correo electrónico y fue confirmada su recepción vía telefónica ante la presencia de la Oficialía Electoral, para que, en un plazo de 48 horas, se subsanaran las omisiones e inconsistencias detectadas.

N.P.	Nombre de la persona interesada	Municipio por el que pretende contender		Oficio de requerimiento de la DPP	Notificación por correo electrónico		Confirmación vía telefónica	Número de acta circunstanciada de la Oficialía Electoral
				Número	Fecha	Hora	Hora	
1	Armando Trujillo Valdin	53	Malinalco	IEEM/DPP/84/2024	11/01/2024	21:57	22:00	36/2024
2	Luis Armando Pérez Piñón	34	Ecatepec de Morelos	IEEM/DPP/85/2024	11/01/2024	21:58	22:20	37/2024
3	Jorge Martínez Santiago	36	Huehuetoca	IEEM/DPP/89/2024	12/01/2024	17:08	17:11	40/2024
4	Beatriz Chavarría Cobos	39	Isidro Fabela	IEEM/DPP/90/2024	12/01/2024	17:12	17:21	41/2024
5	José Luis Orozpe López	84	Temamatla	IEEM/DPP/97/2024	13/01/2024	13:49	13:55	51/2024
6	Juan Alvarado Solís	85	Temascalapa	IEEM/DPP/99/2024	13/01/2024	13:50	13:52	52/2024
7	Alejandro Escobar Hernández	119	Zinacantepec	IEEM/DPP/100/2024	12/01/2024	23:34	23:53	49/2024
8	Mónica Corey Morales Trujillo	120	Zumpahuacán	IEEM/DPP/101/2024	12/01/2024	22:24	22:26	42/2024
9	Oscar Macías Rocha	122	Valle de Chalco Solidaridad	IEEM/DPP/102/2024	12/01/2024	23:38	23:39	50/2024
10	Francisco Uriel Reyes Torres	121	Zumpango	IEEM/DPP/103/2024	13/01/2024	13:58	14:06	53/2024
11	Xóchilt América Variller Ramírez	116	Xonacatlán	IEEM/DPP/104/2024	12/01/2024	22:27	22:29	43/2024
12	Ricardo Reyes González	63	Ocoyoacac	IEEM/DPP/105/2024	12/01/2024	23:30	23:48	48/2024
13	Bernardo Ernesto García Estrada	15	Atlautla	IEEM/DPP/106/2024	13/01/2024	19:09	19:31	55/2024
14	Daniel Jiménez Sánchez	25	Cuautitlán Izcalli	IEEM/DPP/107/2024	12/01/2024	22:36	22:37	44/2024

N.P.	Nombre de la persona interesada	Municipio por el que pretende contender		Oficio de requerimiento de la DPP	Notificación por correo electrónico		Confirmación vía telefónica	Número de acta circunstanciada de la Oficialía Electoral
				Número	Fecha	Hora	Hora	
15	Hilario Frías Hernández	77	San Mateo Atenco	IEEM/DPP/108/2024	13/01/2024	16:03	16:14	54/2024
16	Luis Fernando Ambrocio Flores	10	Apaxco	IEEM/DPP/109/2024	13/01/2024	19:33	19:35	56/2024
17	Edgar Cervantes Avilés	85	Temascalapa	IEEM/DPP/110/2024	12/01/2024	22:40	23:02	45/2024
18	Daniel Juárez Juárez	54	Melchor Ocampo	IEEM/DPP/111/2024	12/01/2024	22:45	22:52	46/2024

9. Contestación al Requerimiento

En respuesta a los oficios de requerimiento, las personas interesadas en obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, presentaron ante la Oficialía de Partes del IEEM, diversa documentación con la finalidad de realizar la subsanación respectiva, como se detallará en el considerando séptimo del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11, párrafo primero, y 29, fracción III de la Constitución Local; 202, fracción VIII del CEEM; y 12, fracción III del Reglamento, la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el CEEM y el Reglamento, de las personas ciudadanas que hayan presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, así como, para emitir el presente Dictamen, que será enviado a la SE para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI, así como de la documentación probatoria que establecen los artículos 95 del CEEM y 11 del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, resulta aplicable la normatividad siguiente:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) Reglamento de Elecciones
- e) Reglamento de Fiscalización
- f) Reglamento
- g) Convocatoria

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI

De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9, párrafo primero y 10 del Reglamento; la Base Tercera, numeral 1 de la Convocatoria y la actividad 12 del Calendario, el EMI para el cargo de presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México, podría presentarse a partir del día siguiente a la emisión de la Convocatoria y hasta el 10 de enero de 2024.

Con relación a lo anterior, las personas ciudadanas interesadas en obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, que entregaron su EMI en el formato correspondiente (Anexo 2 de la Convocatoria), son las que se mencionan a continuación:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Municipio por el que pretende contender		Presentación del EMI ante la Oficialía de Partes	
				Fecha	Hora
1	Armando Trujillo Valdin	53	Malinalco	8/1/2024	13:27
2	Luis Armando Pérez Piñón	34	Ecatepec de Morelos	8/1/2024	16:35
3	Jorge Martínez Santiago	36	Huehuetoca	9/1/2024	18:53
4	Beatriz Chavarría Cobos	39	Isidro Fabela	9/1/2024	20:46

N.P.	Nombre de la persona interesada	Municipio por el que pretende contender		Presentación del EMI ante la Oficialía de Partes	
				Fecha	Hora
5	José Luis Orozpe López	84	Temamatla	10/1/2024	13:44
6	Juan Alvarado Solís	85	Temascalapa	10/1/2024	15:47
7	Alejandro Escobar Hernández	119	Zinacantepec	10/1/2024	16:08
8	Mónica Corey Morales Trujillo	120	Zumpahuacán	10/1/2024	16:25
9	Óscar Macías Rocha	122	Valle de Chalco Solidaridad	10/1/2024	17:04
10	Francisco Uriel Reyes Torres	121	Zumpango	10/1/2024	17:18
11	Xóchilt América Variller Ramírez	116	Xonacatlán	10/1/2024	18:27
12	Ricardo Reyes González	63	Ocoyoacac	10/1/2024	19:03
13	Bernardo Ernesto García Estrada	15	Atlautla	10/1/2024	19:09
14	Daniel Jiménez Sánchez	25	Cuautitlán Izcalli	10/1/2024	19:33
15	Hilario Frías Hernández	77	San Mateo Atenco	10/1/2024	19:50
16	Luis Fernando Ambrocio Flores	10	Apaxco	10/1/2024	20:44
17	Edgar Cervantes Avilés	85	Temascalapa	10/1/2024	21:49
18	Daniel Juárez Juárez	54	Melchor Ocampo	10/1/2024	23:00

En ese sentido, del cuadro anterior se advierte que las personas ciudadanas que se describen, presentaron su EMI dentro del plazo establecido en la normativa y Convocatoria señaladas, por tanto, cumplen con el requisito legal de la presentación del EMI en la temporalidad correspondiente.

CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con los artículos 5, fracciones II y III y 9, párrafo primero del Reglamento; la Base Tercera, numeral 1 de la Convocatoria, así como el Acuerdo IEEM/CG/99/2023, el EMI deberá presentarse ante la SE vía Oficialía de Partes del IEEM; en el caso concreto, las personas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, entregaron su EMI ante la Secretaría Ejecutiva a través de la Oficialía de Partes del IEEM y que **por tanto cumplen con el requisito legal de la presentación del EMI ante autoridad competente**, son las siguientes:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Municipio por el que pretende contender		Fecha de presentación del EMI	Instancia ante la cual se presentó el EMI
1	Armando Trujillo Valdin	53	Malinalco	8/1/2024	Oficialía de Partes adscrita a la SE
2	Luis Armando Pérez Piñón	34	Ecatepec de Morelos	8/1/2024	
3	Jorge Martínez Santiago	36	Huehuetoca	9/1/2024	
4	Beatriz Chavarría Cobos	39	Isidro Fabela	9/1/2024	
5	José Luis Orozpe López	84	Temamatla	10/1/2024	
6	Juan Alvarado Solís	85	Temascalapa	10/1/2024	

N.P.	Nombre de la persona interesada	Municipio por el que pretende contender		Fecha de presentación del EMI	Instancia ante la cual se presentó el EMI
7	Alejandro Escobar Hernández	119	Zinacantepec	10/1/2024	
8	Mónica Corey Morales Trujillo	120	Zumpahuacán	10/1/2024	
9	Óscar Macías Rocha	122	Valle de Chalco Solidaridad	10/1/2024	
10	Francisco Uriel Reyes Torres	121	Zumpango	10/1/2024	
11	Xóchilt América Variller Ramírez	116	Xonacatlán	10/1/2024	
12	Ricardo Reyes González	63	Ocoyoacac	10/1/2024	
13	Bernardo Ernesto García Estrada	15	Atlatla	10/1/2024	
14	Daniel Jiménez Sánchez	25	Cuautitlán Izcalli	10/1/2024	
15	Hilario Frías Hernández	77	San Mateo Atenco	10/1/2024	
16	Luis Fernando Ambrocio Flores	10	Apaxco	10/1/2024	
17	Edgar Cervantes Avilés	85	Temascalapa	10/1/2024	
18	Daniel Juárez Juárez	54	Melchor Ocampo	10/1/2024	

QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LOS EMI Y DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

El artículo 12, fracción III del Reglamento establece que, recibido el EMI, la DPP verificará que se reúnan todos los requisitos señalados en el CEEM y en el Reglamento dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del mismo, atendiendo los plazos previstos en el artículo 5, fracciones II y III del Reglamento.

En mérito de lo anterior, se procedió a la verificación de los EMI, así como de la documentación probatoria que refieren los artículos 95 del CEEM, 9 y 11 del Reglamento, así como, la Base Tercera, numeral 2 de la Convocatoria; y, derivado de dicha verificación se advirtieron algunas omisiones e inconsistencias en los requisitos exigidos para los EMI, por lo que se realizó el requerimiento respectivo.

SEXTO. DE LOS REQUERIMIENTOS POR LOS QUE SE NOTIFICARON LAS OMISIONES E INCONSISTENCIAS DETECTADAS EN LOS EMI Y DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

De la verificación realizada a los EMI y documentación adjunta presentada por las personas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, se detectaron diversas omisiones e

inconsistencias, las cuales pueden observarse de manera gráfica y sucinta en el cuadro siguiente:

Fundamento de la Convocatoria (Base Tercera)		Documentación presentada																			
		1. Armando Trujillo Valdin	2. Luis Armando Pérez Piñón	3. Jorge Martínez Santiago	4. Beatriz Chavarría Cobos	5. José Luis Orozpe López	6. Juan Alvarado Solís	7. Alejandro Escobar Hernández	8. Mónica Corey Morales Trujillo	9. Óscar Macías Rocha	10. Francisco Uriel Reyes Torres	11. Xóchitl América Variller Ramírez	12. Ricardo Reyes González	13. Bernardo Ernesto García Estrada	14. Daniel Jiménez Sánchez	15. Hilario Frías Hernández	16. Luis Fernando Ambrocio Flores	17. Edgar Cervantes Avilés	18. Daniel Juárez Juárez		
Numeral 2	a	Presentación del EMI (Anexo 2).	Sí*	Sí*	Sí*	Sí*	Sí*	Sí	Sí*	Sí*	Sí*	Sí*	Sí*	Sí*	Sí*	Sí*	Sí*	Sí*	Sí*		
Numeral 2	b	Documento que acredite no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, de las personas que integran la planilla.	Sí*	Sí	Sí	No	Sí	Sí	No	Sí*	No	Sí	Sí	Sí*	Sí	Sí*	Sí*	Sí*	Sí	Sí	
Numeral 2	c	RFC de la persona que encabeza la planilla.	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	
Numeral 2	d	Fotografía del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.	Sí*	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí*	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	No	No	Sí	
Fracción I, inciso a)	e	Copia simple y legible del anverso y reverso de la CPV vigente de las personas que integran la planilla.	Sí*	Sí*	Sí*	Sí	Sí	Sí	Sí*	Sí	Sí*	Sí*	Sí	Sí*	Sí*	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí*	Sí
Fracción I, inciso b)		Copia simple y legible del anverso y reverso de la CPV vigente de la o el representante legal.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí*	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí*	Sí
Fracción I, inciso b)		Copia simple y legible del anverso y reverso de la CPV vigente de la persona encargada de la administración de los recursos financieros.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Fracción II	f	Copia simple y legible del acta de nacimiento de las personas que integran la planilla.	Sí	Sí*	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí*	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí*	Sí
Fracción III	g	Original o copia certificada del instrumento notarial (Acta constitutiva), que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil (conforme al Anexo 3), expedida por Notaría Pública del Estado de México.	Sí*	Sí*	Sí*	Sí*	Sí*	Sí*	Sí*	Sí	Sí*	Sí*	Sí	Sí*	Sí*	Sí*	Sí*	Sí*	No	Sí*	

Fundamento de la Convocatoria (Base Tercera)		Documentación presentada																	
		1. Armando Trujillo Valdin	2. Luis Armando Pérez Piñón	3. Jorge Martínez Santiago	4. Beatriz Chavarría Cobos	5. José Luis Orozpe López	6. Juan Alvarado Solís	7. Alejandro Escobar Hernández	8. Mónica Corey Morales Trujillo	9. Oscar Macías Rocha	10. Francisco Uriel Reyes Torres	11. Xóchitl América Variller Ramirez	12. Ricardo Reyes González	13. Bernardo Ernesto García Estrada	14. Daniel Jiménez Sánchez	15. Hilario Frías Hernández	16. Luis Fernando Ambrocio Flores	17. Edgar Cervantes Avilés	18. Daniel Juárez Juárez
Fracción IV	h	Copia simple del documento emitido por el SAT en el que acredite la inscripción al RFC, así como el régimen fiscal de la asociación civil (personas morales con fines no lucrativos), el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político, con actividad económica "Asociaciones y Organizaciones Políticas".																	
		Sí	Sí	Sí*	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Fracción V	i	Copia simple de la Carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la asociación civil, en la que se adviertan los datos de dicha cuenta (número de cuenta e institución financiera).																	
		Sí	No	Sí	Sí	Sí	Si	No	Sí	Sí*	Sí	Sí*	No	No	Sí	Sí	No	No	Sí
Fracción VI	j	Aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico (Anexo 4).																	
		Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Si	Sí
Fracción VII	k	Original de la constancia de residencia efectiva en el Municipio de las personas que integran la planilla, en términos de la Convocatoria.																	
		Sí	Sí*	Sí*	Sí	Sí*	Sí	Sí*	Sí	Sí*	Sí*	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Fracción VIII	l	Escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía (Anexo 5).																	
		Sí	Si	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí*	Si	Sí
Fracción IX	m	Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la asociación civil, sean fiscalizados en cualquier momento por el INE (Anexo 6).																	
		Sí	Sí*	Sí	Sí*	Sí	Sí	Sí*	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí*	Sí*	Sí	Sí	Sí*	No	Sí
Fracción X	n	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una CI (Anexo 7).																	
		Sí*	Sí*	Sí	Sí*	Sí*	Sí*	Sí*	Sí	Sí*	Sí	Sí	Sí*	No	Sí	Sí	Sí*	No	Sí

Fundamento de la Convocatoria (Base Tercera)		Documentación presentada																		
		1. Armando Trujillo Valdín	2. Luis Armando Pérez Piñón	3. Jorge Martínez Santiago	4. Beatriz Chavarria Cobos	5. José Luis Orozpe López	6. Juan Alvarado Solís	7. Alejandro Escobar Hernández	8. Mónica Corey Morales Trujillo	9. Óscar Macías Rocha	10. Francisco Uriel Reyes Torres	11. Xóchilt América Variller Ramírez	12. Ricardo Reyes González	13. Bernardo Ernesto García Estrada	14. Daniel Jiménez Sánchez	15. Hilarío Frijas Hernández	16. Luis Fernando Ambrocio Flores	17. Edgar Cervantes Avilés	18. Daniel Juárez Juárez	
Fracción XI	ñ	Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa del apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante (Anexo 8).	Sí*	Sí*	Sí*	Sí*	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí*	Sí*	Sí	Sí*	Sí	Sí	Sí*	Sí*	No	Sí*
Fracción XII	o	Emblema en medio impreso y digital (500 KB en formato PNG), para ser visible en la aplicación móvil.	Sí	Sí*	Sí	Sí	Sí*	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí*	No	No	Sí	Sí*	No	No	Sí
Numeral 2, segundo apartado	p	Original del Formulario de Registro e Informe de Capacidad Económica con firma autógrafa de la persona aspirante, generados en el SNR.	Sí	Sí*	Sí*	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí*	Sí*	Sí	Sí*	Sí	Sí	Sí*	Sí*	Sí	Sí

Sí* = Presentado, pero con alguna imprecisión.

De la verificación que se realizó a los EMI y anexos de las dieciocho personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, se detectaron las omisiones y/o inconsistencias siguientes:

N.P.	NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO POR EL QUE PRETENDE CONTENDER
1	ARMANDO TRUJILLO VALDIN	53 MALINALCO
REQUISITO		OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA
a	EMI	<ul style="list-style-type: none"> Presidencia Propietaria, Representación Legal y Persona Encargada de la Administración de los Recursos Financieros: No se asentó en el EMI el número telefónico correspondiente al domicilio de las personas descritas. Los años de residencia señalados en el EMI no son coincidentes con los visibles en la constancia de residencia.
b	Documento que acredite no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado	<ul style="list-style-type: none"> Sindicatura Propietaria, 1ª Regiduría Suplente, 2ª Regiduría Suplente y 3ª Regiduría Suplente: No se presentó certificado de no ser deudor alimentario moroso.

REQUISITO		OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA
d	Fotografía del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones	<ul style="list-style-type: none"> No presentó fotografía digital.
e	Copias simples de las CPV vigentes	<ul style="list-style-type: none"> 4ª Regiduría Suplente: Presentó copia de la CPV ilegible, por lo que no fue posible verificar su vigencia.
g	Acta constitutiva	<ul style="list-style-type: none"> 1ª Regiduría Suplente: No es coincidente el nombre descrito en el instrumento notarial de la Asociación Civil con el del acta de nacimiento y la CPV.
n	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> Personas que integran la planilla: Se omitió colocar la firma autógrafa que corresponda a las plasmadas en las CPV de la totalidad de las personas que integran la planilla.
ñ	Aviso de privacidad integral (Anexo 8 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> La calle del domicilio de la Asociación Civil plasmado en el Anexo 8 no coincide con el referido en el Acta Constitutiva. No presentó el Anexo 8 completo, se omitió la Versión para la Ciudadanía.

N.P.	NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO POR EL QUE PRETENDE CONTENDER
2	LUIS ARMANDO PÉREZ PIÑÓN	34 ECATEPEC DE MORELOS

REQUISITO		OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA
a	EMI	<ul style="list-style-type: none"> El dato referente al domicilio personal y el domicilio para oír y recibir notificaciones, está incompleto (colonia, código postal y entidad). No se asentaron los datos relativos al distrito electoral, sobrenombre, otro teléfono para contactar, el segundo apellido del Representante Legal y el número del instrumento notarial.
e	Copias simples de las CPV vigentes	<ul style="list-style-type: none"> 1ª Regiduría Suplente: No se obtuvieron datos de la consulta de la vigencia de la CPV. 3ª Regiduría Suplente: CPV no vigente. 6ª Regiduría Propietaria: El anverso y reverso de la CPV no corresponden a la misma persona.
f	Acta de nacimiento	<ul style="list-style-type: none"> 7ª Regiduría Propietaria: La copia del acta de nacimiento de la persona es ilegible.
g	Acta constitutiva	<ul style="list-style-type: none"> Se colocó información adicional respecto al MUE, por lo que se solicitó suprimir o adecuar el Transitorio Primero, observando lo dispuesto en el artículo 95, último párrafo del CEEM. Adecuar lo referente al otorgamiento de poderes en lo individual, a efecto de no contravenir las atribuciones previstas para las personas que deben conformar la Asociación Civil, en términos de la normatividad electoral aplicable.
i	Carátula de la cuenta bancaria	<ul style="list-style-type: none"> No presentó la carátula de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil.
k	Constancia de residencia	<ul style="list-style-type: none"> Personas que integran la planilla: No se indican los años de residencia efectiva en el municipio. 1ª Regiduría Suplente: Debe acreditar una residencia efectiva de 3 años al no ser originario del municipio. 7ª Regiduría Propietaria: No presentó constancia de residencia o vecindad, adjuntó constancia de identidad.
m	Manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta	<ul style="list-style-type: none"> Omitió colocar los datos referentes a la cuenta bancaria y nombre de la institución financiera.

REQUISITO		OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA
	bancaria (Anexo 6 de la Convocatoria)	
n	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> Omitió la firma autógrafa de las personas siguientes: <ul style="list-style-type: none"> Suplencias: Presidencia y 3ª Regiduría. Propietarias y Suplencias: Sindicatura y 1ª, 2ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª Regidurías.
ñ	Aviso de privacidad integral (Anexo 8 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> No presentó completó el Anexo 8, omitió la Versión para la Ciudadanía.
o	Emblema	<ul style="list-style-type: none"> No presentó emblema en formato impreso. El emblema digital se presentó en un formato diverso (JPG) al previsto en la Convocatoria (PNG).
p	Formulario de Registro e Informe de Capacidad Económica del SNR	<ul style="list-style-type: none"> Presidencia Municipal Propietaria y Suplente: No fue posible cotejar el dato referente al Tiempo de residencia con el de la constancia de vecindad (no indica los años de residencia en el municipio).

N.P.	NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO POR EL QUE PRETENDE CONTENDER
3	JORGE MARTÍNEZ SANTIAGO	36 HUEHUETOCA

REQUISITO		OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA
a	EMI	<ul style="list-style-type: none"> Dato del Distrito Electoral: Se colocó el distrito electoral federal, sin embargo, el requerido se refiere al ámbito local. Omitió señalar el link de la ubicación en Google Maps (se señalan coordenadas).
e	Copias simples de las CPV vigentes	<ul style="list-style-type: none"> Sindicatura Propietaria: No vigente. 1ª Regiduría Propietaria: No fue posible verificar la vigencia, debido a que la copia de la CPV es ilegible en el apartado del CIC. 2ª Regiduría Propietaria: No se obtuvieron datos de la consulta realizada.
g	Acta constitutiva	<ul style="list-style-type: none"> Se colocó información adicional, por lo que se solicitó suprimir o adecuar el ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PERSONAS ASOCIADAS. En los ARTÍCULOS TRANSITORIOS (PRIMERO, fracción I) se solicitó eliminar el párrafo en el que el Consejo Directivo designa al socio administrador, o en su caso, aclarar sus facultades, estableciendo que únicamente se constriñen al ámbito civil y que no impactan en el proceso de selección a una candidatura independiente.
h	Alta ante el SAT	<ul style="list-style-type: none"> Se presentó incompleta la copia simple del Acuse Único de Inscripción al RFC de la Asociación Civil emitido por el SAT, por lo que no fue posible verificar el régimen fiscal y la actividad económica respectivas.
k	Constancia de residencia	<ul style="list-style-type: none"> Presidencia Municipal Propietaria: No se advierten los años de residencia efectiva. 2ª Regiduría Suplente: El segundo apellido asentado en la constancia de vecindad difiere del señalado en el acta de nacimiento y CPV.
ñ	Aviso de privacidad integral (Anexo 8 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> En la Versión Integral del Anexo 8 de la Convocatoria, el nombre de la Asociación Civil no corresponde al señalado en el Acta Constitutiva.
p	Formulario de Registro e Informe de Capacidad Económica del SNR	<ul style="list-style-type: none"> Presidencia Municipal Propietaria: No fue posible cotejar el dato referente al tiempo de residencia con el de la constancia de vecindad (no indica los años de residencia en el municipio).

N.P.	NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO POR EL QUE PRETENDE CONTENDER
4	BEATRIZ CHAVARRÍA COBOS	39 ISIDRO FABELA
REQUISITO		OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA
a	EMI	<ul style="list-style-type: none"> No se señala el número exterior del domicilio. El distrito electoral (67) es incorrecto, la sección electoral pertenece al distrito electoral local 04 con cabecera en Lerma. La fotografía del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no se presentó en medio digital y en forma impresa, y en el apartado correspondiente se refirió que si fueron adjuntados al EMI. La fecha de expedición del instrumento notarial de la Asociación Civil colocada en el numeral 5 del anexo al EMI, no coincide con la prevista en el Acta Constitutiva.
b	Documento que acredite no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado	<ul style="list-style-type: none"> Personas que integran la planilla: Se omitió presentar certificados de no deudor alimentario moroso de la totalidad de las personas que integran la planilla.
c	RFC de la persona que encabeza la candidatura independiente	<ul style="list-style-type: none"> Presidencia Propietaria: No se presentó constancia de situación fiscal o comprobante alguno, emitido por el SAT, a través del cual se pueda verificar el RFC de quien encabeza la planilla, así como en el formulario de registro del SNR.
d	Fotografía del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones	<ul style="list-style-type: none"> La fotografía del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no se presentó en medio digital y en forma impresa.
g	Acta constitutiva	<ul style="list-style-type: none"> Los ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO CUARTO y TRIGÉSIMO QUINTO, no se apegan en forma íntegra al MUE. Realizar adecuaciones en las TRANSITORIAS PRIMERA y TERCERA en observancia a la normatividad electoral. Suprimirse la transcripción del artículo 2554 del Código Civil vigente en el Distrito Federal, debido a que la actuación de la Asociación Civil es en el Estado de México.
m	Manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (Anexo 6 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> Se omitió colocar el número de cuenta bancaria y el nombre de la institución financiera en donde se abrió dicha cuenta a nombre de la Asociación Civil.
n	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> Personas que integran la planilla: Se omitió colocar la firma autógrafa de la totalidad de las personas que integran la planilla.
ñ	Aviso de privacidad integral (Anexo 8 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> El código postal del domicilio de la Asociación Civil referido en el Acta Constitutiva no coincide con el plasmado en el Anexo 8.

N.P.	NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO POR EL QUE PRETENDE CONTENDER
5	JOSÉ LUIS OROZPE LÓPEZ	84 TEMAMATLA
REQUISITO		OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA
a	EMI	<ul style="list-style-type: none"> Omitió señalar si el emblema será visible en la App Móvil. El lugar de nacimiento difiere del señalado en el acta de nacimiento.

REQUISITO		OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA
		<ul style="list-style-type: none"> El tiempo de residencia no coincide con el señalado en la constancia de vecindad. El distrito electoral (33) es incorrecto, la sección electoral pertenece al distrito electoral local 28.
g	Acta constitutiva	<ul style="list-style-type: none"> Sustituir a la persona postulada al cargo de la 1ª Regiduría Propietaria, al encontrarse en el supuesto previsto en el artículo 118 <i>in fine</i> del CEEM. CLAÚSULAS ADICIONALES QUE NO SON ACORDES A LOS ESTATUTOS: <ul style="list-style-type: none"> PRIMERA: Se hace mención de legislación adicional diversa a la que regula el proceso de selección a una candidatura independiente. SEGUNDA: Establece fines de carácter no transitorios de la Asociación Civil. TRANSITORIOS ADICIONALES QUE NO SON ACORDES A LOS ESTATUTOS: <ul style="list-style-type: none"> PRIMERO, numerales 2 y 5: Suprimir del instrumento notarial lo relativo a la Mesa Directiva, o bien, aclarar las facultades respectivas, especificando que se constriñen al ámbito civil. PRIMERO, numeral 3: Se advierten atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva facultades que ya están constituidas en el Acta Constitutiva, por lo que se requiere suprimirlas. PRIMERO, numerales 6 y 7: Se establecen atribuciones a la persona encargada de los recursos financieros, así como a la persona representante legal que requieren excluirse. PRIMERO, numeral 11: Es necesario eliminar su contenido debido a que refiere la constitución y registro de un partido político local, lo cual contraviene de manera sustancial el objeto señalado del MUE.
k	Constancia de residencia	<ul style="list-style-type: none"> Presidencia Municipal Propietaria: El domicilio coincide parcialmente con los datos asentados en el EMI (se omitió señalar la colonia y/o localidad). Presidencia Municipal Suplente, Sindicatura Propietaria y Suplente y 3ª Regiduría Propietaria: No coincide el lugar de origen de las personas con lo señalado en las actas de nacimiento respectivas; asimismo, se omitió señalar la colonia y/o localidad. 1ª Regiduría Suplente: No coincide el lugar de origen de la persona con lo señalado en el acta de nacimiento respectiva. 2ª Regiduría Propietaria y Suplente, 3ª Regiduría Suplente y 4ª Regiduría Propietaria y Suplente: Se omitió señalar la colonia y/o localidad.
n	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> 1ª Regiduría Propietaria: Se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 118 <i>in fine</i> del CEEM, ya que fue registrada a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral 2021 por el otrora partido político nacional Fuerza por México mediante Acuerdo IEEM/CG/113/2021, por lo que resulta inelegible.
o	Emblema	<ul style="list-style-type: none"> El emblema que se presentó de forma impresa es distinto al que se presenta en medio digital.

N.P.	NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO POR EL QUE PRETENDE CONTENDER
6	JUAN ALVARADO SOLIS	85 TEMASCALAPA

REQUISITO		OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA
g	Acta constitutiva	<ul style="list-style-type: none"> INCONSISTENCIAS DE FORMA: <ul style="list-style-type: none"> ARTÍCULO PRIMERO: No se adecua textualmente al MUE [además contiene errores ortográficos "ASOCIACIÓN CIVIL" (sic)]. ARTÍCULO SEGUNDO: Se escribe la palabra "planilla" y debería de ser "persona" (además contiene errores ortográficos "Temascalpa"). ARTÍCULO TERCERO: No se requirió de forma correcta el domicilio de la Asociación Civil (se omitió la calle, número exterior o interior, colonia y código postal).

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA
	<ul style="list-style-type: none"> - ARTÍCULO QUINTO: Se omiten los dos últimos párrafos descritos en el MUE. - ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: En el artículo décimo octavo, es excedente el texto que a la letra dice "...términos de lo establecido en el Código Civil del Estado de México y..." por lo que se tiene que excluir. - ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Se escribió la palabra "leyes" cuando la palabra correcta es "autoridades". • INCONSISTENCIAS DE FONDO: <ul style="list-style-type: none"> - ARTÍCULO SEGUNDO: Al añadir a todos los integrantes de la planilla se deja de perseguir el fin del objeto, por lo cual solo tiene que estar mencionada la persona que encabeza a la planilla. - ARTÍCULO TERCERO: Se omitieron datos. - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Se otorgan distintos poderes y facultades que se les atribuyen a los integrantes del Consejo Directivo, por lo cual debe precisarse el ejercicio de éstos, en el ámbito de las atribuciones respectivas. - Eliminar las alusiones al Código Civil Federal.
n Manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> • <u>1ª Regiduría Propietaria</u> La firma no coincide con la de la CPV.

N.P.	NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO POR EL QUE PRETENDE CONTENDER
7	ALEJANDRO ESCOBAR HERNÁNDEZ	119 ZINACANTEPEC

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA
a EMI	<ul style="list-style-type: none"> • Los datos referentes a los meses de residencia, sobrenombre y día de presentación del EMI están incompletos. • No se señalaron los recuadros correspondientes a la fotografía del domicilio y emblema. • El link de la ubicación en Google Maps es ilegible pues, no direcciona al domicilio correspondiente. • Se omitió colocar los números telefónicos (del domicilio y otro para contactar) de la persona <u>Responsable de los Recursos Financieros</u> y de la persona encargada de la <u>Representación Legal</u>. • Existe imprecisión respecto al nombre paterno del Fedatario Público con el señalado en el Acta Constitutiva.
b Documento que acredite no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Personas que integran la planilla:</u> Se omitió presentar certificados de no deudor alimentario moroso de la totalidad de las personas que integran la planilla.
d Fotografía del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Se omitió adjuntar al EMI la fotografía en medio digital del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.
e Copias simples de las CPV vigentes	<ul style="list-style-type: none"> • <u>4ª Regiduría Propietaria:</u> Presentó CPV no vigente. • <u>4ª Regiduría Suplente:</u> No presentó CPV.
g Acta constitutiva	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SÉPTIMO, adecuar conforme al MUE. • El nombre de la persona postulada al cargo de la <u>Sindicatura Suplente</u> no coincide con el señalado en su CPV. • Se solicitó eliminar lo relativo a los poderes para obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, ya que, en caso de obtener la calidad

REQUISITO		OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA
		de aspirante o candidatura independiente, se estaría trasgrediendo el artículo 139 del CEEM (no cumple con el MUE, y se advierte la posibilidad de modificar el objeto de la AC).
i	Carátula de la cuenta bancaria	<ul style="list-style-type: none"> No se presentó la carátula de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil.
k	Constancia de residencia	<ul style="list-style-type: none"> 3ª Regiduría Propietaria: No acreditó una residencia efectiva de 3 años.
m	Manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (Anexo 6 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> Omitió señalar los datos referentes a la cuenta bancaria y nombre de la institución financiera.
n	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> Sindicatura Suplente: El nombre no coincide con el señalado en su CPV. 4ª Regiduría Suplente: El anexo no contiene firma autógrafa de la persona referida. 5ª Regiduría Suplente: El anexo no contiene firma autógrafa de la persona referida.
o	Emblema	<ul style="list-style-type: none"> No se presentó el emblema en formato impreso y medio digital (en formato PNG, sin que este exceda el tamaño de 500 KB).

N.P.	NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO POR EL QUE PRETENDE CONTENDER
8	MÓNICA COREY MORALES TRUJILLO	120 ZUMPAHUACÁN

REQUISITO		OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA
a	EMI	<ul style="list-style-type: none"> Presidencia Propietaria: El número de sección electoral señalada en el EMI no es coincidente con la visible en la CPV.
b	Documento que acredite no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado	<ul style="list-style-type: none"> 1ª Regiduría Propietaria: Se presentó certificado de no ser deudor alimentario moroso con error en el apellido paterno.
e	Copias simples de las CPV vigentes	<ul style="list-style-type: none"> Representante Legal: Se realizó la consulta de vigencia de la copia de la CPV, obteniendo como resultado "DATOS INCORRECTOS O INEXISTENTES".

N.P.	NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO POR EL QUE PRETENDE CONTENDER
9	ÓSCAR MACÍAS ROCHA	122 VALLE DE CHALCO

REQUISITO		OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA
a	EMI	<ul style="list-style-type: none"> Representación Legal y Persona Encargada de la Administración de los Recursos Financieros: No se asentaron los números telefónicos del domicilio ni de contacto de las personas descritas. Se omitieron diversos datos: la entidad en el domicilio de la persona aspirante a una candidatura independiente; la marcación en el domicilio para oír y recibir notificaciones, fotografía del domicilio, vinculación del correo electrónico y utilización del emblema; así como la fecha de entrega del documento. Presidencia Municipal Propietaria: Los años de residencia señalados en el EMI no son coincidentes con los visibles en la constancia de residencia.
b	Documento que acredite no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores	<ul style="list-style-type: none"> Personas que integran la planilla: Se omitió presentar certificados de no deudor alimentario moroso de la totalidad de las personas que integran la planilla.

REQUISITO		OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA
	Alimentarios Morosos en el Estado	
c	RFC de la persona que encabeza la candidatura independiente	<ul style="list-style-type: none"> No presentó copia simple y legible del documento emitido por el SAT que acredite su inscripción al RFC.
e	Copias simples de las CPV vigentes	<ul style="list-style-type: none"> 1ª Regiduría Propietaria: No presentó copia de la CPV (presentó comprobante de haber realizado el trámite).
f	Acta de nacimiento	<ul style="list-style-type: none"> 1ª Regiduría Suplente: La copia simple del acta de nacimiento es ilegible.
g	Acta constitutiva	<ul style="list-style-type: none"> ARTÍCULO 13 DE LOS "ESTATUTOS": La planilla incluida en el cuerpo del acta está integrada por 7 personas postuladas al cargo de regidurías, sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28, fracción II, inciso b), del CEEM, dicho Ayuntamiento se integra de 5 regidurías, adicional a lo anterior en el caso de la 6ª Regiduría Suplente hay un error en el nombre dice: "Anahia" y debe decir: "Anahi" por lo que deben realizarse las correcciones atinentes. CLAUSULAS TRANSITORIAS, inciso C): Se observa que se establece el poder de gestionar donativos, así como otras facultades, lo que contraviene diversas disposiciones en materia electoral, por lo que resulta necesario que se clarifique el ejercicio de los poderes y facultades que deben ser en el ámbito de sus atribuciones, en observancia de la normatividad en materia electoral, a efecto de no contravenir lo dispuesto en el MUE (no cumple con el MUE, y se advierte la posibilidad de modificar el objeto de la AC).
i	Carátula de la cuenta bancaria	<ul style="list-style-type: none"> El nombre de la Asociación Civil en la caratula de la cuenta bancaria presentada no corresponde al indicado en el Acta Constitutiva.
k	Constancia de residencia	<ul style="list-style-type: none"> Sindicatura Suplente: En la constancia de domicilio presentada no se establece la temporalidad de la residencia efectiva.
n	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> Integrantes de la planilla: Se omiten firmas autógrafas de la totalidad de integrantes de la planilla.
ñ	Aviso de privacidad integral (Anexo 8 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> La dirección de la Asociación Civil plasmado en el Anexo 8, no coincide con la del Acta Constitutiva, ya que omite el código postal y la entidad.
o	Emblema	<ul style="list-style-type: none"> No se presentó emblema ni de forma impresa ni en formato digital.

N.P.	NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO POR EL QUE PRETENDE CONTENDER
10	FRANCISCO URIEL REYES TORRES	121 ZUMPANGO

REQUISITO		OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA
a	EMI	<ul style="list-style-type: none"> El número exterior del domicilio (S/N) de la persona que aspira a una candidatura independiente: No coincide con el dato plasmado en la constancia de residencia (5). Tiempo de residencia en el domicilio (5 años y 10 meses): No coincide con el dato plasmado en la constancia de residencia (1 año). Link de la ubicación del domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones: No permite direccionar a Google Maps para ubicar el domicilio. Correo electrónico que se utilizará para el uso de la aplicación móvil: No se especificó la vinculado a Gmail, Facebook o Twitter.
e	Copias simples de las CPV vigentes	<ul style="list-style-type: none"> 4ª Regiduría Propietaria: No se obtuvieron datos de la consulta realizada en la página del INE.
g	Acta constitutiva	<ul style="list-style-type: none"> El Artículo 5.- Duración y Artículo 13.- Personas asociadas, del Acta Constitutiva presentada, no se apegan de forma íntegra a lo establecido en el MUE. Contradicciones entre el MUE y las Cláusulas Transitorias del Acta Constitutiva.

REQUISITO		OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA
k	Constancia de residencia	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Sindicatura Suplente</u>: No se indicó el tiempo de residencia efectiva en el municipio.
ñ	Aviso de privacidad integral (Anexo 8 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio incompleto: No se señala el código postal.
p	Formulario de Registro e Informe de Capacidad Económica del SNR	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Dato de representante legal</u>: La clave de elector en el formulario es errónea. • Emblema: No coincide con el entregado en el EMI.

N.P.	NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO POR EL QUE PRETENDE CONTENDER
11	XÓCHILT AMÉRICA VARILLER RAMÍREZ	116 XONACATLÁN

REQUISITO		OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA
a	EMI	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio: No corresponde con el descrito en la constancia de residencia. • Se omitió señalar el tiempo de residencia en el domicilio especificando los meses. • No se señaló sobrenombre. • No se señaló el recuadro correspondiente a la fotografía del domicilio y emblema de la Asociación Civil.
i	Carátula de la cuenta bancaria	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre incorrecto de la Asociación Civil: No corresponde al señalado en el instrumento notarial.
o	Emblema	<ul style="list-style-type: none"> • Formato incorrecto: No cumple con el formato solicitado (PNG), se encuentra en un formato diverso (JPG).
p	Formulario de Registro e Informe de Capacidad Económica del SNR	<ul style="list-style-type: none"> • El RFC de la suplente es erróneo.

N.P.	NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO POR EL QUE PRETENDE CONTENDER
12	RICARDO REYES GONZÁLEZ	63 OCOYOACAC

REQUISITO		OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA
a	EMI	<ul style="list-style-type: none"> • Se omitió señalar el campo del sobrenombre y fotografía del domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones.
b	Documento que acredite no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado	<ul style="list-style-type: none"> • <u>3ª Regiduría Suplente</u>: Se presentó certificado de no deudor alimentario moroso de fecha 12 de diciembre de 2023, teniendo este una vigencia de 30 días naturales a partir de la expedición, por lo que, al momento de que el Consejo General del IEEM, resuelva sobre el EMI, se encontrará en estatus de no vigente.
e	Copias simples de las CPV vigente	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Sindicatura Propietaria</u>: No se obtuvieron datos de la consulta realizada en la página del INE.
f	Acta de nacimiento	
g	Acta constitutiva	<ul style="list-style-type: none"> • El artículo décimo tercero no se apega en forma íntegra a lo establecido en el MUE. • Se agregó el artículo vigésimo segundo, el cual refiere que la Asociación será dirigida y administrada por un administrador único. • <u>1ª Regiduría Suplente</u>: El nombre no coincide con el señalado en la CPV y el acta de nacimiento respectiva.
i	Carátula de la cuenta bancaria	<ul style="list-style-type: none"> • No se presentó carátula de la cuenta bancaria apertura a nombre de la Asociación Civil.
m	Manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (Anexo 6 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> • Se omitió colocar el número de cuenta bancaria y el nombre de la institución financiera en donde se abrió dicha cuenta a nombre de la Asociación Civil.

REQUISITO		OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA
n	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Personas que integran la planilla</u>: Se omitió colocar el nombre completo de la totalidad de las personas que integran la planilla. • <u>2ª Regiduría Propietaria</u>: La firma no corresponde a la que aparece en la CPV.
ñ	Aviso de privacidad integral (Anexo 8 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> • El número de protocolo que se plasmó en el Anexo 8, no corresponde al descrito en el instrumento notarial.
o	Emblema	<ul style="list-style-type: none"> • No se presentó.

N.P.	NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO POR EL QUE PRETENDE CONTENDER
13	BERNARDO ERNESTO GARCÍA ESTRADA	15 ATLAUTLA

REQUISITO		OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA
a	EMI	<ul style="list-style-type: none"> • El tiempo de residencia en el domicilio no coincide con el señalado en la constancia de residencia. • Se omitió señalar el link de la ubicación en Google Maps del domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones.
d	Fotografía del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones	<ul style="list-style-type: none"> • No se presentó fotografía impresa ni en medio digital del domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones.
e	Copias simples de las CPV vigentes	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Sindicatura Propietaria</u>: No se obtuvieron datos de la consulta realizada en la página del INE.
g	Acta constitutiva	<ul style="list-style-type: none"> • INCONSISTENCIAS DE FORMA: <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 1. No se ajusta al MUE. - Artículo 2. Precisar que el Código Civil aplicable es el del Estado de México. - Artículo 3. No se ajusta al MUE. - Artículo 13. No contempla el último párrafo relacionado con el principio de paridad sustantiva. • INCONSISTENCIAS DE FONDO: <ul style="list-style-type: none"> - <u>4ª Regiduría</u>. No se cumple con el principio de paridad (la persona postulada como propietaria es mujer y su suplencia es hombre). - Artículo 13, párrafo cuarto. Referente a las facultades y poderes que tendrán los miembros del Consejo Directivo, precisar que su ejercicio será en el ámbito de sus atribuciones.
i	Carátula de la cuenta bancaria	<ul style="list-style-type: none"> • No se presentó carátula de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil.
m	Manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (Anexo 6 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> • Omitió señalar el dato referente a la cuenta bancaria, señalando únicamente el nombre de la institución financiera.
n	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> • No se presentó.
o	Emblema	<ul style="list-style-type: none"> • No se presentó emblema de forma impresa y en medio digital.

REQUISITO		OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA
p	Formulario de Registro e Informe de Capacidad Económica del SNR	<ul style="list-style-type: none"> <u>Dato de la responsable de finanzas</u>, el nombre no coincide con el señalado en acta de nacimiento y con la CPV.

N.P.	NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO POR EL QUE PRETENDE CONTENDER
14	DANIEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ	25 CUAUTITLÁN IZCALLI

REQUISITO		OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA
a	EMI	<ul style="list-style-type: none"> <u>Presidencia Propietaria</u>: Los años de residencia señalados en el EMI no son coincidentes con los visibles en la constancia de residencia.
b	Documento que acredite no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado	<ul style="list-style-type: none"> <u>Presidencia Propietaria</u>: Se presentó certificado de no ser deudor alimentario moroso con una fecha de vigencia próxima a fenecer.
g	Acta constitutiva	<ul style="list-style-type: none"> No se presentó el instrumento notarial, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil.

N.P.	NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO POR EL QUE PRETENDE CONTENDER
15	HILARIO FRÍAS HERNÁNDEZ	77 SAN MATEO ATENCO

REQUISITO		OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA
a	EMI	<ul style="list-style-type: none"> <u>Domicilio</u>: No se asentó la entidad correspondiente al domicilio de la persona aspirante. <u>Link de la ubicación en Google Maps del domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones</u>: No se especificó. <u>Correo electrónico para aplicación móvil en caso de obtener la calidad de aspirante</u>: No se describió correo electrónico, ni tipo de vinculación de la cuenta. <u>Fotografía del domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones</u>: Se omitió señalar si se adjuntó, o no, la fotografía requerida. <u>OCR/CIC</u>: No se describió el dato. <u>Emblema de la asociación civil para ser visible en la Aplicación Móvil</u>: No se señaló si será visible, o no, en la app móvil. <u>Distrito electoral</u>: Dato incorrecto. <u>Números de teléfono de domicilio y otro para contactar</u>: Se omitieron de la persona aspirante, la representante legal y la encargaduría de los recursos financieros.
b	Documento que acredite no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado	<ul style="list-style-type: none"> <u>Sindicatura Propietaria, 1ª Regiduría Suplente, 2ª Regiduría Propietaria y Suplente, 3ª Regiduría Propietaria y Suplente y 4ª Regiduría Suplente</u>: No se presentó certificado de no ser deudor alimentario moroso.
g	Acta constitutiva	<ul style="list-style-type: none"> <u>Información adicional</u>: Se incorporó información no prevista en el MUE, concerniente al otorgamiento de poderes en lo individual, lo que podría contravenir las atribuciones específicas en términos de la normatividad electoral aplicable.
ñ	Aviso de privacidad integral (Anexo 8 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> <u>El número de protocolo</u>: No corresponde al instrumento notarial presentado. <u>Domicilio</u>: Se omitió describir el dato requerido.
o	Emblema	<ul style="list-style-type: none"> No cumple con los requisitos de formato y tamaño conforme a los requerimientos establecidos en la convocatoria.

N.P.	NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO POR EL QUE PRETENDE CONTENDER
16	LUIS FERNANDO AMBROCIO FLORES	10 APAXCO
REQUISITO		OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA
a	EMI	<ul style="list-style-type: none"> CURP: Los últimos dígitos no coinciden con el dato que obra en la CPV, Constancia de Situación Fiscal y EMI presentados. Distrito electoral: Colocar el dato correcto del distrito electoral local. Link de la ubicación del domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones: No se especificó.
b	Documento que acredite no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado	<ul style="list-style-type: none"> Persona con iniciales PLRE: No se presentó Certificado de No Deudor Alimentario Moroso.
d	Fotografía del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones	<ul style="list-style-type: none"> No se presentó.
g	Acta constitutiva	<ul style="list-style-type: none"> No se ajusta al contenido del MUE la totalidad del Acta Constitutiva, con precisiones específicas, principalmente respecto a su objeto, domicilio, duración y personas asociadas y las facultades otorgadas.
i	Carátula de la cuenta bancaria	<ul style="list-style-type: none"> No se presentó carátula de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil.
m	Manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (Anexo 6 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> Cuenta bancaria e institución financiera: No se especifican datos.
n	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> Personas que integran la planilla: Se omitió colocar la firma de las personas que integran la planilla, con excepción de la persona que aspira a la candidatura independiente.
ñ	Aviso de privacidad integral (Anexo 8 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio: Verificar que sea coincidente con el dato que se plasme en el Acta Constitutiva de la cual se requirió la adecuación conforme al MUE.
o	Emblema	<ul style="list-style-type: none"> No presentó emblema impreso ni en medio digital.
p	Formulario de Registro e Informe de Capacidad Económica del SNR	<ul style="list-style-type: none"> Dato de representante legal y del responsable de finanzas: Nombre, CURP, RFC y Clave de Elector, no se pueden constatar en el Acta Constitutiva presentada con el EMI.

N.P.	NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO POR EL QUE PRETENDE CONTENDER
17	EDGAR CERVANTES AVILÉS	85 TEMASCALAPA
REQUISITO		OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA
a	EMI	<ul style="list-style-type: none"> Se omitió información: <ul style="list-style-type: none"> Tiempo de residencia en meses, debido a que sólo lo indica en años. No se indica, en su caso, sobrenombre. Link de la ubicación en Google Maps del domicilio para oír y recibir notificaciones. Marcación en la opción en las casillas sí o no del apartado de: "Fotografías del domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones" y "Emblema de la asociación civil para ser visible en la Aplicación Móvil".

REQUISITO		OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA
		- Numeral 5 del anexo del EMI (correspondiente a los datos del instrumento notarial que hace constar la constitución de la Asociación Civil respectiva).
d	Fotografía del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones	<ul style="list-style-type: none"> No se presentó fotografía impresa ni en medio digital del domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones.
e	Copias simples de las CPV vigentes	<ul style="list-style-type: none"> <u>Persona integrante de la planilla con iniciales (MTM)</u>: No se obtuvieron datos de la consulta realizada en la página del INE. <u>Persona Representante Legal</u>: Datos incorrectos o inexistentes.
f	Acta de nacimiento	<ul style="list-style-type: none"> <u>Persona con iniciales MHG</u>: El segundo apellido mencionado en el acta de nacimiento no es coincidente con el referido en la CPV.
g	Acta constitutiva	<ul style="list-style-type: none"> No presentó instrumento notarial en el que conste la creación de la persona jurídico colectiva.
h	Alta ante el SAT	<ul style="list-style-type: none"> No presentó documento emitido por el SAT en el que acredite la inscripción al RFC de la Asociación Civil.
i	Carátula de la cuenta bancaria	<ul style="list-style-type: none"> No presentó carátula de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil.
k	Constancia de residencia	<ul style="list-style-type: none"> <u>Personas integrantes de la planilla</u>: No se presentaron constancias de residencia.
m	Manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (Anexo 6 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> No se presentó el Anexo referido.
n	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> No se presentó el Anexo referido.
ñ	Aviso de privacidad integral (Anexo 8 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> No se presentó el Anexo referido.
o	Emblema	<ul style="list-style-type: none"> No presentó emblema impreso ni en medio digital.
p	Formulario de Registro e Informe de Capacidad Económica del SNR	<ul style="list-style-type: none"> Dato de aspirante propietario y suplente (Tiempo de residencia en el domicilio): No fue posible cotejar el número de años con la información, ya que no presentó Constancia de Vecindad. Dato Asociación Civil (Nombre y RFC): No fue posible cotejar el nombre de la Asociación Civil, ya que no se presentó Acta Constitutiva y Cédula Fiscal. Documentación Adjunta: No se adjuntó Acta Constitutiva y Cédula Fiscal de la Asociación Civil.

N.P.	NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO POR EL QUE PRETENDE CONTENDER
18	DANIEL JUÁREZ JUÁREZ	54 MELCHOR OCAMPO

REQUISITO		OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA
a	EMI	<ul style="list-style-type: none"> Imprecisión en la clave de elector. Para realizar la verificación de los datos asentados en el Numeral 5 del anexo al EMI (correspondiente a los datos del instrumento notarial que hace constar la constitución de la Asociación Civil) es necesario presentar el instrumento notarial respectivo.

REQUISITO		OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA
g	Acta constitutiva	<ul style="list-style-type: none"> Se presentó Escritura Pública relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria, en la que consta la modificación y adecuación íntegra de los Estatutos de la Asociación Civil conforme al MUE; sin embargo, es necesario presentar el Acta Constitutiva de la Asociación Civil para la verificación de los datos atinentes.
ñ	Aviso de privacidad integral (Anexo 8 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> Para realizar la verificación de los datos asentados en el Aviso de Privacidad; es necesario presentar el instrumento notarial por el que se constituyó la Asociación Civil.

Notificación de omisiones e inconsistencias por correo electrónico

Lo anterior, se hizo del conocimiento a las personas ciudadanas solicitantes mediante oficio, para que, en un plazo de 48 horas subsanaran las omisiones e inconsistencias correspondientes.

Los oficios de requerimiento se notificaron a través del correo electrónico institucional de la DPP, remitiéndolos al correo electrónico que las personas ciudadanas interesadas en obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente que proporcionaron en el EMI y en el Anexo 4 "Aceptación de notificaciones vía correo electrónico" de la Convocatoria.

Posteriormente, por medio de los números telefónicos de contacto señalados en el EMI, la autoridad electoral local verificó que las personas aspirantes recibieron el correo electrónico con el oficio de omisiones e inconsistencias adjunto; dicho acto fue realizado ante la presencia del personal adscrito a la Oficialía Electoral de la SE, quienes dieron fe y levantaron el acta circunstanciada respectiva.

Lo anterior, en los términos descritos en el resultando 8.

SÉPTIMO. DE LA PRESENTACIÓN DE LOS ESCRITOS DE SUBSANACIÓN Y ANÁLISIS DE SU CONTENIDO

Las personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, que presentaron ante la Oficialía

de Partes del IEEM diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento notificado por la DPP, son las siguientes:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Municipio por el que pretende contender	Oficio de requerimiento de la DPP	Notificación por correo electrónico		Presentación de escrito de subsanación ante la Oficialía de Partes			Se presentó dentro de las 48 horas
			Número	Fecha	Hora	Fecha	Hora	Folio	
1	Amando Trujillo Valdín	Malinalco	IEEM/DPP/84/2024	11/1/2024	21:57	13/1/2024	12:24	274	Si
2	Luis Armando Pérez Piñón	Ecatepec de Morelos	IEEM/DPP/85/2024	11/1/2024	21:58	15/1/2024	13:23	318	No
3	Jorge Martínez Santiago	Huehuetoca	IEEM/DPP/89/2024	12/1/2024	17:08	14/1/2024	16:15	289	Si
4	Beatriz Chavarria Cobos	Isidro Fabela	IEEM/DPP/90/2024	12/1/2024	17:12	14/1/2024	15:50	288	Si
5	José Luis Orozpe López	Temamatla	IEEM/DPP/97/2024	13/1/2024	13:49	15/1/2024	13:17	317	Si
6	Juan Alvarado Solís	Temascalapa	IEEM/DPP/99/2024	13/1/2024	13:50	15/1/2024	13:45	320	Si
7	Alejandro Escobar Hernández	Zinacantepec	IEEM/DPP/100/2024	12/1/2024	23:34	14/1/2024	14:58	287	Si
8	Mónica Corey Morales Trujillo	Zumpahuacán	IEEM/DPP/101/2024	12/1/2024	22:34	14/1/2024	14:35	286	Si
9	Óscar Macías Rocha	Valle de Chalco Solidaridad	IEEM/DPP/102/2024	12/1/2024	23:38	14/1/2024	13:40	285	Si
10	Francisco Uriel Reyes Torres	Zumpango	IEEM/DPP/103/2024	13/1/2024	13:58	15/1/2024	11:49	311	Si
11	Xóchilt América Variller Ramírez	Xonacatlán	IEEM/DPP/104/2024	12/1/2024	22:27	13/1/2024	19:55	280	Si
12	Ricardo Reyes González	Ocoyoacac	IEEM/DPP/105/2024	12/1/2024	23:30	14/1/2024	23:02	291	Si
13	Bernardo Ernesto García Estrada	Atlautla	IEEM/DPP/106/2024	13/1/2024	19:09	15/1/2024	18:49	338	Si
14	Daniel Jiménez Sánchez	Cuautitlán Izcalli	IEEM/DPP/107/2024	12/1/2024	22:36	13/1/2024	13:06	276	Si
15	Hilario Frías Hernández	San Mateo Atenco	IEEM/DPP/108/2024	13/1/2024	16:03	15/1/2024	15:08	326	Si
16	Luis Fernando Ambrocio Flores	Apaxco	IEEM/DPP/109/2024	13/1/2024	19:33	15/1/2024	18:25	337	Si

N.P.	Nombre de la persona interesada	Municipio por el que pretende contender	Oficio de requerimiento de la DPP	Notificación por correo electrónico		Presentación de escrito de subsanación ante la Oficialía de Partes			Se presentó dentro de las 48 horas
			Número	Fecha	Hora	Fecha	Hora	Folio	
17	Edgar Cervantes Avilés	Temascalapa	IEEM/DPP/110/2024	12/1/2024	22:40	14/1/2024	22:32	290	Si
18	Daniel Juárez Juárez	Melchor Ocampo	IEEM/DPP/111/2024	12/1/2024	22:45	13/1/2024	21:49	281	Si

En ese orden de ideas, los términos de las subsanaciones pueden observarse en los cuadros siguientes:

N.P.	NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO POR EL QUE PRETENDE CONTENDER
1	ARMANDO TRUJILLO VALDIN	53 MALINALCO

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ	
a	EMI	<ul style="list-style-type: none"> Presidencia Propietaria, Representación Legal y Persona Encargada de la Administración de los Recursos Financieros: No se asentó en el EMI el número telefónico correspondiente al domicilio de las personas descritas. Presidencia Propietaria: Los años de residencia señalados en el EMI no son coincidentes con los visibles en la constancia de residencia. 	Anexo 2 relativo al EMI, debidamente requisitado con las adecuaciones solicitadas en el oficio de requerimiento.	Si
b	Documento que acredite no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado	<ul style="list-style-type: none"> Sindicatura Propietaria, 1ª Regiduría Suplente, 2ª Regiduría Suplente y 3ª Regiduría Suplente: No se presentó certificado de no ser deudor alimentario moroso. 	4 Certificados de No Deudor Alimentario Moroso correspondientes a las personas de las que se requirió la documentación respectiva.	Si
d	Fotografía del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones	<ul style="list-style-type: none"> No se presentó fotografía digital. 	Disco compacto que contiene 3 fotografías del domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, las cuales se presentan también en formato impreso.	Si
e	Copias simples de las CPV	<ul style="list-style-type: none"> 4ª Regiduría Suplente: Presentó copia de la CPV ilegible, por lo que no fue posible verificar su vigencia. 	Copia simple y legible de la CPV vigente de la persona postulada al cargo de la 4ª Regiduría Suplente.	Si
g	Acta constitutiva	<ul style="list-style-type: none"> 1ª Regiduría Suplente: No es coincidente el nombre descrito en el instrumento jurídico de la Asociación Civil con el de la CPV y acta de nacimiento. 	Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil, con las modificaciones requeridas.	Si
n	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún	<ul style="list-style-type: none"> Personas que integran la planilla: Se omitió colocar la firma autógrafa que corresponda a las plasmadas en las CPV de la totalidad de las personas que integran la planilla. 	Anexo 7 relativo a la Manifestación bajo protesta de decir verdad, debidamente requisitado y con firmas autógrafas de la	Si



REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ
impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7 de la Convocatoria)		totalidad de personas integrantes de la planilla, coincidentes con las plasmadas en las CPV respectivas.	
ñ Aviso de privacidad integral (Anexo 8 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> La calle del domicilio de la Asociación Civil referido en el Acta Constitutiva no coincide con el plasmado en el Anexo 8. No presentó Aviso de Privacidad Versión para la Ciudadanía. 	Anexo 8 relativo al Aviso de Privacidad, versión integral y versión para la ciudadanía, en las que se refiere el domicilio completo de la Asociación Civil, el cual es coincidente con el asentado en el instrumento notarial presentado con la subsanación.	Si

N.P.	NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO POR EL QUE PRETENDE CONTENDER
3	JORGE MARTÍNEZ SANTIAGO	36 HUEHUETOCA

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ
a EMI	<ul style="list-style-type: none"> Dato del Distrito Electoral: Se colocó el distrito electoral federal, sin embargo, el requerido se refiere al ámbito local. Omitió señalar el link de la ubicación en Google Maps (se señalan coordenadas). 	Anexo 2 relativo al EMI, debidamente requisitado con las adecuaciones solicitadas en el oficio de requerimiento.	Si
e Copias simples de las CPV	<ul style="list-style-type: none"> <u>Sindicatura Propietaria:</u> No se encuentra vigente. <u>1ª Regiduría Propietaria:</u> No fue posible verificar la vigencia, debido a que la copia de la CPV es ilegible en el apartado del CIC. <u>2ª Regiduría Propietaria:</u> No se obtuvieron datos de la consulta realizada. 	3 copias simples y legibles de CPV vigentes de las personas postuladas a los cargos de la Sindicatura, 1ª y 2ª Regidurías (todas propietarias), así como, constancia de inscripción al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores de ésta última.	Si
g Acta constitutiva	<ul style="list-style-type: none"> Se colocó información adicional, por lo que se solicitó suprimir o adecuar el ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PERSONAS ASOCIADAS. En los ARTÍCULOS TRANSITORIOS (PRIMERO, fracción I) se solicitó eliminar el párrafo en el que el Consejo Directivo designa al socio administrador, o en su caso, aclarar sus facultades, estableciendo que únicamente se constriñen al ámbito civil y que no impactan en el proceso de selección a una candidatura independiente. 	Tercer Testimonio de la Asociación Civil, con las modificaciones requeridas.	Si
h Alta ante el SAT	<ul style="list-style-type: none"> Se presentó incompleta la copia simple del Acuse Único de Inscripción al RFC de la Asociación Civil emitido por el SAT, por lo que no fue posible verificar el régimen fiscal y la actividad económica respectivas. 	Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes completo, en el que se observan los datos requeridos en términos de la Convocatoria respectiva.	Si

REQUISITO		OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ
k	Constancia de residencia	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Presidencia Propietaria</u>: No se advierten los años de residencia efectiva. • <u>2ª Regiduría Suplente</u>: El segundo apellido asentado en la constancia de vecindad difiere del señalado en el acta de nacimiento y CPV. 	2 Constancias de residencia originales, a nombre de las personas postuladas a los cargos de Presidencia Municipal Propietaria y 2ª Regiduría Suplente en los que constan nombres correctos y años de residencia.	Si
ñ	Aviso de privacidad integral (Anexo 8 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> • En la Versión Integral del Anexo 8 de la Convocatoria, el nombre de la Asociación Civil no corresponde al señalado en el Acta Constitutiva. 	Anexo 8 relativo al Aviso de Privacidad, versión integral y versión para la ciudadanía, en las que se refiere el nombre completo y correcto de la Asociación Civil, el cual es coincidente con el asentado en el instrumento notarial presentado con la subsanación.	Si
p	Formulario de Registro e Informe de Capacidad Económica del SNR	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Presidencia Municipal Propietaria</u>: No fue posible cotejar el dato referente al Tiempo de residencia con el de la constancia de vecindad (no indica los años de residencia en el municipio). • Documentación adjunta (Cédula Fiscal de la Asociación Civil): El Acuse Único de Inscripción al RFC de la Asociación Civil, se encuentra incompleto (falta página 2). 	Formulario de Actualización de Manifestación de Intención del Aspirante con la adecuación del dato "Tiempo de residencia", el cual coincide con el asentado en el EMI y Constancia de Residencia. Asimismo, se presentó Acuse Único de Inscripción al RFC completo.	Si

N.P.	NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO POR EL QUE PRETENDE CONTENDER
4	BEATRIZ CHAVARRIA COBOS	39 ISIDRO FABELA

REQUISITO		OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ
a	EMI	<ul style="list-style-type: none"> • El número exterior del domicilio no se encuentra requisitado. • El distrito electoral (67) es incorrecto, la sección electoral pertenece al distrito electoral local 04 con cabecera en Lerma. • La fotografía del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no se presentó en medio digital y en forma impresa, y en el apartado correspondiente se refirió que sí fueron adjuntados al EMI. • La fecha de expedición del instrumento notarial de la Asociación Civil colocada en el numeral 5 del anexo al EMI, no coincide con la prevista en el Acta Constitutiva. 	Anexo 2 relativo al EMI, debidamente requisitado con las adecuaciones solicitadas en el oficio de requerimiento.	Si
b	Documento que acredite no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Personas que integran la planilla</u>: Se omitió presentar certificados de no deudor alimentario moroso de la totalidad de las personas que integran la planilla. 	12 Certificados de No Deudor Alimentario Moroso de la totalidad de personas que integran la planilla.	Si

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ	
	Alimentarios Morosos en el Estado			
c	RFC de la persona que encabeza la candidatura independiente	<ul style="list-style-type: none"> Presidencia Propietaria: No se presentó constancia de situación fiscal o comprobante alguno, emitido por el SAT, a través del cual se pueda verificar el RFC de quien encabeza la planilla, así como en el formulario de registro del SNR. 	Constancia de Situación Fiscal a nombre de la persona que encabeza la planilla, en el que se observa el dato relativo al RFC.	Sí
d	Fotografía del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones	<ul style="list-style-type: none"> La fotografía del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no se presentó en medio digital y en forma impresa. 	Fotografías impresas y en medio digital (CD) del inmueble en donde se ubica el domicilio respectivo.	Sí
g	Acta constitutiva	<ul style="list-style-type: none"> Los ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO CUARTO y TRIGÉSIMO QUINTO, no se apegan en forma íntegra al MUE. Realizar adecuaciones en las TRANSITORIAS PRIMERA y TERCERA en observancia a la normatividad electoral. Suprimirse la transcripción del artículo 2554 del Código Civil vigente en el Distrito Federal, debido a que la actuación de la Asociación Civil es en el Estado de México. 	Copia certificada de la Protocolización en pliego por separado del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Asociación Civil, en la que constan las adecuaciones requeridas en coherencia con el MUE.	Sí
m	Manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (Anexo 6 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> Se omitió colocar el número de cuenta bancaria y el nombre de la institución financiera en donde se abrió dicha cuenta a nombre de la Asociación Civil. 	Anexo 6 relativo a la Manifestación de conformidad para que el INE realice la fiscalización, el cual contiene los datos requeridos (cuenta bancaria e institución financiera), coincidentes con la carátula respectiva.	Sí
n	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> Personas que integran la planilla: Se omitió colocar la firma autógrafa de la totalidad de las personas que integran la planilla. 	Anexo 7 relativo a la Manifestación bajo protesta de decir verdad, debidamente requerido y con firmas autógrafas de la totalidad de personas integrantes de la planilla, coincidentes con las plasmadas en las CPV respectivas.	Sí
ñ	Aviso de privacidad integral (Anexo 8 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> El código postal del domicilio de la Asociación Civil referido en el Acta Constitutiva no coincide con el plasmado en el Anexo 8. 	Anexo 8 relativo al Aviso de Privacidad, versión integral y versión para la ciudadanía, en las que se refiere el domicilio completo de la Asociación Civil, el cual es coincidente con el asentado	Sí

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ
		en el instrumento notarial presentado con la subsanación.	

N.P.	NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO POR EL QUE PRETENDE CONTENDER
5	JOSÉ LUIS OROZPE LÓPEZ	84 TEMAMATLA

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ
a	EMI	<ul style="list-style-type: none"> Omitió señalar si el emblema será visible en la App Móvil. El lugar de nacimiento difiere del señalado en el acta de nacimiento. El tiempo de residencia no coincide con el señalado en la constancia de vecindad. El distrito electoral (33) es incorrecto, la sección electoral pertenece al distrito electoral local 28. 	<p>Anexo 2 relativo al EMI, debidamente requisitado con las adecuaciones solicitadas en el oficio de requerimiento.</p> <p>Sí</p>
g	Acta constitutiva	<ul style="list-style-type: none"> Sustituir a la persona postulada al cargo de la 1ª Regiduría Propietaria, al encontrarse en el supuesto previsto en el artículo 118 <i>in fine</i> del CEEM. CLAÚSULAS ADICIONALES QUE NO SON ACORDES A LOS ESTATUTOS: <ul style="list-style-type: none"> PRIMERA: Se hace mención de legislación adicional diversa a la que regula el proceso de selección a una candidatura independiente. SEGUNDA: Establece fines de carácter no transitorios de la Asociación Civil. TRANSITORIOS ADICIONALES QUE NO SON ACORDES A LOS ESTATUTOS: <ul style="list-style-type: none"> PRIMERO, numerales 2 y 5: Suprimir del instrumento notarial lo relativo a la Mesa Directiva, o bien, aclarar las facultades respectivas, especificando que se constriñen al ámbito civil. PRIMERO, numeral 3: Se advierten atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva facultades que ya están constituidas en el Acta Constitutiva, por lo que se requiere suprimirlas. PRIMERO, numerales 6 y 7: Se establecen atribuciones a la persona encargada de los recursos financieros, así como a la persona representante legal que requieren excluirse. PRIMERO, numeral 11: Es necesario eliminar su contenido debido a que refiere la constitución y registro de un partido político local, lo cual contraviene de manera sustancial el objeto señalado del MUE. 	<p>Copia cotejada notarial del ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EXTRAORDINARIA (sic) en la que se celebró la modificación de los estatutos del Acta Constitutiva presentada con el EMI, de la Asociación Civil, atendiendo a las adecuaciones requeridas (se realizó la sustitución de la <u>Presidencia Municipal Suplente</u> y de la <u>1ª Regiduría Propietaria</u> de quienes se presentó la documentación completa y correcta).</p> <p>Así como, carta expedida por el fedatario público referente a la protocolización del Acta de Asamblea respectiva.</p> <p>Sí</p>
k	Constancia de residencia	<ul style="list-style-type: none"> <u>Presidencia Municipal Propietaria</u>: El domicilio coincide parcialmente con los datos 	<p>12 Constancias de residencia originales, a</p> <p>Sí</p>

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ	
	<p>asentados en el EMI (se omitió señalar la colonia y/o localidad).</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Presidencia Municipal Suplente, Sindicatura Propietaria y Suplente y 3ª Regiduría Propietaria</u>: No coincide el lugar de origen de las personas con lo señalado en las actas de nacimiento respectivas; asimismo, se omitió señalar la colonia y/o localidad. • <u>1ª Regiduría Suplente</u>: No coincide el lugar de origen de la persona con lo señalado en el acta de nacimiento respectiva. • <u>2ª Regiduría Propietaria y Suplente, 3ª Regiduría Suplente y 4ª Regiduría Propietaria y Suplente</u>: Se omitió señalar la colonia y/o localidad. 	<p>nombre de las personas que integran la planilla conforme al instrumento notarial presentado con la subsanación, con datos correctos y completos (se realizó la sustitución de la <u>Presidencia Municipal Suplente</u> y de la <u>1ª Regiduría Propietaria</u>).</p>		
n	<p>Manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7 de la Convocatoria)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>1ª Regiduría Propietaria</u>: Se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 118 <i>in fine</i> del CEEM, ya que fue registrada a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral 2021 por el otrora partido político nacional Fuerza por México mediante Acuerdo IEEM/CG/113/2021, por lo que resulta inelegible. 	<p>Anexo 7 relativo a la Manifestación bajo protesta de decir verdad, debidamente requisitado y con firmas autógrafas de la totalidad de personas integrantes de la planilla conforme al instrumento notarial presentado con la subsanación, coincidentes con las plasmadas en las CPV respectivas (se realizó la sustitución de la <u>Presidencia Municipal Suplente</u> y de la <u>1ª Regiduría Propietaria</u>).</p>	Sí
o	<p>Emblema</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El emblema que se presentó de forma impresa es distinto al que se presenta en medio digital. 	<p>Emblema en formato impreso y medio digital, conforme a lo solicitado.</p>	Sí

N.P.	NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO POR EL QUE PRETENDE CONTENDER
6	JUAN ALVARADO SOLÍS	85 TEMASCALAPA

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ
g	<p>Acta constitutiva</p> <ul style="list-style-type: none"> • INCONSISTENCIAS DE FORMA: <ul style="list-style-type: none"> - ARTÍCULO PRIMERO: No se adecua textualmente al MUE [además contiene errores ortográficos "ASOCIACIÓN CIVIL" (sic)]. - ARTÍCULO SEGUNDO: Se escribe la palabra "planilla" y debería de ser "persona" (además contiene errores ortográficos "Temascalpa"). - ARTÍCULO TERCERO: No se requirió de forma correcta el domicilio de la Asociación Civil (se omitió la calle, número exterior o interior, colonia y código postal). - ARTÍCULO QUINTO: Se omiten los dos últimos párrafos descritos en el MUE. 	<p>Copia certificada de la Protocolización del ACTA DE ASAMBLEA GENERAL de Asociados de la Asociación Civil, en la que constan las adecuaciones requeridas (persiste error ortográfico de "Temascalpa" en el artículo segundo).</p>	Sí

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ
	<ul style="list-style-type: none"> - ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: En el artículo décimo octavo, es excedente el texto que a la letra dice "...términos de lo establecido en el Código Civil del Estado de México y..." por lo que se tiene que excluir. - ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Se escribió la palabra "leyes" cuando la palabra correcta es "autoridades". • INCONSISTENCIAS DE FONDO: <ul style="list-style-type: none"> - ARTÍCULO SEGUNDO: Al añadir a todos los integrantes de la planilla se deja de perseguir el fin del objeto, por lo cual solo tiene que estar mencionada la persona que encabeza a la planilla. - ARTÍCULO TERCERO: Se omitieron datos. - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Se otorgan distintos poderes y facultades que se les atribuyen a los integrantes del Consejo Directivo, por lo cual debe precisarse el ejercicio de éstos, en el ámbito de las atribuciones respectivas. - Eliminar las alusiones al Código Civil Federal. 		
n	<p>Manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7 de la Convocatoria)</p> <ul style="list-style-type: none"> • La firma de la persona postulada al cargo de la <u>1ª Regiduría Propietaria</u> no coincide con la de la CPV. 	Anexo 7 relativo a la Manifestación bajo protesta de decir verdad, debidamente requisitado y con firmas autógrafas de la totalidad de personas integrantes de la planilla, coincidentes con las plasmadas en las CPV respectivas.	Si

N.P.	NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO POR EL QUE PRETENDE CONTENDER	
7	ALEJANDRO ESCOBAR HERNÁNDEZ	119 ZINACANTEPEC	
REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ
a	<p>EMI</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los datos referentes a los meses de residencia, sobrenombre y día de presentación del EMI están incompletos. • No se señalaron los recuadros correspondientes a la fotografía del domicilio y emblema. • El link de la ubicación en Google Maps es ilegible pues, no direcciona al domicilio correspondiente. 	Anexo 2 relativo al EMI, debidamente requisitado con las adecuaciones solicitadas en el oficio de requerimiento.	Si

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ
	<ul style="list-style-type: none"> Se omitió colocar los números telefónicos (del domicilio y otro para contactar) de la persona <u>Responsable de los Recursos Financieros</u> y de la persona encargada de la <u>Representación Legal</u>. Existe <u>imprecisión</u> respecto al nombre paterno del Fedatario Público con el señalado en el Acta Constitutiva. 		
b	<p>Documento que acredite no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado</p> <ul style="list-style-type: none"> Personas que integran la planilla: Se omitió presentar <u>certificados de no deudor alimentario moroso</u> de la totalidad de las personas que integran la planilla. 	14 Certificados de No Deudor Alimentario Moroso de la totalidad de personas que integran la planilla; sin embargo, de uno de ellos el segundo apellido de la persona postulada al cargo de la <u>4ª Regiduría Suplente</u> no coincide con el asentado en el Acta Constitutiva, mismo que no pudo ser cotejado con la CPV al no haber sido anexado dicho documento.	Si
d	<p>Fotografía del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Se omitió adjuntar al EMI la <u>fotografía en medio digital</u> del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones. 	Memoria USB que contiene la fotografía en medio digital requerida, referente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.	Si
e	<p>Copias simples de las CPV</p> <ul style="list-style-type: none"> <u>4ª Regiduría Propietaria</u>: Presentó CPV no vigente. <u>4ª Regiduría Suplente</u>: No presentó CPV. 	<p>No presentó copias simples y legibles del anverso y reverso de las CPV vigentes solicitadas.</p> <p>Realizó diversas manifestaciones en el escrito de subsanación presentado.</p>	No
g	<p>Acta constitutiva</p> <ul style="list-style-type: none"> ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SÉPTIMO, adecuar conforme al MUE. El nombre de la persona postulada al cargo de la <u>Sindicatura Suplente</u> no coincide con el señalado en su CPV. Se solicitó <u>eliminar lo relativo a los poderes</u> para obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, ya que, en caso de obtener la calidad de aspirante o candidatura independiente, se estaría trasgrediendo el artículo 139 del CEEM (no cumple con el MUE, y se advierte la posibilidad de modificar el objeto de la AC). 	<p>No presentó el <u>instrumento notarial</u> con las observaciones requeridas.</p> <p>En el escrito de subsanación manifestó la imposibilidad para entregar el instrumento notarial con las correcciones solicitadas dentro del plazo de 48 horas.</p>	No
i	<p>Carátula de la cuenta bancaria</p> <ul style="list-style-type: none"> No se presentó la <u>carátula de la cuenta bancaria</u> aperturada a nombre de la Asociación Civil. 	Impresión de la carátula de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que	Si

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ	
		constan los datos señalados en la Convocatoria respectiva.		
k	Constancia de residencia	<ul style="list-style-type: none"> 3ª Regiduría Propietaria: No acreditó una residencia efectiva de 3 años. 	1 Constancia de residencia original, a nombre de la persona postulada al cargo de la 3ª Regiduría Propietaria en la que se acredita la residencia efectiva.	Si
m	Manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (Anexo 6 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> Omitió señalar los datos referentes a la cuenta bancaria y nombre de la institución financiera. 	Anexo 6 relativo a la Manifestación de conformidad para que el INE realice la fiscalización, el cual contiene los datos requeridos (cuenta bancaria e institución financiera), coincidentes con la carátula respectiva.	Si
n	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> Sindicatura Suplente: El nombre no coincide con el señalado en su CPV. 4ª Regiduría Suplente: El anexo no contiene firma autógrafa de la persona referida. 5ª Regiduría Suplente: El anexo no contiene firma autógrafa de la persona referida. 	Anexo 7 relativo a la Manifestación bajo protesta de decir verdad, debidamente requerido y con firmas autógrafas de la totalidad de personas integrantes de la planilla, coincidentes con las plasmadas en las CPV respectivas.	Si
o	Emblema	<ul style="list-style-type: none"> No se presentó el emblema en formato impreso y medio digital (en formato PNG, sin que este exceda el tamaño de 500 KB). 	Emblema en formato impreso y medio digital (en el formato requerido).	Si

N.P.	NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO POR EL QUE PRETENDE CONTENDER
8	MÓNICA COREY MORALES TRUJILLO	120 ZUMPAHUACÁN

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ	
a	EMI	<ul style="list-style-type: none"> Presidencia Propietaria: El número de sección electoral señalada en el EMI no es coincidente con la visible en la CPV. 	Anexo 2 relativo al EMI, debidamente requerido con las adecuaciones solicitadas en el oficio de requerimiento.	Si
b	Documento que acredite no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado	<ul style="list-style-type: none"> 1ª Regiduría Propietaria: Se presentó certificado de no ser deudor alimentario moroso con error en el apellido paterno. 	1 Certificado de No Deudor Alimentario Moroso a nombre de la persona requerida.	Si

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ
e Copias simples de las CPV	<ul style="list-style-type: none"> <u>Representante Legal</u>: Se realizó la consulta de vigencia de la copia de la CPV, obteniendo como resultado "DATOS INCORRECTOS O INEXISTENTES". 	Presentó documentación probatoria en la que se señala que la CPV de la <u>Representante Legal</u> se encuentra en trámite y será entregada por el INE el 18 de enero de 2024.	Si

N.P.	NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO POR EL QUE PRETENDE CONTENDER
9	ÓSCAR MACÍAS ROCHA	122 VALLE DE CHALCO

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ
a EMI	<ul style="list-style-type: none"> <u>Representación Legal y Persona Encargada de la Administración de los Recursos Financieros</u>: No se asentaron los números telefónicos del domicilio ni de contacto de las personas descritas. <u>Se omitieron diversos datos</u>: la entidad en el domicilio de la persona aspirante a una candidatura independiente; la marcación en el domicilio para oír y recibir notificaciones, fotografía del domicilio, vinculación del correo electrónico y utilización del emblema; así como la fecha de entrega del documento. <u>Presidencia Municipal Propietaria</u>: Los años de residencia señalados en el EMI no son coincidentes con los visibles en la constancia de residencia. 	Anexo 2 relativo al EMI, debidamente requisitado con las adecuaciones solicitadas en el oficio de requerimiento.	Si
b Documento que acredite no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado	<ul style="list-style-type: none"> <u>Personas que integran la planilla</u>: Se omitió presentar certificados de no deudor alimentario moroso de la totalidad de las personas que integran la planilla. 	14 Certificados de No Deudor Alimentario Moroso de la totalidad de personas que integran la planilla.	Si
c RFC de la persona que encabeza la candidatura independiente	<ul style="list-style-type: none"> No presentó copia simple y legible del documento emitido por el SAT que acredite su inscripción al RFC. 	Copia simple y legible de la Constancia de Situación Fiscal emitido por el SAT que acredita la inscripción al RFC de la persona que encabeza la planilla.	Si
e Copias simples de las CPV	<ul style="list-style-type: none"> <u>1ª Regiduría Propietaria</u>: No presentó copia de la CPV (presentó comprobante de haber realizado el trámite) 	Presentó copia certificada del Acta correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria de la Asociación Civil, celebrada del 11 de enero de 2024, protocolizada ante Notaría Pública, en la que consta la manifestación de ya no formar parte de la planilla de las personas postuladas a los cargos siguientes:	Si

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ	
		Sindicatura Suplente, 1ª Regiduría Propietaria, 6ª Regiduría Suplente y 7ª Regiduría Propietaria, atendiendo al requerimiento de la integración de la planilla (ajustar número de regidurías).		
f	Acta de nacimiento	<ul style="list-style-type: none"> 1ª Regiduría Suplente: La copia simple del acta de nacimiento es ilegible. 	Presentó copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona requerida.	Sí
g	Acta constitutiva	<ul style="list-style-type: none"> ARTÍCULO 13 DE LOS "ESTATUTOS": La planilla incluida en el cuerpo del acta está integrada por 7 personas postuladas al cargo de regidurías, sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28, fracción II, inciso b), del CEEM, dicho Ayuntamiento se integra de 5 regidurías, adicional a lo anterior en el caso de la 6ª Regiduría Suplente hay un error en el nombre dice: "Anahia" y debe decir: "Anahi" por lo que deben realizarse las correcciones atinentes. CLAUSULAS TRANSITORIAS, inciso C): Se observa que se establece el poder de gestionar donativos, así como otras facultades, lo que contraviene diversas disposiciones en materia electoral, por lo que resulta necesario que se clarifique el ejercicio de los poderes y facultades que deben ser en el ámbito de sus atribuciones, en observancia de la normatividad en materia electoral, a efecto de no contravenir lo dispuesto en el MUE. 	Copia certificada del Acta correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria de la Asociación Civil, celebrada del 11 de enero de 2024, protocolizada ante Notaría Pública, en la que se acordó la modificación de la planilla de la Asociación Civil para quedar integrada por 5 regidurías; asimismo, se agregó en la Cláusula Transitoria Primera, inciso c), el párrafo: "en el ejercicio de los poderes facultados, debe ser en el ámbito de sus atribuciones en observancia a la normatividad en materia electoral".	Sí
i	Carátula de la cuenta bancaria	<ul style="list-style-type: none"> El nombre de la Asociación Civil en la carátula de la cuenta bancaria presentada no corresponde al indicado en el Acta Constitutiva. 	<p>Formato de Carta de Referencias Bancarias, suscrito por la persona Directora de la Sucursal en la se informan diversos datos de la cuenta aperturada, entre ellos el nombre de la Asociación Civil el cual corresponde al señalado en el Acta Constitutiva.</p> <p>Asimismo, el interesado manifiesta que la institución financiera refiere que en el carátula del contrato de apertura de la cuenta bancaria no se visualiza el nombre completo de la persona jurídica colectiva, en razón de que el sistema tiene un límite de caracteres.</p>	Sí

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ
k	Constancia de residencia	<ul style="list-style-type: none"> <u>Sindicatura Suplente</u>: En la constancia de domicilio presentada no se establece la temporalidad de la residencia efectiva. 	<p>El promovente manifiesta que derivado de las modificaciones realizadas al Acta Constitutiva, ya no se requiere la constancia de residencia de la <u>Sindicatura Suplente</u>, en razón de que ya forma parte de la integración de la planilla.</p> <p>Sí</p>
n	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> <u>Integrantes de la planilla</u>: Se omiten firmas autógrafas de la totalidad de integrantes de la planilla. 	<p>Anexo 7 relativo a la Manifestación bajo protesta de decir verdad, debidamente requisitado y con firmas autógrafas de la totalidad de personas integrantes de la planilla, coincidentes con las plasmadas en las CPV respectivas.</p> <p>Sí</p>
ñ	Aviso de privacidad integral (Anexo 8 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> La dirección de la Asociación Civil plasmado en el Anexo 8, no coincide con la del Acta Constitutiva, ya que omite el código postal y la entidad. 	<p>Anexo 8 con el domicilio completo y correcto de la Asociación Civil, el cual coincide con el instrumento notarial presentado con la subsanación.</p> <p>Sí</p>
o	Emblema	<ul style="list-style-type: none"> No se presentó emblema de forma impresa ni en formato digital. 	<p>Emblema en formato impreso y en medio digital (en el formato previsto en la Convocatoria respectiva).</p> <p>Sí</p>

N.P.	NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO POR EL QUE PRETENDE CONTENDER
10	FRANCISCO URIEL REYES TORRES	121 ZUMPANGO

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ
a	EMI	<ul style="list-style-type: none"> El número exterior del domicilio (S/N) de la persona que aspira a una candidatura independiente: No coincide con el dato plasmado en la constancia de residencia (5). Tiempo de residencia en el domicilio (5 años y 10 meses): No coincide con el dato plasmado en la constancia de residencia (1 año). Link de la ubicación del domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones: No permite direccionar a Google Maps para ubicar el domicilio. Correo electrónico que se utilizará para el uso de la aplicación móvil: No se especificó la vinculación a Gmail, Facebook o Twitter. 	<p>Anexo 2 relativo al EMI, debidamente requisitado con las adecuaciones solicitadas en el oficio de requerimiento.</p> <p>Sí</p>
e	Copias simples de las CPV	<ul style="list-style-type: none"> <u>4ª Regiduría Propietaria</u>: No se obtuvieron datos de la consulta realizada en la página del INE. 	<p>Copia simple y legible de la CPV vigente de la persona requerida.</p> <p>Sí</p>

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ
g Acta constitutiva	<ul style="list-style-type: none"> El Artículo 5.- Duración y Artículo 13.- Personas asociadas, del Acta Constitutiva presentada, no se apegan de forma íntegra a lo establecido en el MUE. Contradicciones entre el MUE y las Cláusulas Transitorias del Acta Constitutiva. 	Copia certificada de la Protocolización de Asamblea Extraordinaria de la Asociación Civil, en la que constan las adecuaciones requeridas.	Sí
k Constancia de residencia	<ul style="list-style-type: none"> Sindicatura Suplente: No se indicó el tiempo de residencia efectiva en el municipio. 	1 Constancia de residencia original a nombre de la persona requerida, atendiendo a las observaciones requeridas.	Sí
ñ Aviso de privacidad integral (Anexo 8 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio incompleto: No se señala el código postal. 	Anexo 8 con el domicilio completo y correcto de la Asociación Civil, el cual coincide con el instrumento notarial presentado con la subsanación.	Sí
p Formulario de Registro e Informe de Capacidad Económica del SNR	<ul style="list-style-type: none"> Dato de representante legal: La clave de elector en el formulario es errónea. Emblema: No coincide con el entregado en el EMI. 	Formulario de Actualización de Manifestación de intención del Aspirante con las correcciones solicitadas.	Sí

N.P.	NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO POR EL QUE PRETENDE CONTENDER
11	XÓCHILT AMÉRICA VARILLER RAMÍREZ	116 XONACATLÁN

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ
a EMI	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio: No corresponde con el descrito en la constancia de residencia. Se omitió señalar el tiempo de residencia en el domicilio especificando los meses. No se señaló sobrenombre. No se señaló el recuadro correspondiente a la fotografía del domicilio y emblema de la Asociación Civil. 	Anexo 2 relativo al EMI, debidamente requisitado con las adecuaciones solicitadas en el oficio de requerimiento.	Sí
i Carátula de la cuenta bancaria	<ul style="list-style-type: none"> Nombre incorrecto de la Asociación Civil: No corresponde al señalado en el instrumento notarial. 	Formato Único de Modificaciones en el que se observa que la modificación realizada en el rubro correspondiente al nombre de la Asociación Civil coincide con el que aparece en el instrumento notarial.	Sí
o Emblema	<ul style="list-style-type: none"> Formato incorrecto: No cumple con el formato solicitado (PNG), se encuentra en un formato diverso (JPEG). 	Disco compacto que contiene emblema en medio digital (en el formato previsto en la Convocatoria respectiva).	Sí
p Formulario de Registro e Informe de Capacidad	<ul style="list-style-type: none"> Presidencia Municipal Suplente: El RFC es erróneo. 	Formulario de Actualización de Manifestación de Intención de la Aspirante en el que	Sí

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ
Económica del SNR		se observa la corrección en el dato correspondiente.	

N.P.	NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO POR EL QUE PRETENDE CONTENDER
12	RICARDO REYES GONZÁLEZ	63 OCOYOACAC

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ	
a	EMI	<ul style="list-style-type: none"> Se omitió señalar el campo del sobrenombre y fotografía del domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones. 	Anexo 2 relativo al EMI, debidamente requisitado con las adecuaciones solicitadas en el oficio de requerimiento.	Sí
b	Documento que acredite no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado	<ul style="list-style-type: none"> 3ª Regiduría Suplente: Se presentó certificado de no deudor alimentario moroso de fecha 12 de diciembre de 2023, teniendo este una vigencia de 30 días naturales a partir de la expedición, por lo que, al momento de que el Consejo General del IEEM, resuelva sobre el EMI, se encontrará en estatus de no vigente. 	1 Certificado de No Deudor Alimentario Moroso a nombre de la persona requerida, de fecha 06 de enero de 2024.	Sí
e	Copias simples de las CPV	<ul style="list-style-type: none"> Sindicatura Propietaria: No se obtuvieron datos de la consulta realizada en la página del INE. 	En el escrito de subsanación, el promovente manifestó que sustituyó a la persona cuyos datos de la CPV no fueron posible verificar , adjuntando los documentos (CPV, acta de nacimiento, constancia de residencia y certificado de no deudor alimentario moroso) completos y correctos de la persona que ocupará el cargo referido en la planilla, sin embargo, precisó que: <i>"dicho cambio en el instrumento notarial se realizará a la brevedad posible por el notario encargado Sin embargo, atendiendo que dicho instrumento ya se había mandado al Registro Público de Comercio, el mismo deberá ser modificado mediante asamblea, por lo que su modificación tardará de acuerdo con los tiempos que las mismas dependencias nos marquen"</i> .	No
g	Acta constitutiva	<ul style="list-style-type: none"> El artículo décimo tercero no se apega en forma íntegra a lo establecido en el MUE. Se agregó el artículo vigésimo segundo, el cual refiere que la Asociación será dirigida y administrada por un administrador único. 1ª Regiduría Suplente: El nombre no coincide con el señalado en la CPV y el acta de nacimiento respectiva. 	En su escrito de subsanación manifestó: <i>"...se atenderá lo solicitado a la brevedad posible en cuanto la notaría atienda la solicitud de la asamblea y la misma se encargue de hacer lo correspondiente, considerando nuevamente que, al ser fin de semana, las notarías no laboran por ser día inhábil para ellos"</i> . Asimismo, con el escrito de subsanación adjuntó copia certificada del instrumento	Sí, no obstante, la integración de la planilla no pudo modificarse en el instrumento notarial dentro del

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ
		notarial de la Asociación Civil con las modificaciones solicitadas, acompañada de la consulta a 3 fojas del estado actual del trámite de la Asociación Civil ante el IFREM.	plazo otorgado para subsanar (sustitución de la Sindicatura Propietaria).
i Carátula de la cuenta bancaria	<ul style="list-style-type: none"> No se presentó carátula de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil. 	En su escrito de subsanación manifestó que por causas ajenas al promovente los datos generales de la cuenta bancaria se encuentran en trámite, debido a que el IEEM solicita ciertos datos en el Acta Constitutiva y el SAT otros; además señaló que de acuerdo al artículo 413 del CEEM para el IEEM todos los días son hábiles y no así para la institución financiera y notarias; además que, atendiendo al artículo 122 del CEEM, se desprende la posibilidad de cumplir con todo lo requerido a excepción de la cuenta bancaria y modificaciones al instrumento jurídico de la Asociación Civil.	No
m Manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (Anexo 6 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> Se omitió colocar el número de cuenta bancaria y el nombre de la institución financiera en donde se aperturó dicha cuenta a nombre de la Asociación Civil. 	No presentó el Anexo 6 relativo a la Manifestación de conformidad para que el INE realice la fiscalización, ni se realizó algún pronunciamiento por parte de la persona interesada.	No
n Manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> Personas que integran la planilla: Se omitió colocar el nombre completo de la totalidad de las personas que integran la planilla. 2ª Regiduría Propietaria: La firma no corresponde a la que aparece en la CPV. 	Anexo 7 relativo a la Manifestación bajo protesta de decir verdad, debidamente requisitado y con firmas autógrafas de la totalidad de personas integrantes de la planilla, coincidentes con las plasmadas en las CPV respectivas.	Sí
ñ Aviso de privacidad integral (Anexo 8	<ul style="list-style-type: none"> El número de protocolo que se plasmó en el Anexo 8, no corresponde al descrito en el instrumento notarial. 	Anexo 8 relativo al Aviso de Privacidad, con el número de protocolo que no	No

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ
de la Convocatoria)		coincide con el plasmado en el Acta Constitutiva.	
o Emblema	<ul style="list-style-type: none"> No se presentó. 	Emblema en formato impreso y en medio digital (en el formato previsto en la Convocatoria respectiva).	Si

N.P.	NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO POR EL QUE PRETENDE CONTENDER
13	BERNARDO ERNESTO GARCIA ESTRADA	15 ATLAUTLA

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ
a EMI	<ul style="list-style-type: none"> El tiempo de residencia en el domicilio no coincide con el señalado en la constancia de residencia. Se omitió señalar el link de la ubicación en Google Maps del domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones. 	Anexo 2 relativo al EMI, debidamente requisitado con las adecuaciones solicitadas en el oficio de requerimiento.	Si (en la constancia de residencia sólo se señalan años los cuales son coincidentes con el EMI).
d Fotografía del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones	<ul style="list-style-type: none"> No se presentó fotografía impresa ni en medio digital del domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones. 	Fotografía en formato impreso y en medio digital (USB).	Si
e Copias simples de las CPV	<ul style="list-style-type: none"> <u>Sindicatura Propietaria</u>: No se obtuvieron datos de la consulta realizada en la página del INE. 	Copia simple y legible de la CPV vigente de la persona requerida.	Si
g Acta constitutiva	<ul style="list-style-type: none"> INCONSISTENCIAS DE FORMA: <ul style="list-style-type: none"> Artículo 1. No se ajusta al MUE. Artículo 2. Precisar que el Código Civil aplicable es el del Estado de México. Artículo 3. No se ajusta al MUE. Artículo 13. No contempla el último párrafo relacionado con el principio de paridad sustantiva. INCONSISTENCIAS DE FONDO: <ul style="list-style-type: none"> 4ª Regiduría. No se cumple con el principio de paridad (la persona postulada como propietaria es mujer y su suplencia es hombre). Artículo 13, párrafo cuarto. Referente a las facultades y poderes que tendrán los miembros del Consejo Directivo, precisar que su ejercicio será en el ámbito de sus atribuciones. 	Copia certificada de la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Persona Jurídica, en la que constan las adecuaciones requeridas en coherencia con el MUE.	Si
i Carátula de la cuenta bancaria	<ul style="list-style-type: none"> No se presentó carátula de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil. 	No presentó la carátula de la cuenta bancaria, sin embargo, en el escrito de subsanación manifestó la imposibilidad de aperturar la	No

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ
		cuenta requerida dentro del plazo de 48 horas, solicitando una prórroga para la presentación del documento requerido.	
m	<p>Manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (Anexo 6 de la Convocatoria)</p> <ul style="list-style-type: none"> Omitió señalar el dato referente a la cuenta bancaria, señalando únicamente el nombre de la institución financiera. 	Anexo 6 relativo a la Manifestación de conformidad para que el INE realice la fiscalización, el cual no contiene el número de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil.	No
n	<p>Manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7 de la Convocatoria)</p> <ul style="list-style-type: none"> No se presentó. 	Anexo 7 relativo a la Manifestación bajo protesta de decir verdad, con firmas autógrafas de la totalidad de personas integrantes de la planilla, coincidentes con las plasmadas en las CPV respectivas.	Sí
o	<p>Emblema</p> <ul style="list-style-type: none"> No se presentó emblema de forma impresa y en medio digital. 	Emblema de forma impresa y en medio digital (en formato JPEG, el cual puede convertirse a formato PNG).	Sí

N.P.	NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO POR EL QUE PRETENDE CONTENDER
14	DANIEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ	25 CUAUTITLÁN IZCALLI

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ
a	<p>EMI</p> <ul style="list-style-type: none"> Presidencia Propietaria: Los años de residencia señalados en el EMI no son coincidentes con los visibles en la constancia de residencia. 	Anexo 2 relativo al EMI, debidamente requisitado con las adecuaciones solicitadas en el oficio de requerimiento.	Sí
b	<p>Documento que acredite no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado</p> <ul style="list-style-type: none"> Presidencia Propietaria: Se presentó certificado de no ser deudor alimentario moroso con una fecha de vigencia próxima a fenecer. 	1 Certificado de No Deudor Alimentario Moroso a nombre de la persona requerida, con la actualización de la fecha.	Sí
g	<p>Acta constitutiva</p> <ul style="list-style-type: none"> No se presentó el instrumento notarial, que contiene el acta constitutiva de la Asociación Civil (se presentó la 	Acta Constitutiva de la Asociación Civil, en la que consta la creación de la persona jurídica,	Sí

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ
	Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados).	atendiendo el requerimiento respectivo.	

N.P.	NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO POR EL QUE PRETENDE CONTENDER
15	HILARIO FRÍAS HERNÁNDEZ	77 SAN MATEO ATENCO

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ	
a	EMI	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio: No se asentó la entidad correspondiente al domicilio de la persona aspirante. Link de la ubicación en Google Maps del domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones: No se especificó. Correo electrónico para aplicación móvil en caso de obtener la calidad de aspirante: No se describió correo electrónico, ni tipo de vinculación de la cuenta. Fotografía del domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones: Se omitió señalar si se adjuntó, o no, la fotografía requerida. OCR/CIC: No se describió el dato. Emblema de la Asociación Civil para ser visible en la Aplicación Móvil: No se señaló si será visible, o no, en la app móvil. Distrito electoral: Dato incorrecto. Números de teléfono de domicilio y otro para contactar: Se omitieron de la persona aspirante, la representante legal y la encargaduría de los recursos financieros. 	Anexo 2 relativo al EMI, debidamente requisitado con las adecuaciones solicitadas en el oficio de requerimiento.	Sí
b	Documento que acredite no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado	<ul style="list-style-type: none"> Sindicatura Suplente, 1ª Regiduría Suplente, 2ª Regiduría Propietaria y Suplente, 3ª Regiduría Propietaria y Suplente y 4ª Regiduría Suplente: No se presentó certificado de no ser deudor alimentario moroso. 	7 Certificados de No Deudor Alimentario Moroso a nombre de las personas requeridas.	Sí
g	Acta constitutiva	<ul style="list-style-type: none"> Información adicional: Se incorporó información no prevista en el MUE, concerniente al otorgamiento de poderes en lo individual, lo que podría contravenir las atribuciones específicas en términos de la normatividad electoral aplicable. 	Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil, atendiendo a las observaciones requeridas.	Sí
ñ	Aviso de privacidad integral (Anexo 8 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> El número de protocolo: No corresponde al instrumento notarial presentado. Domicilio: Se omitió describir el dato requerido. 	Anexo 8 con datos correctos y completos de la Asociación Civil, los cuales coinciden con el instrumento notarial presentado con la subsanación.	Sí
o	Emblema	<ul style="list-style-type: none"> No cumple con los requisitos de formato y tamaño conforme a los requerimientos establecidos en la convocatoria. 	Disco compacto que contiene el archivo de emblema (en el formato	Sí

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ
		previsto en la Convocatoria respectiva).	

N.P.	NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO POR EL QUE PRETENDE CONTENDER
16	LUIS FERNANDO AMBROCIO FLORES	10 APAXCO

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ
a	EMI <ul style="list-style-type: none"> • CURP: Aclarar inconsistencia con el dato que obra en la CPV y Constancia de Situación Fiscal y EMI presentados (últimos dos dígitos no coinciden). • Distrito electoral: Colocar el dato correcto del distrito electoral local. • Link de la ubicación del domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones: No se especificó. 	Anexo 2 relativo al EMI, requisitado con las adecuaciones solicitadas en el oficio de requerimiento (precisiones respecto al CURP y el distrito electoral local).	Sí La inconsistencia en la CURP se debe a la corrección de datos de acuerdo a la consulta realizada en la página electrónica respectiva. Asimismo, el dato del distrito electoral local es adicional en el EMI.
b	Documento que acredite no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado <ul style="list-style-type: none"> • Persona con iniciales PLRE: No se presentó Certificado de No Deudor Alimentario Moroso. 	1 Certificado de No Deudor Alimentario Moroso a nombre de la persona requerida, el cual se encuentra vigente.	Sí
d	Fotografía del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones <ul style="list-style-type: none"> • No se presentó. 	Impresión de la fotografía del domicilio para oír y recibir notificaciones, además la presentó en medio digital (USB).	Sí
g	Acta constitutiva <ul style="list-style-type: none"> • No se ajusta al contenido del MUE (la totalidad del Acta Constitutiva, con precisiones específicas, principalmente respecto a su objeto, domicilio, duración y personas asociadas y las facultades otorgadas). 	Protocolización de Acta de Asamblea con la reforma de los estatutos sociales, conforme el MUE.	Sí
i	Carátula de la cuenta bancaria <ul style="list-style-type: none"> • No presentó carátula de la cuenta bancaria, abierta a nombre de la Asociación Civil. 	Carátula de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil, en la que se observa el número de cuenta y el nombre de la institución financiera.	Sí

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ
m	<p>Manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (Anexo 6 de la Convocatoria)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuenta bancaria e institución financiera: No se especifican datos. 	Anexo 6 relativo a la Manifestación de conformidad para que el INE realice la fiscalización, el cual contiene los datos requeridos (cuenta bancaria e institución financiera), coincidentes con la carátula respectiva.	Sí
n	<p>Manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7 de la Convocatoria)</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Personas que integran la planilla:</u> Se omitió colocar la firma de las personas que integran la planilla, con excepción de la persona que aspira a la candidatura independiente. 	Anexo 7 relativo a la Manifestación bajo protesta de decir verdad, debidamente requisitado y con firmas autógrafas de la totalidad de personas integrantes de la planilla, coincidentes con las plasmadas en las CPV respectivas.	Sí
ñ	<p>Aviso de privacidad integral (Anexo 8 de la Convocatoria)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Domicilio: Verificar que sea coincidente con el dato que se plasme en el Acta Constitutiva de la cual se requirió la adecuación conforme al MUE. 	Anexo 8 relativo al Aviso de Privacidad, versión integral y versión para la ciudadanía, en las que se refiere el domicilio completo de la Asociación Civil, el cual es coincidente con el asentado en el instrumento notarial presentado con la subsanación.	Sí
o	<p>Emblema</p> <ul style="list-style-type: none"> • No presentó emblema impreso ni en medio digital. 	Emblema impreso y en medio digital (en el formato previsto en la Convocatoria respectiva).	Sí
p	<p>Formulario de Registro e Informe de Capacidad Económica del SNR</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Dato de representante legal y del responsable de finanzas:</u> Nombre, CURP, RFC y Clave de Elector, no se pueden constatar en el Acta Constitutiva presentada con el EMI. 	Formulario de Actualización de Manifestación de Intención del Aspirante, con datos coincidentes con el instrumento notarial presentado con la subsanación.	Sí

N.P.	NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO POR EL QUE PRETENDE CONTENDER
17	EDGAR CERVANTES AVILÉS	85 TEMASCALAPA

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ
a	<p>EMI</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se omitió información: <ul style="list-style-type: none"> - Tiempo de residencia en meses, debido a que sólo lo indica en años. 	Anexo 2 relativo al EMI, sin embargo, no subsanó las	No

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ	
	<ul style="list-style-type: none"> No se indica, en su caso, sobrenombre. Link de la ubicación en Google Maps del domicilio para oír y recibir notificaciones. Marcación en la opción en las casillas sí o no del apartado de: "Fotografías del domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones" y "Emblema de la Asociación Civil para ser visible en la Aplicación Móvil". Numeral 5 del anexo del EMI (correspondiente a los datos del instrumento notarial que hace constar la constitución de la Asociación Civil respectiva). 	observaciones requeridas.		
d	Fotografía del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones	<ul style="list-style-type: none"> No se presentó fotografía impresa ni en medio digital del domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones. 	Fotografía en formato impreso y en medio digital (USB).	Sí
e	Copias simples de las CPV	<ul style="list-style-type: none"> <u>Persona integrante de la planilla con iniciales (MTM)</u>: No se obtuvieron datos de la consulta realizada en la página del INE. <u>Persona Representante Legal</u>: Datos incorrectos o inexistentes. 	No presentó copia simple y legible de la CPV vigente de la persona integrante de la planilla con iniciales MTM; sin embargo, se realizaron 2 sustituciones de las personas postuladas a los cargos de la <u>1ª y 4ª Regiduría Suplente, presentando la documentación completa y correcta.</u>	Sí
f	Acta de nacimiento	<ul style="list-style-type: none"> <u>Persona con iniciales MHG</u>: El segundo apellido mencionado en el acta de nacimiento no es coincidente con el referido en la CPV. 	No presentó copia simple, legible y correcta del acta de nacimiento de la persona requerida; sin embargo, se realizó la sustitución de la persona postulada al cargo de la <u>4ª Regiduría Suplente presentando la documentación completa y correcta.</u>	Sí
g	Acta constitutiva	<ul style="list-style-type: none"> No presentó instrumento notarial en el que conste la creación de la persona jurídico colectiva. 	No presentó el Acta Constitutiva de la Asociación Civil , sin embargo, manifestó la imposibilidad para desahogar el requerimiento dentro del plazo de 48 horas por razones no imputables a la persona aspirante, solicitando una prórroga para la presentación de la documentación solicitada.	No

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ
h Alta ante el SAT	<ul style="list-style-type: none"> No presentó documento emitido por el SAT en el que acredite la inscripción al RFC de la Asociación Civil. 	No presentó la documentación requerida, sin embargo manifestó el impedimento para exhibir el documento emitido por el SAT en el que acredite la inscripción al RFC de la Asociación Civil por causas atribuibles a autoridad externa.	No
i Carátula de la cuenta bancaria	<ul style="list-style-type: none"> No presentó carátula de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil. 	No presentó la carátula de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil; sin embargo manifestó el impedimento para exhibir la documentación requerida, por causas atribuibles a autoridad externa.	No
k Constancia de residencia	<ul style="list-style-type: none"> Personas integrantes de la planilla: No se presentaron constancias de residencia. 	Presentó la documentación requerida acreditando la residencia efectiva de las personas que pretenden integrar la planilla; sin embargo, se encontraron inconsistencias en las constancias presentadas de las personas siguientes: 1ª Regiduría Suplente: El número de la calle señalado no coincide con el de la CPV. 2ª Regiduría Suplente: El primer apellido no coincide con el de la CPV y acta de nacimiento. 4ª Regiduría Suplente: El domicilio no coincide con el de la CPV.	No
m Manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (Anexo 6 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> No se presentó el Anexo referido. 	No presentó el Anexo 6 referido.	No
n Manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún	<ul style="list-style-type: none"> No se presentó el Anexo referido. 	Anexo 7 relativo a la Manifestación bajo protesta de decir verdad, debidamente requisitado y con firmas autógrafas de la	Sí

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ
impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7 de la Convocatoria)		totalidad de personas que pretenden integrar la planilla, coincidentes con las plasmadas en las CPV respectivas.	
ñ Aviso de privacidad integral (Anexo 8 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> No se presentó el Anexo referido. 	No presentó el Anexo 8 referido.	No
o Emblema	<ul style="list-style-type: none"> No presentó emblema impreso ni en medio digital. 	Emblema en formato impreso y medio digital (en el formato previsto en la Convocatoria respectiva).	Sí
p Formulario de Registro e Informe de Capacidad Económica del SNR	<ul style="list-style-type: none"> Dato de aspirante propietario y suplente (Tiempo de residencia en el domicilio): No fue posible cotejar el número de años con la información, ya que no presentó Constancia de Vecindad. Dato Asociación Civil (Nombre y RFC): No fue posible cotejar el nombre de la Asociación Civil, ya que no se presentó Acta Constitutiva y Cédula Fiscal. Documentación Adjunta: No se adjuntó Acta Constitutiva y Cédula Fiscal de la Asociación Civil. 	Formulario de Actualización de Manifestación de Intención del Aspirante, con datos modificados de las personas propietaria y suplente; sin embargo, no se actualiza lo relativo a los datos y documentación de la Asociación Civil.	Sí

N.P.	NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO POR EL QUE PRETENDE CONTENDER
18	DANIEL JUÁREZ JUÁREZ	54 MELCHOR OCAMPO

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ
a EMI	<ul style="list-style-type: none"> Imprecisión en la clave de elector. Para realizar la verificación de los datos asentados en el Numeral 5 del anexo al EMI (correspondiente a los datos del instrumento notarial que hace constar la constitución de la Asociación Civil) es necesario presentar el instrumento notarial respectivo. 	Anexo 2 relativo al EMI, debidamente requisitado con la adecuación solicitada en el oficio de requerimiento.	Sí
g Acta constitutiva	<ul style="list-style-type: none"> Se presentó Escritura Pública relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria, en la que consta la modificación y adecuación íntegra de los Estatutos de la Asociación Civil conforme al MU; sin embargo, es necesario presentar el Acta Constitutiva de la Asociación Civil para la verificación de los datos atinentes. 	Copia certificada del Acta Constitutiva en la que consta la creación de la persona jurídico colectiva como Asociación Civil (datos coincidentes con el EMI y el Anexo 8 relativo al Aviso de Privacidad).	Sí
ñ Aviso de privacidad integral (Anexo 8 de la Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> Para realizar la verificación de los datos asentados en el Aviso de Privacidad; es necesario presentar el instrumento notarial por el que se constituyó la Asociación Civil. 	Instrumento notarial en el que consta la creación de la persona jurídico colectiva, con datos coincidentes en el Anexo	Sí

REQUISITO	OMISIÓN Y/O INCONSISTENCIA	DOCUMENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	SUBSANÓ
		8, en sus dos versiones (integral y versión para la ciudadanía).	

En ese sentido, se tiene que la documentación presentada por las personas ciudadanas antes descritas, con la finalidad de subsanar el requerimiento notificado por la DPP, se entregó dentro del plazo otorgado para tal efecto, con excepción de la persona interesada Luis Armando Pérez Piñón (Ecatepec de Morelos), cuya presentación fue de manera extemporánea.

OCTAVO. DEL ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS LEGALES

Una vez que se realizó la verificación de los requisitos del EMI y documentación probatoria adjunta, así como, la notificación de los requerimiento y la presentación de los escritos de subsanación de las 18 personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, se efectúa el análisis sobre el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en los artículos 95 del CEEM, 9 y 11 del Reglamento y Base Tercera, numeral 2 de la Convocatoria, conforme a lo siguiente:

1. Del EMI

Los artículos 95, párrafo primero del CEEM, y 9 del Reglamento, señalan que la ciudadanía que pretenda postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que éste determine; aunado a ello, la Base Tercera, numeral 2 de la Convocatoria, establece que, tratándose de integrantes de Ayuntamiento se deberá realizar a través del Anexo 2 de la misma, el cual describe los datos que deben ser requisitados.

De la verificación que se realizó a los 18 EMI, se concluye que **17 de ellos cumplieron**, debido a que las personas interesadas a quienes se les notificaron las omisiones e inconsistencias descritas en el considerando sexto del presente Dictamen, referentes al EMI, presentaron ante la Oficialía de Partes del IEEM, la documentación correspondiente, con la cual se subsanó el requerimiento de mérito, por lo que dicho documento, contiene los datos completos y correctos, con excepción de la persona siguiente:

Nombre de la persona interesada	Municipio por el que pretende contender		Observación
Luis Armando Pérez Piñón	34	Ecatepec de Morelos	No presentó subsanación

La presentación del EMI con los datos e información completa y correcta por parte de las personas aspirantes a una candidatura independiente, es indispensable para la autoridad electoral, ya que es el elemento jurídico total establecido por el CEEM, a través del cual la ciudadanía interesada en acceder a un cargo de elección popular por la vía independiente, hace del conocimiento al Organismo Público Local la intención de participar en esta modalidad.

Cabe destacar que las 18 personas interesadas cumplieron con la presentación del EMI en la temporalidad establecida en la ley; sin embargo, por lo que hace a Luis Armando Pérez Pinón, no fueron subsanadas las omisiones e inconsistencias detectadas en el plazo que le fue otorgado para ello; en consecuencia, el EMI que se privilegia es el que fue presentado el 8 de enero de 2024.

En este sentido, es dable puntualizar que la persona mencionada en el párrafo anterior, presentó fuera del plazo de 48 horas diversa documentación con la finalidad de realizar la subsanación correspondiente; en consecuencia, no es posible atender a las documentales exhibidas, así como tampoco a las manifestaciones vertidas, al ser extemporáneas.

En cuanto a la persona Luis Fernando Ambrocio Flores (Apaxco); en el EMI subsiste la inconsistencia relativa al dato consistente en el distrito al que pertenece su domicilio, a pesar de haber sido requerido; en consecuencia, deberá puntualizarse de manera correcta, en caso de que se obtenga el número mínimo de apoyos de la ciudadanía en el municipio de mérito, al momento de presentar la solicitud de registro, deberá realizarse la actualización respectiva.

Por tanto, las 17 personas restantes ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, cumplen el requisito establecido en los artículos 95, párrafo primero del CEEM, y 9 del Reglamento, así como en la Base Tercera, numeral 2 de la Convocatoria.

2. Del documento que acredite no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado

El artículo 38, fracción VII, párrafos segundo y tercero de la Constitución Federal regula que los derechos y prerrogativas de la ciudadanía se suspenden por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa y que por ello no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular; asimismo, los artículos 119, fracción V de la Constitución Local; 11, fracción IX del Reglamento, así como, las Bases Segunda, inciso b), fracción V y Tercera, numeral 2, fracción X de la Convocatoria, señalan que la ciudadanía mexiquense que pretenda postularse a una candidatura independiente para presidencia municipal, deberá no estar inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado; aunado a ello, el Anexo 2 de la Convocatoria solicita que se adjunte al EMI, el certificado oficial de no encontrarse inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; asimismo, el Anexo 7 de la Convocatoria (Manifestación bajo protesta de decir verdad), establece entre otros aspectos, que las personas que integran la planilla deberán manifestar bajo protesta de decir verdad no haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudora o deudor alimentario o

moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que se cancele en su totalidad la deuda y no estar inscrita o inscrito en el registro aludido en el Estado, ni en otra entidad federativa.

De la verificación que se realizó a la documentación que acredita no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, presentados por las 18 planillas de personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, se tiene que fue presentada la documentación atinente y en determinados casos, las personas interesadas a quienes se les notificaron la omisión descrita en el considerando Sexto del presente Dictamen, referentes al certificado de mérito, presentaron ante la Oficialía de Partes del IEEM, la documentación respectiva.

El documento que acredita no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado es imprescindible para la autoridad electoral, ya que es el medio a través del cual se verifica un requisito de elegibilidad, que tiene un fin constitucional legítimo, proteger y garantizar el derecho de alimentos a la niñez, mediante la restricción al derecho de la persona deudora alimentaria o morosa para acceder a un cargo público.

En consecuencia, se tiene que las 18 planillas de personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, satisfacen el requisito establecido en los artículos 38, fracción VII, párrafos segundo y tercero de la Constitución Federal; 119, fracción V de la Constitución Local; 9, párrafo tercero y 11, fracción IX del Reglamento, así como, las Bases Segunda, inciso b), párrafo primero, fracción V y Tercera, numeral 2, fracción X de la Convocatoria; y Anexos 2 y 7 de la Convocatoria.

3. Del RFC de la persona que encabeza la candidatura independiente

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE regula que entre las atribuciones del INE para los procesos federales y locales se encuentra la de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; es por ello que, con el propósito de que la autoridad electoral nacional ejerza dicha atribución sobre la correcta vigilancia y revisión de los ingresos y egresos efectuados durante el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía, el Anexo 2 de la Convocatoria contempla que se adjunte al EMI la Cédula de Identificación Fiscal de la persona aspirante a una candidatura independiente que encabeza la planilla.

La Base Tercera, numeral 2 de la Convocatoria señala que la ciudadanía que manifieste su intención de aspirar a una candidatura independiente como integrantes de Ayuntamientos, deberá hacerlo en el formato EMI (Anexo 2 de la Convocatoria), en el cual se prevé el apartado referente al RFC de la persona interesada en participar por la vía independiente en calidad de propietaria.

De la verificación que se realizó a la documentación relativa al RFC presentada por las 18 personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, se detectó que a 2 personas interesadas a quienes se les notificaron las omisiones e inconsistencias descritas en el considerando sexto del presente Dictamen, referentes al RFC, presentaron ante la Oficialía de Partes del IEEM, la documentación correspondiente, con la cual se subsanó el requerimiento de mérito.

Es preciso señalar que, con la presentación del RFC de la persona que encabezaría la candidatura independiente, se cumple con un requisito fundamental para que la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, ejerza las facultades constitucionales que le han sido otorgadas sobre la correcta vigilancia y revisión de los ingresos y egresos efectuados durante el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía, así como,

de obtener el registro, verificar el financiamiento público que le será otorgado hasta finalizar con el proceso de disolución y liquidación de la Asociación Civil y, en su caso, el cobro de multas a la persona ciudadana.

En conclusión, las 18 personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, descritas, cumplen con el requisito establecido en el artículo; 95 del CEEM; Base Tercera, numeral 2 y Anexo 2, página 4, documento 18 de la Convocatoria.

4. Fotografía del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones

La Base Tercera, numeral 2 de la Convocatoria señala que la ciudadanía que manifieste su intención de aspirar a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato EMI; es así que, dentro de los requisitos establecidos en el Anexo 2 se encuentra el de adjuntar al EMI fotografía del domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

De la verificación que se realizó a las fotografías del domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones de las 18 personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, a las personas interesadas a quienes se les notificaron las omisiones e inconsistencias descritas en el considerando sexto del presente Dictamen, referentes a la fotografía del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones; presentaron ante la Oficialía de Partes del IEEM, la documentación correspondiente, con la cual se subsanó el requerimiento de mérito.

Es necesario mencionar que, la fotografía del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones sirve para que esta autoridad tenga la certeza de la ubicación exacta

del domicilio y pueda llevar a cabo las actuaciones procesales pertinentes, relacionadas con el proceso de selección a una candidatura independiente.

En mérito de lo expuesto, se concluye que las 18 personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, descritas en la tabla anterior, cumplen con el requisito establecido en el artículo 95 del CEEM; Base Tercera, numeral 2 y Anexo 2, página 4, documento 8 de la Convocatoria.

5. De las copias simples y vigentes de las CPV

El artículo 11, fracción I, párrafo primero del Reglamento y la Base Tercera, numeral 2, fracción I de la Convocatoria, disponen que con el EMI se debe adjuntar copia simple del anverso y reverso de la CPV vigente de las personas ciudadanas que integren una planilla y aspiren a una candidatura independiente, cuyo domicilio se ubique en el Estado de México; así como de la representación legal y de la encargaduría de la administración de los recursos.

CPV de las personas representante legal y encargada de recursos

N.P.	Nombre de la persona interesada	Municipio por el que pretende contender		Requerimiento	Contestación
1	Mónica Corey Morales Trujillo	120	Zumpahuacán	Representante Legal (sin datos de consulta)	Manifiesta que se encuentra en trámite la CPV y exhibe comprobante, así como otros medios de identificación.
2	Edgar Cervantes Avilés	85	Temascalapa	Representante Legal (sin datos de consulta)	Exhibe copia de la CPV, la cual se encuentra vigente.

En ese sentido, por cuanto hace a la persona interesada Mónica Corey Morales Trujillo, si bien no se exhibió el documento solicitado dentro del plazo otorgado para

tal efecto, aportó el comprobante del trámite correspondiente; aunado a que la representación legal no debe satisfacer requisitos de elegibilidad.¹

CPV de las personas integrantes de la planilla

De la verificación que se realizó a las CPV de las 18 planillas, a algunas personas interesadas se les notificaron las omisiones e inconsistencias descritas en el considerando sexto del presente Dictamen, referentes a la presentación de las CPV de las personas integrantes de la planilla, quienes presentaron ante la Oficialía de Partes del IEEM, la documentación correspondiente, con la cual algunas de ellas subsanaron el requerimiento de mérito, conforme a lo siguiente:

Nombre de la persona interesada	Municipio	Requerimiento	Subsanación	Cumplimiento
Armando Trujillo Valdín	Malinalco	<ul style="list-style-type: none"> Cuarta Regiduría Suplente (copia ilegible de la CPV). 	Presenta la CPV legible y se encuentra vigente	Si
Luis Armando Pérez Piñón	Ecatepec de Morelos	<ul style="list-style-type: none"> Primera Regiduría Suplente (Sin datos de consulta) Tercera Regiduría Suplente (No es vigente) Sexta Regiduría Propietaria (El reverso de la CPV no corresponde al anverso) 	Presentación extemporánea	No
Jorge Martínez Santiago	Huehuetoca	<ul style="list-style-type: none"> Sindicatura propietaria (No es vigente). Primera Regiduría propietaria (Copia ilegible). Segunda Regiduría Propietaria (Sin datos de consulta). 	<ul style="list-style-type: none"> Presenta copia de la CPV y se encuentra vigente. Presenta copia de la CPV y se encuentra vigente. Presenta copia de la CPV constancia original de padrón electoral y lista nominal en que se hace constar la vigencia. 	Si
Alejandro Escobar Hernández	Zinacantepec	<ul style="list-style-type: none"> Cuarta Regiduría Propietaria (No es vigente). Cuarta regiduría suplente (No presentó la CPV) 	<ul style="list-style-type: none"> No presenta documento para subsanar (manifiesta que realizará una sustitución en el Acta Constitutiva (de la cual no exhibe los ajustes solicitados en el requerimiento) Exhibe comprobante de trámite ante el INE (manifiesta que la suplente ocupará el cargo de Cuarta Regiduría Propietaria).² 	No

¹ Se presentó la copia simple de la CPV de la representación legal el 16 de enero de 2024, la cual se encuentra vigente.

² En caso de que el Consejo General determine otorgar la calidad de aspirante a la persona interesada deberá corregir en el Acta Constitutiva el nombre de la Cuarta Regiduría Suplente, debido a que el apellido paterno difiere del que se observa en la CPV y en el acta de nacimiento para la etapa de solicitud de registro.

Nombre de la persona interesada	Municipio	Requerimiento	Subsanación	Cumplimiento
Óscar Macías Rocha	Valle de Chalco Solidaridad	<ul style="list-style-type: none"> Primera Regiduría Propietaria (No se presentó copia simple de la CPV). 	No se exhibe, sin embargo realiza sustituciones, las cuales cumplen con el requisito.	Si
Francisco Uriel Reyes Torres	Zumpango	<ul style="list-style-type: none"> Cuarta Regiduría Propietaria (Sin datos de consulta). 	Presenta la CPV legible y se encuentra vigente	Si
Ricardo Reyes González	Ocoyoacac	<ul style="list-style-type: none"> Sindicatura propietaria (sin datos de consulta). 	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el documento solicitado de la persona postulada primigeniamente, realiza una sustitución de quien presenta la copia de la CPV; sin embargo, no se acredita el cargo mediante el Acta Constitutiva correspondiente. 	No
Bernardo Ernesto García Estrada	Atlautla	<ul style="list-style-type: none"> Sindicatura propietaria (sin datos de consulta) 	Presenta la CPV legible y se encuentra vigente	Si
Edgar Cervantes Avilés	Temascalapa	<ul style="list-style-type: none"> MTM (Al no exhibir Acta Constitutiva, no se acredita la posición en la planilla) (Sin datos de consulta). 	<ul style="list-style-type: none"> No presenta documento para subsanar (manifiesta que realizará una sustitución en el Acta Constitutiva (la cual no exhibe). 	No

*Sin datos de consulta=El sistema o página del INE arroja que no se encuentra información con los datos del CIC/OCR de la persona.

Es importante mencionar que, es de carácter obligatorio presentar copia de la CPV vigente, a fin de dar cumplimiento al requisito previsto en el artículo 17, fracción I del CEEM, en razón de que esta autoridad requiere cotejar la información actualizada.

Cabe destacar que el 11 de enero de 2024, mediante oficio IEEM/DPP/95/2024, se solicitó a la SE, se pidiera a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se informara a esta autoridad electoral sobre el estatus de las CPV en Padrón Electoral y en LNE de las personas integrantes de las planillas que pretenden postularse, sólo en los casos en los cuales de la consulta en la página correspondiente no fue posible obtener datos precisos.

El 15 de enero de 2024, la SE mediante tarjeta SE/T/398/2024, remitió a la DPP, la respuesta a la solicitud de información, enviada al IEEM mediante SIVOPLE MEX/2024/0153/00032, en la cual se indica que sobre las consultas realizadas de las CPV, todas se encuentran en Padrón Electoral y en LNE, con excepción de la

correspondiente a la Representante Legal de la aspirante Monica Corey Morales Trujillo (Zumpahuacán), la cual se encuentra en trámite³.

Es importante mencionar que, es de carácter obligatorio presentar copia de la CPV vigente, a fin de dar cumplimiento al requisito previsto en el artículo 17, fracción I del CEEM, en razón de que esta autoridad requiere cotejar la información actualizada del documento en mención en las distintas etapas del proceso de selección de una candidatura independiente.

En cuanto al expediente de la persona interesada Daniel Jiménez Sánchez (Cuautitlán Izcalli), se detectan CPV con el mismo domicilio (calle, número exterior e interior), con discrepancia en el dato de la colonia; sin embargo, aun cuando debió haberse requerido por esta autoridad electoral, es evidente que los domicilios pertenecen al municipio por el cual la planilla pretende postularse.

Toda vez que las CPV de algunas personas que pretenden postularse en las planillas de las Asociaciones Civiles que manifestaron su intención de participar en el proceso de selección a una candidatura independiente, no se encontraban vigentes al momento de la presentación del EMI, dichos registros no serán considerados en esta etapa, lo cuales se describen a continuación:

Nombre de la persona interesada	Municipio por el que pretende contender	Cargo
Jorge Martínez Santiago	Huehuetoca	Sindicatura Propietaria
Alejandro Escobar Hernández	Zinacantepec	4 Regiduría Propietaria
Óscar Macías Rocha	Valle de Chalco Solidaridad	1 Regiduría Propietaria
Francisco Uriel Reyes Torres	Zumpango	4 Regiduría Propietaria

Por tanto, 14 planillas de personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, tienen por satisfecho el requisito establecido en el artículo 11, fracción I,

³ La CPV fue presentada mediante escrito por la persona interesada el 16 de enero de 2024.

párrafo primero del Reglamento y la Base Tercera, numeral 2, fracción I de la Convocatoria.

Cabe mencionar que las personas interesadas en una candidatura independiente para presidencia municipal, podrán realizar en la etapa de registro las sustituciones que resulten pertinentes, siempre y cuando se acredite mediante el Acta Constitutiva correspondiente, debiendo cumplir con los requisitos de elegibilidad la totalidad de las personas integrantes de la planilla.

6. Del acta de nacimiento

El artículo 11, fracción I, párrafo segundo del Reglamento y la Base Tercera, numeral 2, fracción II de la Convocatoria refieren que con el EMI se debe adjuntar copia simple del acta de nacimiento de cada una de las personas integrantes de la planilla que aspira a un cargo de elección popular.

De la verificación que se realizó a las actas de nacimiento presentadas por las 18 planillas de personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024; a algunas personas interesadas se les notificaron las omisiones e inconsistencias descritas en el considerando sexto del presente Dictamen, referentes al acta de nacimiento de quienes integran la planilla; quienes presentaron ante la Oficialía de Partes del IEEM, la documentación correspondiente, con la cual se subsanó el requerimiento de mérito, con excepción de:

Nombre de la persona interesada	Municipio	Requerimiento	Subsanación	Cumplimiento
Luis Armando Pérez Piñón	Ecatepec de Morelos	• Séptima Regiduría Propietaria (Copia ilegible)	Presentación extemporánea	No
Oscar Macías Rocha	Valle de Chalco Solidaridad	• Primera Regiduría Suplente (ilegible)	• Realiza una sustitución	Si

Nombre de la persona interesada	Municipio	Requerimiento	Subsanación	Cumplimiento
Edgar Cervantes Avilés	Temascalapa	<ul style="list-style-type: none"> MHG (El segundo apellido mencionado en el acta de nacimiento no es coincidente con el referido en la CPV). 	<ul style="list-style-type: none"> No presenta documento para subsanar (manifiesta que realizará una sustitución en el Acta Constitutiva (la cual no exhibe). 	No

Cabe mencionar que, la copia simple y legible del acta de nacimiento es imprescindible para esta autoridad, ya que permite verificar la identidad de las personas mexicanas, así como la entidad de nacimiento, la comprobación del nombre y demás datos personales, con la finalidad de tener por acreditados los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Por tanto, 16 planillas de personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, tienen por satisfecho el requisito establecido en el artículo 11, fracción I, párrafo segundo del Reglamento y la Base Tercera, numeral 2, fracción II de la Convocatoria.

7. Del Acta Constitutiva

El artículo 95, párrafos cuarto, quinto y sexto del CEEM estipula que con el EMI se deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídica colectiva deberá estar constituida por lo menos con la persona aspirante a candidatura independiente y quienes funjan como representante legal y encargada de la administración de los recursos.

Adicionalmente, el mismo artículo refiere que el IEEM establecerá el MUE de la Asociación Civil, hecho que aconteció con la aprobación de la Convocatoria por el Consejo General, señalado en el Resultando 4 del presente Dictamen.

En concordancia a lo regulado en el CEEM, el artículo 11, fracción II del Reglamento y la Base Tercera, numeral 2, fracción III de la Convocatoria, disponen que con el EMI se deberá acompañar el acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil; conformada expresamente para participar en la Elección de Ayuntamientos 2024, acorde al MUE, la cual deberá ser protocolizada ante Notaría Pública del Estado de México.

Asimismo, en la Base Tercera, numeral 2, fracción III de la Convocatoria, referente a la presentación del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, acoge lo previsto por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar conformada por lo menos por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representación legal y la persona que será la encargada de la administración de los recursos de la misma.

Además, la Convocatoria señala que para el cumplimiento de este requisito no se aceptará la presentación de actas constitutivas de Asociaciones Civiles conformadas para participar en procesos electorales anteriores o con un objeto social diverso a la postulación de una candidatura independiente.

Aunado a lo anterior, en el Reglamento y la Convocatoria se indican diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación las cuales son:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente al cargo de una diputación local.
- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante, ni estar relacionado con una circunscripción distinta a la cual se pretende contender.

En ese orden de ideas, esta DPP realizó la verificación de la documentación presentada con el EMI, entre ella, los instrumentos notariales presentados por las 17 planillas de personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024; a diversas personas interesadas les fueron notificadas las omisiones e inconsistencias descritas en el considerando sexto del presente Dictamen, referentes al Acta Constitutiva; quienes presentaron ante la Oficialía de Partes del IEEM, la documentación correspondiente, con la cual se subsanó el requerimiento de mérito, con excepción de:

Nombre de la persona interesada	Municipio por el que pretende contender	Requerimiento	Contestación	Observación
Luis Armando Pérez Piñón	34 Ecatepec de Morelos	Se colocó información adicional que contraviene las facultades conforme a lo establecido en el MUE; el funcionamiento de la asociación debe circunscribirse al proceso de selección a una candidatura independiente en la Elección de Ayuntamientos 2024; establecimiento de poderes en lo individual, pues al otorgarse a la totalidad de integrantes, se contravienen la materia electoral para efectos de fiscalización.	Presentó documentación fuera del plazo de 48 horas.	Extempóranidad en la presentación de la documentación.
Alejandro Escobar Hernández	119 Zinacantepec	No se contiene de manera íntegra el MUE, debido a que existen imprecisiones en la redacción de diversos artículos de los Estatutos contenidos en el Acta Constitutiva. Se debe eliminar lo concerniente a que la asociación civil puede obtener donativos, lo que contraviene el artículo 139 del CEEM.	Argumentó que se encuentra imposibilitado para realizar los ajustes en el Acta Constitutiva, debido a que la Notaría Pública le informa por escrito que debe realizarse una asamblea extraordinaria y convocarse a los integrantes por lo menos 5 días antes de la misma y hecho lo anterior en tres días dicha oficina estaría en posibilidad de realizar la modificación respectiva y por ende no presenta documento alguno para subsanar.	En cuanto a las cuestiones de redacción, así como lo relativo a las donaciones, se aplica el principio garantista en beneficio del promovente.

Nombre de la persona interesada	Municipio por el que pretende contender	Requerimiento	Contestación	Observación
Edgar Cervantes Avilés	85 Temascalapa	No se presentó el Acta Constitutiva.	Manifiesta que la Secretaría de Economía del Gobierno Federal no ha dado contestación a su solicitud de autorización al uso de razón social, solicitando una prórroga para subsanar. Presenta un escrito emitido por la Notaría Pública 130 del Estado de México, por medio del cual se indica que se encuentra en proceso de constitución civil.	No se presenta el documento requerido, por lo que no se cumple con el requisito.

Relativo a la persona interesada Alejandro Escobar Hernández, conforme a lo establecido en el artículo 95 del CEEM, se debe acreditar la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; en este sentido, el objeto social en los términos que establece el Modelo Único de Estatus (MUE), es *apoyar con fines políticos en el ejercicio del derecho a ser votada, mediante la postulación por la vía independiente en el Proceso Electoral Ordinario 2024, a integrantes de los ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027, constituyéndose como una persona moral sin fines de lucro.*

Ahora bien, de lo advertido en la Cláusula Transitoria Quinta en el Instrumento notarial 6,521 de la Asociación Civil "FUERZA IMPULSO ZINACANTEPEC, AC.", que fue observado por esta Dirección, dicho postulado resulta estrictamente de naturaleza fiscal y es aplicable sólo a entes jurídicos de naturaleza cuya actividad se apegue a las que señala el artículo 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En ese sentido, si bien esta Dirección realizó un requerimiento sobre dicho rubro, derivado del contenido del artículo 139 del CEEM; se considera que la posibilidad

de recibir donaciones, sólo puede ser posible sujetándose a un proceso de autorización por parte del Servicio de Administración Tributaria cumpliendo diversos trámites y requisitos; siendo sólo deducibles de impuestos las actividades deducibles son de carácter asistencial, educativo, etc., las cuales son de naturaleza distinta al objeto de la asociación civil.

Bajo esa tesitura, si bien la persona ciudadana señalada presentó un Acta Constitutiva, que no contiene de manera íntegra el MUE, debido a que existen imprecisiones en la redacción de diversos artículos de los Estatutos contenidos en la misma, en específico lo concerniente a que la asociación civil puede obtener donativos; es de destacar que el Acta Constitutiva contiene los principales postulados necesarios y que conciernen al proceso de selección a una candidatura independiente, aunado a que el clausulado pendiente de modificación, no conculca las funciones de fiscalización llevadas a cabo por la autoridad electoral nacional. Es importante señalar que, aunque el clausulado autoriza la recepción de donativos, ello no necesariamente implica un incumplimiento del artículo 139 del CEEM.

Aunado a lo anterior es evidente que el objeto social de la asociación civil mencionada, así como las actividades que, en su caso, llegue a desplegar en el proceso de selección a una candidatura independiente, no permite que la persona interesada, realice gestiones y trámites para obtener la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, debiendo ajustar su actuación y la de las personas asociadas, a las actividades que no contraríen el objeto social de la asociación civil; en términos del numeral 2, fracción III de la Base Tercera de la Convocatoria, que refiere que el objeto social de la asociación civil que se constituye con motivo de las candidaturas independientes no podrá ser modificado en ninguna de las etapas del proceso electoral, así como tampoco al concluir la elección, además, conforme a lo que establece el MUE, la asociación civil al participar en este proceso electoral queda sujeta al proceso de disolución y liquidación conforme a la normatividad aplicable.

En ese contexto, lo señalado en el Acta no conlleva necesariamente una transgresión a la normatividad que pueda resultar en una restricción de su derecho político a ser votado, en atención al principio pro persona, se tiene por cumplido el requisito de mérito, buscando maximizar la protección de los derechos de participación política del ciudadano, evitando interpretaciones restrictivas que limiten el ejercicio de estos derechos.

Por tanto, 16 planillas de personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, se tiene por satisfecho el requisito establecido en los artículos 95, párrafos cuarto, quinto y sexto del CEEM; y 11, fracción II del Reglamento, así como, en la Base Tercera, numeral 2, fracción III de la Convocatoria.

8. Del alta ante el SAT de la Asociación Civil

De conformidad con los artículos 95, párrafos cuarto y quinto del CEEM, y 11, fracción III del Reglamento, así como, la Base Tercera, numeral 2, fracción IV de la Convocatoria, con el EMI se debe adjuntar copia simple de documento emitido por el SAT en el que acredite la inscripción de la Asociación Civil al RFC, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político, con régimen fiscal de "*Personas morales con fines no lucrativos*", relacionada con la actividad económica "*Asociaciones y organizaciones políticas*".

De la verificación que se realizó a la documentación que se adjuntó con el EMI, respecto a las Constancias de Situación Fiscal de las Asociaciones Civiles presentadas por las 18 planillas de personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, a diversas personas interesadas les fueron notificadas las omisiones e inconsistencias descritas en el considerando sexto del presente Dictamen, referentes a la Constancia de Situación Fiscal de la asociación civil; quienes presentaron ante la Oficialía de Partes

del IEEM, la documentación correspondiente, con la cual se subsanó el requerimiento de mérito, con excepción de:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Municipio por el que pretende contender		Requerimiento	Contestación	Observación
1	Edgar Cervantes Avilés	85	Temascalapa	No presentó el documento	No presentó el documento	Incumple

Es necesario puntualizar que, con el documento emitido por el SAT en el que se acredite la inscripción al RFC de la Asociación Civil, se cumple con un requisito elemental para que la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, ejerza las atribuciones constitucionales que le han sido otorgadas sobre la correcta vigilancia y revisión de los ingresos y egresos efectuados a nombre de la persona jurídica colectiva durante el proceso de selección de una candidatura independiente, así como, en caso de obtener el registro de candidatura independiente, del financiamiento público que le será otorgado, hasta finalizar con el proceso de disolución y liquidación de la persona jurídica colectiva.

Es de destacar, en cuanto al expediente de la persona interesada Hilario Frías Hernández (San Mateo Atenco), que el domicilio que se observa en la Cédula de Identificación Fiscal, no es coincidente con la que se visualiza en la CPV.

Relativo a la persona Luis Fernando Ambrocio Flores (Apaxco); subsiste la inconsistencia relativa a que el domicilio pertenece al municipio de Nezahualcóyotl.

En ese sentido, en los expedientes mencionados en los dos párrafos anteriores, en caso de que se obtenga el número mínimo de apoyos de la ciudadanía en los municipios de mérito; al momento de presentar la solicitud de registro, se deberá realizar la actualización respectiva.

Por tanto, 17 personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos

municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, cumplen el requisito establecido en los artículos 95, párrafos cuarto y quinto del CEEM, y 11, fracción III del Reglamento, así como, la Base Tercera, numeral 2, fracción IV de la Convocatoria.

9. De la carátula de la cuenta bancaria

De acuerdo con los artículos 95, párrafo quinto del CEEM y 11, fracción IV del Reglamento, así como, la Base Tercera, numeral 2, fracción V de la Convocatoria, con el EMI se debe adjuntar la carátula de la cuenta bancaria que se haya aperturado a nombre de la Asociación Civil para el manejo de los recursos utilizados para el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía en la que se adviertan los datos de dicha cuenta (número de cuenta e institución financiera).

Asimismo, los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, establecen que el INE tiene dentro de sus atribuciones la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas, por lo que, en el caso particular del ejercicio del derecho a ser votado por la vía independiente, es necesaria la existencia de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil para recibir el financiamiento público y privado que corresponda, a efecto de que la autoridad electoral nacional cuente con la información que le permita ejercer la facultad que la ley le otorga sobre la correcta vigilancia y fiscalización de los recursos que sean erogados durante la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, así como, del financiamiento que será otorgado en caso de obtener la calidad de candidatura independiente.

Adicionalmente, el artículo 59, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, señala que las personas aspirantes y candidaturas independientes, deberán abrir cuando menos una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil a través de la cual rendirán cuentas y deberán cumplir con las disposiciones descritas en dicha normatividad.

De la verificación realizada a la documentación que se adjuntó con el EMI, respecto a las carátulas de las cuentas bancarias de las Asociaciones Civiles presentadas por las 18 personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, a diversas personas interesadas les fueron notificadas las omisiones e inconsistencias descritas en el considerando sexto del presente Dictamen, referentes a la cuenta bancaria; quienes presentaron ante la Oficialía de Partes del IEEM, la documentación correspondiente, con la cual se subsanó el requerimiento de mérito, con excepción de:

Nombre de la persona interesada	Municipio por el que pretende contender		Requerimiento	Contestación	Observación
Luis Armando Pérez Piñón	34	Ecatepec de Morelos	No se presentó el documento	Presentó documentación fuera del plazo de 48 horas y solicita prórroga.	Extemporaneidad en la presentación de la documentación.
Ricardo Reyes González	63	Ocoyoacac	No se presentó el documento	No presentó el documento y solicita prórroga en días hábiles, considerando que las instituciones bancarias no laboran los fines de semana.	Incumplimiento
Bernardo Ernesto García Estrada	15	Atlautla	No se presentó el documento	No se presentó el documento, indicando que fue materialmente imposible la apertura de la cuenta bancaria, solicitando una prórroga para la presentación.	Incumplimiento
Edgar Cervantes Avilés	85	Temascalapa	No se presentó el documento	No presentó el documento y manifiesta la imposibilidad de tramitarla por la Secretaría de Economía no haber dado respuesta a su solicitud de registro de razón social.	Incumplimiento

El requisito consistente en la carátula de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil es imprescindible, a efecto de que el INE esté en posibilidad de ejercer la atribución concerniente a la fiscalización de todos los ingresos y egresos

realizados a través de la persona jurídica colectiva que se constituyó para el proceso de selección de una candidatura independiente.

En cuanto a la persona Xóchilt América Variller Ramírez, (Xonacatlán); a quien se requirió modificar el nombre de la asociación civil en la carátula de la cuenta bancaria; derivado de las constancias que presenta con el escrito de subsanación mediante las cuales se presume que realizó la solicitud respectiva ante la instancia bancaria correspondiente; se acepta por esta autoridad de buena fe.

Circunstancia similar en los casos de Juan Alvarado Solís (Temascalapa) y Mónica Corey Morales Trujillo (Zumpahuacán); de los que se advierte la presentación de la carátula de la cuenta bancaria en una sola foja, documentos que, si bien contienen los datos de la institución bancaria, número y nombre de la asociación civil, resulta necesaria la exhibición de los mismos de forma completa, para mayor certeza de la información.

En ese sentido, las personas mencionadas con antelación, en caso de obtener el número mínimo de apoyos de la ciudadanía en el municipio de mérito, al momento de presentar la solicitud de registro, deberán presentar el documento actualizado y completo; ello independientemente y a reserva de que el INE haga del conocimiento de esta autoridad alguna sanción en el momento procesal oportuno.

Por tanto, 14 personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, cumplen con el requisito establecido en los artículos 59, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización; 95, párrafo quinto del CEEM y 11, fracción IV del Reglamento, así como, en la Base Tercera, numeral 2, fracción V de la Convocatoria.

10. De la aceptación de notificaciones vía correo electrónico (Anexo 4 de la Convocatoria)

El artículo 11, fracción V del Reglamento, así como, la Base Tercera, numeral 2, fracción VI de la Convocatoria, establecen que con el EMI se debe adjuntar la aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico (**Anexo 4 de la Convocatoria**).

De la verificación que se realizó a la documentación que se adjuntó con el EMI, respecto al Anexo 4 de la Convocatoria, presentada por las 18 planillas de personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, se observa que la totalidad cumple con el requisito referido.

La aceptación de notificaciones vía correo electrónico, establecido en el Anexo 4 de la Convocatoria es elemental debido a que se deberá autorizar a este Organismo Público Local y precisarle cuál será la cuenta de correo que se utilizará para efectuar las diligencias procesales de forma oportuna.

Por tanto, 18 personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, cumplen con el requisito establecido en el artículo 11, fracción V del Reglamento, así como, en la Base Tercera, numeral 2, fracción VI de la Convocatoria.

11. De la constancia de residencia

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, regula el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como, que la solicitud ante

la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Adicionalmente, el artículo 29, fracción III de la Constitución Local, dispone como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

Asimismo, el artículo 119 de la Constitución Local indica los requisitos para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento del Estado, dentro de los cuales se encuentra la fracción II, referente a ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; entendiéndose por residencia efectiva el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente; aunado a lo anterior, el artículo 16, párrafo tercero del CEEM establece que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 119 de la Constitución Local son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.

En ese sentido, el artículo 11, fracción VI del Reglamento y la Base Tercera, numeral 2, fracción VII de la Convocatoria, señalan que con el EMI se debe adjuntar el original de la constancia de residencia de las personas integrantes de la planilla, expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, indicando el tiempo de residencia exigido por la normatividad.

De la verificación realizada a la documentación que se adjuntó con el EMI, respecto a las constancias de residencia presentadas por las 18 personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024; a diversas personas interesadas les fueron notificadas las omisiones e inconsistencias descritas en el considerando sexto del presente

Dictamen, referentes a las constancias de residencia; quienes presentaron ante la Oficialía de Partes del IEEM, la documentación correspondiente, con la cual se subsanó el requerimiento de mérito, con excepción de:

Nombre de la persona interesada	Municipio por el que pretende contender	Requerimiento	Contestación	Observación
Luis Armando Pérez Piñón	34 Ecatepec de Morelos	<ul style="list-style-type: none"> Las constancias de residencia no tienen años. En la Séptima Regiduría Propietaria se presentó constancia de identidad. Primera Regiduría Suplente, no se acreditan los 3 años de residencia (al no ser persona originaria del municipio) 	Se presentó fuera del plazo de 48 horas.	Extemporaneidad en la presentación de la documentación.

La importancia de la obligación de presentar la constancia de residencia, radica en que genera certeza jurídica para cumplir con el requisito de elegibilidad de acreditar una residencia efectiva en el territorio no menor a un año o bien, ser vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección, lo que se comprueba en los casos mencionados.

Por tanto, 17 personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, cumplen con el requisito establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 29, fracción III y 119, fracción II de la Constitución Local; 16, párrafo tercero del CEEM; 11, fracción VI del Reglamento, así como, Base Tercera, numeral 2, fracción VII de la Convocatoria.

12. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía (Anexo 5 de la Convocatoria)

El artículo 16 del Reglamento dispone que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y

Actores Políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.

Además, el artículo 11, fracción VII del Reglamento y la Base Tercera, numeral 2, fracción VIII de la Convocatoria, establecen que con el EMI se debe adjuntar el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo de la ciudadanía en el que se deberá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google, Facebook o Twitter -App X Corp.- (**Anexo 5 de la Convocatoria**), el cual será autenticado, en los términos de la Base Quinta, numeral 3 de la Convocatoria referida.

De la verificación realizada a la documentación que se adjuntó con el EMI, respecto al Anexo 5 de la Convocatoria, presentada por las 18 personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024; a una persona interesada le fue notificada la omisión e inconsistencia descrita en el considerando sexto del presente Dictamen, referente al formato de mérito; quien presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la documentación correspondiente, con la cual se subsanó el requerimiento correspondiente.

Para esta autoridad es imprescindible que se señale el tipo de vinculación [Google, Facebook o Twitter (App X Corp.)] del correo electrónico que se utilizará para el uso de la app móvil del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, en razón de que será utilizado para el registro correspondiente de las personas aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular, para que recaben el apoyo de la ciudadanía que respaldará su candidatura, lo que se advierte en la documentación mencionada.

Por tanto, las 18 personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024,

cumplen con el requisito establecido en el artículo 11, fracción VII del Reglamento, así como, en la Base Tercera, numeral 2, fracción VIII de la Convocatoria.

13. De la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (Anexo 6 de la Convocatoria)

El artículo 11, fracción VIII del Reglamento y la Base Tercera, numeral 2, fracción IX de la Convocatoria, señalan que con el EMI se debe adjuntar el escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la Asociación Civil, sean fiscalizados en cualquier momento por el INE (**Anexo 6 de la Convocatoria**).

De la verificación realizada a la documentación que se adjuntó con el EMI, respecto al Anexo 6 de la Convocatoria, presentada por las 18 personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, a diversas personas interesadas les fueron notificadas las omisiones e inconsistencias descritas en el considerando sexto del presente Dictamen, referentes al formato de mérito; quienes presentaron ante la Oficialía de Partes del IEEM, la documentación correspondiente, con la cual se subsanó el requerimiento, con excepción de:

Nombre de la persona interesada	Municipio por el que pretende contender	Requerimiento	Contestación	Observación
Luis Armando Pérez Piñón	34 Ecatepec de Morelos	No contiene los datos de la cuenta bancaria.	Se presentó fuera del plazo de 48 horas.	Extemporaneidad en la presentación de la documentación.
Ricardo Reyes González	63 Ocoyoacac	No contiene los datos de la cuenta bancaria.	No se presentó.	Incumple
Bernardo Ernesto García Estrada	15 Atlautla	No contiene los datos de la cuenta bancaria.	Se presentó sin datos de la cuenta bancaria.	Incumple
Edgar Cervantes Avilés	85 Temascalapa	No contiene los datos de la cuenta bancaria.	No lo presenta.	Incumple

Es de resaltar que, para ejercer el derecho político electoral a ser votado por la vía independiente se debe cumplir con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la legislación, así como en el marco jurídico aplicable. Bajo ese contexto, es válido que con la manifestación de intención se prevea la presentación de una serie de requisitos que sirven para el manejo de la candidatura independiente, como lo es el Anexo 6 de la Convocatoria, en el cual se deben especificar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva, pues esto permitirá dar orden y transparencia al manejo y fiscalización de los ingresos y egresos de las personas aspirantes y, en su caso, de las candidaturas independientes, en los mismos términos que a los partidos políticos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Federal.

Por tanto, 14 personas ciudadanas restantes interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, cumplen el requisito establecido en el artículo 11, fracción VIII del Reglamento y la Base Tercera, numeral 2, fracción IX de la Convocatoria.

14. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7 de la Convocatoria)

El artículo 119 de la Constitución Local, establece los requisitos para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Artículo 119.-...

- IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;**
- V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa; y**
- VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género. "Énfasis propio".**

Por su parte, el artículo 118 del CEEM refiere que:

Artículo 118. Los dirigentes, militantes, afiliados o sus equivalentes de los partidos políticos no podrán solicitar su registro como candidatos independientes, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro, ni haber sido postulados candidatos a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior.
"Énfasis propio".

Y el diverso 120, fracción II, inciso g) del CEEM, agrega:

Artículo 120. Los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán:

I. ...

II. Acompañar la solicitud con la documentación siguiente: ...

g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

- 1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.**
- 2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.**
- 3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.**

h) ...

"Énfasis propio".

Con relación a lo anterior, los artículos 7, fracciones II, XV y XVI, 9, párrafo tercero, y 11, fracción IX del Reglamento, así como, la Base Tercera, numeral 2, fracción X de la Convocatoria, señalan que con el EMI se debe adjuntar la manifestación bajo protesta de decir verdad (**Anexo 7 de la Convocatoria**), debidamente firmada por las y los integrantes de la planilla, en la que se declare lo siguiente:

- 1. No encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.**
- 2. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- 3. No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que se cancele en su totalidad la deuda y no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.**
- 4. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.**
- 5. No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.**
- 6. No haber sido condenada o condenado por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.**
- 7. No haber sido declarado o declarada como persona deudora alimentaria morosa.**

- 8. No haber presidido el comité ejecutivo nacional, estatal, municipal; ni ser dirigente, militante, afiliada o afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber tenido una postulación, a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en el CEEM.**
- 9. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.**
- 10. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente. "Énfasis propio".**

Es importante señalar que, de conformidad con el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, es derecho de la ciudadanía el poder ser votado para todos los cargos de elección popular; sin embargo, el citado derecho político electoral no es absoluto, sino relativo, en razón de que su ejercicio se debe ajustar al cumplimiento de una serie de requisitos previstos en la normatividad aplicable.

En el caso que nos ocupa, la ciudadanía interesada que pretenda postularse a una candidatura independiente, deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, que deben entenderse como las condiciones y cualidades establecidas en la Constitución y en la ley, sin que puedan ampliarse o restringirse por voluntad diversa a la del constituyente o del poder legislativo ordinario.

Cabe mencionar que, la elegibilidad se traduce en satisfacer determinados requisitos inherentes a la persona, no solamente para obtener una candidatura para ocupar el puesto de elección popular, sino *incluso para ocupar el cargo y ejercerlo*.

Bajo ese contexto, en el CEEM, el Reglamento y la Convocatoria se establecen los requisitos que debe cumplir la ciudadanía que pretenda postularse a una candidatura independiente en cada una de las etapas que integran dicho proceso de selección.

Existen requisitos de carácter positivo y negativo; los primeros son condiciones que se requieren para poseer la capacidad de ser elegible, los cuales deben ser acreditados por quienes estén interesados mediante la exhibición de los documentos atinentes; mientras que, los negativos constituyen condiciones para un ejercicio preexistente y que, como estableció la Sala Superior del TEPJF en la Tesis LXXVI/2001, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a

la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos⁴ y para acreditarlos, se ha considerado suficiente el dicho de la persona candidata, a través de un formato en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no ubicarse en el supuesto prohibido, salvo prueba en contrario.

En ese sentido, las personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, deben presentar con el EMI el formato de manifestación bajo protesta de decir verdad (**Anexo 7 de la Convocatoria**) con firma autógrafa de las personas que integren la planilla, entendiendo que estarán a la verdad absoluta respecto de lo plasmado en el citado documento, en el caso concreto, que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 28 y 119 fracciones IV, V y VI de la Constitución Local, 118, 120, fracción II, inciso g) del CEEM y 7, fracciones II, XV y XVI, 9, párrafo tercero y 11, fracción IX del Reglamento, así como en la Base Tercera, numeral 2, fracción X de la Convocatoria.

Es por ello que, de la verificación realizada a la documentación que se adjuntó con el EMI, respecto al Anexo 7 de la Convocatoria, presentada por las 18 personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, a diversas personas interesadas les fueron notificadas las omisiones e inconsistencias descritas en el considerando sexto del presente Dictamen, referentes al formato respectivo de mérito; quienes presentaron ante la Oficialía de Partes del IEEM, la documentación correspondiente, con la cual se subsanó el requerimiento de mérito, con excepción de:

⁴ Visible en la página electrónica:

<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=ele>

Nombre de la persona interesada	Municipio por el que pretende contender		Requerimiento	Contestación	Observación
Luis Armando Pérez Piñón	34	Ecatepec de Morelos	Se omitió la firma autógrafa de las personas siguientes: Suplencias: Presidencia y Tercera Regiduría. Propietarias y Suplencias: Sindicatura y Primera, Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Regiduría.	Se presentó fuera del plazo de 48 horas.	Extemporáneo

Con el fin de cumplir y generar certeza jurídica en relación a los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley, resulta imprescindible la presentación de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7 de la Convocatoria).

Es de destacar, el caso de la persona interesada José Luis Orozpe López, a quien se le realizó el requerimiento consistente en que de la revisión del Anexo 7, se detectó que la persona postulada a la Primera Regiduría Propietaria fue registrada por un partido político nacional en el Proceso Electoral Ordinario 2021, encontrándose en ese momento en el supuesto previsto en el artículo 118 del CEEM.

No obstante, la persona mencionada en el párrafo anterior, subsanó esa inconsistencia haciendo una sustitución, de la cual se revisaron todos los requisitos de elegibilidad y se comprobó su cumplimiento.

Por tanto, 17 personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, cumplen el requisito establecido en los artículos 119, fracciones IV, V y VI de la Constitución Local; 118 y 120, fracción II, inciso g) del CEEM; 7, fracciones II, XV y XVI, 9, párrafo tercero, y 11, fracción IX del Reglamento, así como, la Base Tercera, numeral 2, fracción X de la Convocatoria.

15. Del aviso de privacidad integral (Anexo 8 de la Convocatoria)

El artículo 28 del Reglamento establece que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que capten las personas que funjan como sus auxiliares, a través de la aplicación móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberá protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

Por ello, deberán informar a sus auxiliares las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales que recaben por medio de la aplicación móvil.

Asimismo, a través de un Aviso de Privacidad deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo sobre lo siguiente:

- Los datos personales que se recaban de ellos.
- Los fines para los cuales serán utilizados.

Lo descrito, se dará a conocer a través del Aviso de Privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Al respecto, el artículo 11, fracción X del Reglamento, así como la Base Tercera, numeral 2, fracción XI de la Convocatoria, establecen que con el EMI se debe adjuntar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante (**Anexo 8 de la Convocatoria**).

Es por ello que, de la verificación realizada a la documentación que se adjuntó con los EMI, respecto al Anexo 8 de la Convocatoria, presentada por las 18 personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, a diversas personas interesadas les fueron notificadas las omisiones e inconsistencias descritas en el considerando sexto del presente Dictamen, referentes al formato respectivo de mérito; quienes presentaron

ante la Oficialía de Partes del IEEM, la documentación correspondiente, con la cual se subsanó el requerimiento de mérito, con excepción de:

Nombre de la persona interesada	Municipio por el que pretende contender	Requerimiento	Contestación	Observación
Luis Armando Pérez Piñón	34 Ecatepec de Morelos	No presentó el formato versión ciudadanía.	Se presentó fuera del plazo de 48 horas.	Extemporáneo
Edgar Cervantes Avilés	85 Temascalapa	No se presentó.	No se presenta	Incumple

Para esta autoridad electoral local resulta de suma importancia que se presente el aviso de privacidad integral (Anexo 8 de la Convocatoria) con el domicilio legal de la Asociación Civil, en razón de que, en caso de que la persona interesada acceda a la etapa de captación del apoyo de la ciudadanía y de resultar procedente la postulación de la candidatura independiente, es necesario que la ciudadanía conozca el domicilio de la persona jurídica colectiva a la cual se le brinda el apoyo.

Por tanto, las 16 personas ciudadanas restantes interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, cumplen el requisito establecido en el artículo 11, fracción X del Reglamento, así como, la Base Tercera, numeral 2, fracción XI de la Convocatoria.

16. Del emblema

El artículo 11, fracción XI del Reglamento y la Base Tercera, numeral 2, fracción XII de la Convocatoria disponen que, con el EMI de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

Asimismo, se contemplan las características que el emblema debe presentar, las cuales son las siguientes:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas aspirantes a una candidatura independiente.

- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante. Asimismo, carecer de discursos de odio.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 500 KB y deberá presentarse en formato PNG.

Es por ello que, de la verificación realizada a la documentación que se adjuntó con los EMI, respecto a los emblemas presentados por las 18 personas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, a diversas personas interesadas les fueron notificadas las omisiones e inconsistencias descritas en el considerando sexto del presente Dictamen, referentes al emblema; quienes presentaron ante la Oficialía de Partes del IEEM, la documentación correspondiente, con la cual se subsanó el requerimiento de mérito, con excepción de:

Nombre de la persona interesada	Municipio por el que pretende contender	Requerimiento	Contestación	Observación
Luis Armando Pérez Piñón	34 Ecatepec de Morelos	No presentó en medio impreso.	Se presentó fuera del plazo de 48 horas.	Extemporáneo
Bernardo Ernesto García Estrada	15 Atlautla	No se presentó emblema en medio impreso, ni en digital.	Presentó en medio impreso, pero el digital lo presenta en un formato diverso.	Cumple

Si bien es cierto que no es obligatoria la presentación del requisito relativo a la presentación del emblema, éste es importante ya que en caso de que las personas solicitantes obtengan la calidad de aspirantes, el emblema será visible en la aplicación móvil, lo que ayudará a la ciudadanía a identificarlos en el periodo de captación del apoyo correspondiente.

En ese sentido, con la presentación del emblema ya sea en formato impreso o digital, al ser un requisito opcional, se tiene por cumplido.

En el caso los emblemas presentados por 17 personas interesadas, sí cumplen con los requisitos al haberse exhibido en medio impreso o digital, en el formato correspondiente; incluido el relativo a Luis Armando Pérez Piñón de forma adjunta al EMI (en digital).

Por tanto, las 17 personas restantes ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, cumplen el requisito establecido en el artículo 11, fracción XI del Reglamento, así como la Base Tercera, numeral 2, fracción XII de la Convocatoria.

17. Formulario de Registro e Informe de Capacidad Económica del SNR

Los artículos 3, numeral 3 y 223 Bis, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, establecen la obligación de que las personas aspirantes a candidaturas independientes realicen su inscripción en el SNR implementado por el INE conforme al procedimiento y requisitos establecidos, y además, que dicho registro en el SNR será vinculante para la generación de la cuenta de ingreso al Sistema Integral de Fiscalización para el registro sus operaciones, así como de sus notificaciones electrónicas relacionadas con los procesos de fiscalización, asimismo, establecen la obligación de presentar el Informe de Capacidad Económica a través del SNR, que contendrá información que permita conocer el balance de activos, pasivos y el flujo de recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

Asimismo, los artículos 267, numeral 2, 270, numerales 1, 2, párrafo segundo y 3, inciso f, del Reglamento de Elecciones, y la sección II del Anexo 10.1 del mismo ordenamiento, regulan, entre otras cosas que los datos relativos a las personas aspirantes a candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

Aunado a lo anterior, el artículo 9, párrafo segundo del Reglamento dispone que quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, y entregar con el EMI el Formulario de Registro y el Informe de Capacidad Económica con firma autógrafa generado por el sistema.

Asimismo, la Base Tercera, numeral 2, segundo apartado de la Convocatoria señala que previo a presentar el EMI, es responsabilidad de quien pretende obtener una candidatura independiente, ingresar la información y documentación requerida en el SNR; además, de que, con el EMI, se deberán entregar el “Formulario de Registro (Formulario de Manifestación de Intención)”, así como el Informe de Capacidad Económica, ambos con firma autógrafa, y los datos capturados en el mismo, deberán coincidir con los proporcionados en el EMI.

De la verificación realizada por la DPP a la documentación presentada con el EMI, así como la información capturada en el SNR y asentada en el “Formulario de Registro (Formulario de Manifestación de Intención)” entregados, se advirtió lo siguiente:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Municipio por el que pretende contender	Formulario de Registro (Formulario de Manifestación de Intención)	Informe de Capacidad Económica	Firma autógrafa en ambos documentos	Captura de información y documentación adjunta en SNR
1	Armando Trujillo Valdín	53. Malinalco	Sí	Sí	Sí	Sí
2	Luis Armando Pérez Piñón	34. Ecatepec de Morelos	Sí	Sí	Sí	Sí
3	Jorge Martínez Santiago	36. Huehuetoca	Sí	Sí	Sí	Sí
4	Beatriz Chavarría Cobos	39. Isidro Fabela	Sí	Sí	Sí	Sí
5	José Luis Orozpe López	84. Temamatla	Sí	Sí	Sí	Sí
6	Juan Alvarado Solís	85. Temascalapa	Sí	Sí	Sí	Sí
7	Alejandro Escobar Hernández	119. Zinacantepec	Sí	Sí	Sí	Sí

N.P.	Nombre de la persona interesada	Municipio por el que pretende contender	Formulario de Registro (Formulario de Manifestación de Intención)	Informe de Capacidad Económica	Firma autógrafa en ambos documentos	Captura de información y documentación adjunta en SNR
8	Mónica Corey Morales Trujillo	120. Zumpahuacan	Sí	Sí	Sí	Sí
9	Oscar Macías Rocha	122. Valle de Chalco Solidaridad	Sí	Sí	Sí	Sí
10	Francisco Uriel Reyes Torres	121. Zumpango	Sí	Sí	Sí	Sí
11	Xochilt América Variller Ramírez	116. Xonacatlán	Sí	Sí	Sí	Sí
12	Ricardo Reyes González	63. Ocoyoacac	Sí	Sí	Sí	Sí
13	Bernardo Ernesto García Estrada	15. Atlautla	Sí	Sí	Sí	Sí
14	Daniel Jiménez Sánchez	25. Cuautitlán Izcalli	Sí	Sí	Sí	Sí
15	Hilario Frías Hernández	77. San Mateo Atenco	Sí	Sí	Sí	Sí
16	Luis Fernando Ambrocio Flores	10. Apaxco	Sí	Sí	Sí	Sí
17	Edgar Cervantes Avilés	85. Temascalapa	Sí	Sí	Sí	Sí
18	Daniel Juárez Juárez	54. Melchor Ocampo	Sí	Sí	Sí	Sí

De las 18 personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de una Presidencia Municipal para la Elección de Ayuntamientos 2024, a quienes se les notificaron las omisiones e inconsistencias descritas en el considerando sexto del presente Dictamen, relativas al formulario de registro e informe de capacidad económica del SNR, 18 personas presentaron ante la Oficialía de Partes del IEEM, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento notificado, conforme a lo que se enuncia a continuación:

N.P.	Nombre de la persona ciudadana	Municipio por el que pretende contender	Omisión o Inconsistencia	Número de oficio de requerimiento
1	Armando Trujillo Valdín	53. Malinalco	No se advirtieron observaciones; sin embargo, se solicitaron actualizaciones	IEEM/DPP/84/2024

N.P.	Nombre de la persona ciudadana	Municipio por el que pretende contender	Omisión o Inconsistencia	Número de oficio de requerimiento
			en caso de derivarse del requerimiento.	
2	Luis Armando Pérez Piñón	34. Ecatepec de Morelos	<ul style="list-style-type: none"> Dato del aspirante propietario Campo (Tiempo de residencia en el domicilio), no se pudo constatar Dato de la suplencia Campo (Tiempo de residencia en el domicilio), no se pudo constatar. 	IEEM/DPP/085/2024
3	Jorge Martínez Santiago	36. Huehuetoca	<ul style="list-style-type: none"> En el campo (tiempo de residencia en el domicilio) del aspirante propietario, no fue posible cotejar el número de años con la información referida en la constancia de vecindad, en su caso, deberá actualizar del SNR. El documento adjunto al SNR "Acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes" de la Asociación Civil, se encuentra incompleto, faltando la página número 2 de 3. <p>Además, se solicitaron actualizaciones en caso de derivarse del requerimiento.</p>	IEEM/DPP/89/2024
4	Beatriz Chavarría Cobos	39. Isidro Fabela	No se advirtieron observaciones; sin embargo, se solicitaron actualizaciones en caso de derivarse del requerimiento.	IEEM/DPP/90/2024
5	José Luis Orozpe López	84. Temamatla	No se advirtieron observaciones, sin embargo, se solicitaron actualizaciones en caso de derivarse del requerimiento.	IEEM/DPP/097/2024
6	Juan Alvarado Solís	85. Temascalapa	No se advirtieron observaciones; sin embargo, se solicitaron actualizaciones en caso de derivarse del requerimiento.	IEEM/DPP/99/2024
7	Alejandro Escobar Hernández	119. Zinacantepec	No se advirtieron observaciones; sin embargo, se solicitaron actualizaciones en caso de derivarse del requerimiento.	IEEM/DPP/100/2024
8	Mónica Corey Morales Trujillo	120. Zumpahuacán	No se advirtieron observaciones, sin embargo, se solicitaron actualizaciones en caso de derivarse del requerimiento.	IEEM/DPP/101/2024

N.P.	Nombre de la persona ciudadana	Municipio por el que pretende contender	Omisión o Inconsistencia	Número de oficio de requerimiento
9	Oscar Macías Rocha	122. Valle de Chalco Solidaridad	No se advirtieron observaciones; sin embargo, se solicitaron actualizaciones en caso de derivarse del requerimiento.	IEEM/DPP/102/2024
10	Francisco Uriel Reyes Torres	121. Zumpango	<ul style="list-style-type: none"> • El dato del representante legal campo (Clave de elector), en el formulario es errónea. • El emblema campo (documentación adjunta), no coincide con el entregado con el EMI. <p>Además, se solicitaron actualizaciones en caso de derivarse del requerimiento.</p>	IEEM/DPP/103/2024
11	Xochilt América Variller Ramírez	116. Xonacatlán	<ul style="list-style-type: none"> • El campo (RFC) de la suplencia de la aspirante, es erróneo. <p>Además se solicitaron actualizaciones en caso de derivarse del requerimiento.</p>	IEEM/DPP/104/2024
12	Ricardo Reyes González	63. Ocoyoacac	No se advirtieron observaciones; sin embargo, se solicitaron actualizaciones en caso de derivarse del requerimiento.	IEEM/DPP/105/2024
13	Bernardo Ernesto García Estrada	15. Atlautla	<ul style="list-style-type: none"> • El dato de la responsable de finanzas campo (nombre) no coincide con el señalado en el acta de nacimiento y credencial de elector. <p>Además, se solicitaron actualizaciones en caso de derivarse del requerimiento.</p>	IEEM/DPP/106/2024
14	Daniel Jiménez Sánchez	25. Cuautitlán Izcalli	No se advirtieron observaciones, sin embargo, se solicitaron actualizaciones en caso de derivarse del requerimiento.	IEEM/DPP/107/2024
15	Hilario Frías Hernández	77. San Mateo Atenco	No se advirtieron observaciones; sin embargo, se solicitaron actualizaciones en caso de derivarse del requerimiento.	IEEM/DPP/108/2024
16	Luis Fernando Ambrocio Flores	10. Apaxco	<ul style="list-style-type: none"> • Los datos del representante legal campo (nombre, CURP, RFC y Clave de elector), no se pudieron constatar en el acta constitutiva, presentada con el EMI, en su caso se 	IEEM/DPP/109/2024

N.P.	Nombre de la persona ciudadana	Municipio por el que pretende contender	Omisión o Inconsistencia	Número de oficio de requerimiento
			<p>solicitan las modificaciones respectivas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los datos del responsable de finanzas campo (nombre, CURP, RFC y Clave de elector), no se pudieron constatar en el acta constitutiva, presentada con el EMI, en su caso se solicitan las modificaciones respectivas. <p>Además, se solicitaron actualizaciones en caso de derivarse del requerimiento.</p>	
17	Edgar Cervantes Avilés	85. Temascalapa	<ul style="list-style-type: none"> Dato de aspirante propietario/a Campo (Tiempo de residencia en el domicilio), no se pudo constatar. Datos de la suplencia Campo (Tiempo de residencia en el domicilio), no se pudo constatar. Dato Asociación Civil Campo (Nombre), no fue posible cotejar. Dato Asociación Civil Campo (RFC), no fue posible cotejar. Documentación Adjunta Acta constitutiva, no se adjuntó documento. Documentación Adjunta Cédula fiscal (Asociación Civil), no se adjunta documento. <p>Además, se solicitaron actualizaciones en caso de derivarse del requerimiento.</p>	IEEM/DPP/110/2024
18	Daniel Juárez Juárez	54. Melchor Ocampo	<p>No se advirtieron observaciones; sin embargo, se solicitaron actualizaciones en caso de derivarse del requerimiento.</p>	IEEM/DPP/111/2024

Por lo cual, se solicitó realizar la actualización al campo y documento en el SNR, debiendo generar el "Formulario de Actualización de Manifestación de Intención (FAM)", para su impresión y firma, a efecto de adjuntarlo al SNR y entregarlo físicamente en original con firma autógrafa.

Por otro lado, se hizo del conocimiento de las personas interesadas que si derivado del requerimiento existían modificaciones a información y anexos del EMI, que modificara documentos o datos previamente capturados en el SNR, debía realizar la actualización correspondiente en el sistema referido generando el “Formulario de Actualización de Manifestación de Intención (FAM)” en los términos señalados.

Las 18 personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de una Presidencia Municipal para la Elección de Ayuntamientos 2024, presentaron ante la Oficialía de Partes del IEEM, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento notificado, en los términos siguientes:

N.P.	Nombre de la persona ciudadana	Municipio por el que pretende contender	Omisión e Inconsistencia	Subsanación	Cumple con el requisito establecido en la Base Tercera, numeral 2, último apartado de la Convocatoria
1	Armando Trujillo Valdín	53. Malinalco	No se advirtieron observaciones; sin embargo, se solicitaron actualizaciones en caso de derivarse del requerimiento.	Derivado del requerimiento existen modificaciones a datos de la persona aspirante en el campo (teléfono de contacto) el cual fue modificado con el que se advierte en el EMI; generando el FAM el cual adjuntó al SNR y entregó físicamente en original con firma autógrafa. Además, en el apartado de documentación del SNR, se adjuntó el instrumento notarial presentado.	Sí
2	Luis Armando Pérez Piñón	34. Ecatepec de Morelos	<ul style="list-style-type: none"> Dato del aspirante propietario Campo (Tiempo de residencia en el domicilio), no se pudo constatar. Dato de la suplencia Campo (Tiempo de residencia en el domicilio), no se pudo constatar. Además, se solicitaron actualizaciones en caso de derivarse del requerimiento.	Extemporáneo	No
3	Jorge Martínez Santiago	36. Huehuetoca	<ul style="list-style-type: none"> En el campo (tiempo de residencia en el domicilio) del aspirante propietario, no fue posible cotejar el número de años con la información referida en la constancia de 	Se realizó actualización del campo tiempo de residencia en el domicilio de la persona aspirante propietaria en el SNR, conforme a la constancia de vecindad	Sí

N.P.	Nombre de la persona ciudadana	Municipio por el que pretende contender	Omisión e Inconsistencia	Subsanación	Cumple con el requisito establecido en la Base Tercera, numeral 2, último apartado de la Convocatoria
			<p>vecindad, en su caso, deberá actualizar el campo del SNR.</p> <ul style="list-style-type: none"> En el apartado de documentación adjunta, "Cédula fiscal" del SNR, se adjuntó el documento "Acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes" de la Asociación Civil, sin embargo, se encuentra incompleto, faltando la página número 2 de 3. <p>Además, se solicitaron actualizaciones en caso de derivarse del requerimiento.</p>	<p>entregada, generando el FAM el cual adjuntó al SNR y entregó físicamente en original con firma autógrafa.</p> <p>Se actualizó "cédula fiscal" en el apartado de documentación del SNR adjuntando el archivo completo "Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes". Derivado del requerimiento, en el apartado de documentación del SNR, adjuntó el instrumento notarial presentado.</p>	
4	Beatriz Chavarría Cobos	39. Isidro Fabela	No se advirtieron observaciones; sin embargo, se solicitaron actualizaciones en caso de derivarse del requerimiento.	Derivado del requerimiento en el apartado de documentación del SNR, se adjuntó el instrumento notarial presentado.	Sí
5	José Luis Orozpe López	84. Temamatla	No se advirtieron observaciones, sin embargo, se solicitaron actualizaciones en caso de derivarse del requerimiento.	Derivado del requerimiento existen modificaciones en el SNR, a datos de la persona suplente del aspirante propietario datos (CURP, Clave de Elector, Nombre, Fecha de Nacimiento, RFC, Ocupación, OCR, Lugar de Nacimiento, Tiempo de residencia, y Teléfono de contacto), ya que mediante instrumento notarial presentado se realizan sustituciones diversos cargos de la planilla, generándose dos formatos de actualización (FAM) los cuales se adjuntaron al SNR y fueron entregados físicamente en original con firma autógrafa.	Sí
6	Juan Alvarado Solís	85. Temascalapa	No se advirtieron observaciones; sin embargo, se solicitaron actualizaciones en caso de derivarse del requerimiento.	Derivado del requerimiento, en el apartado de documentación del SNR, adjuntó el instrumento notarial presentado.	Sí
7	Alejandro Escobar Hernández	119. Zinacantepec	No se advirtieron.	En caso de realizar modificaciones, ameritaría una actualización en el apartado de documentación del SNR.	Sí

N.P.	Nombre de la persona ciudadana	Municipio por el que pretende contender	Omisión e Inconsistencia	Subsanación	Cumple con el requisito establecido en la Base Tercera, numeral 2, último apartado de la Convocatoria
8	Mónica Corey Morales Trujillo	120. Zumpahuacán	No se advirtieron observaciones; sin embargo, se solicitaron actualizaciones en caso de derivarse del requerimiento.	Derivado del requerimiento y la respuesta presentada, no existen datos y/o documentación que ameriten actualizaciones en el SNR.	Sí
9	Oscar Macías Rocha	122. Valle de Chalco Solidaridad	No se advirtieron observaciones; sin embargo, se solicitaron actualizaciones en caso de derivarse del requerimiento.	Derivado del requerimiento, en el apartado de documentación del SNR, adjuntó el instrumento notarial presentado. Asimismo, se adjuntó en el mismo apartado el emblema presentado.	Sí
10	Francisco Uriel Reyes Torres	121. Zumpango	<ul style="list-style-type: none"> • El dato del representante legal campo (Clave de elector), en el formulario es errónea. • El emblema campo (documentación adjunta), no coincide con el entregado con el EMI. <p>Además, se solicitaron actualizaciones en caso de derivarse del requerimiento.</p>	<p>El dato de la persona representante legal campo (clave de elector), se modificó correctamente con el de la credencial para votar, generando un FAM el cual se adjuntó al sistema y se entregó físicamente en original con firma autógrafa.</p> <p>Además, adjuntó al SNR el emblema, el cual coincide con el que presentó con el EMI.</p> <p>Derivado del requerimiento, en el apartado de documentación del SNR, adjuntó el instrumento notarial presentado.</p>	Sí
11	Xóchilt América Variller Ramírez	116. Xonacatlán	<ul style="list-style-type: none"> • El campo (RFC) de la suplencia de la aspirante, es erróneo. <p>Además se solicitaron actualizaciones en caso de derivarse del requerimiento.</p>	<p>De las observaciones detectadas en el SNR, se modificó el campo (RFC), de la persona suplente de la aspirante, generando el (FAM) el cual adjuntó al SNR y se entregó físicamente en original con firma autógrafa.</p> <p>Derivado del requerimiento y la respuesta presentada, en el apartado documentación adjunta (acta constitutiva) se adjuntó el Instrumento notarial actualizado.</p>	Sí
12	Ricardo Reyes González	63. Ocoyoacac	No se advirtieron observaciones; sin embargo, se solicitaron actualizaciones en caso de derivarse del requerimiento.	<p>Derivado del requerimiento existen modificaciones a datos de la persona aspirante en el campo (sobrenombre) el cual fue modificado con el que se advierte en el EMI presentado; generando el FAM el cual adjuntó al SNR y entregó físicamente en original con firma autógrafa.</p> <p>Además, en el apartado de documentación del SNR, se</p>	No

N.P.	Nombre de la persona ciudadana	Municipio por el que pretende contender	Omisión e Inconsistencia	Subsanación	Cumple con el requisito establecido en la Base Tercera, numeral 2, último apartado de la Convocatoria
				<p>adjuntó el emblema presentado.</p> <p>Por otra parte, derivado del requerimiento que ameritaría una actualización en el apartado de documentación del SNR, se advierte ésta no fue presentada.</p>	
13	Bernardo Ernesto García Estrada	15. Atlautla	<ul style="list-style-type: none"> El dato de la responsable de finanzas campo (nombre) no coincide con el señalado en el acta de nacimiento y credencial de elector. <p>Además, se solicitaron actualizaciones en caso de derivarse del requerimiento.</p>	<p>El dato de la persona responsable de finanzas campo (nombre), se modificó de acuerdo con la credencial para votar y el señalado en el acta de nacimiento, además se modificó el dato del aspirante propietario campo (lugar de nacimiento), de acuerdo con el acta de nacimiento, generando un FAM el cual se adjuntó al sistema y se entregó físicamente en original con firma autógrafa.</p> <p>Derivado del requerimiento, en el apartado de documentación del SNR, adjuntó el instrumento notarial presentado; así como emblema, el cual coincide con el que presentó con el EMI.</p>	Sí
14	Daniel Jiménez Sánchez	25. Cuautitlán Izcalli	No se advirtieron observaciones; sin embargo, se solicitaron actualizaciones en caso de derivarse del requerimiento.	Derivado del requerimiento en el apartado de la documentación del SNR adjuntó el documento notarial presentado.	Sí
15	Hilario Frías Hernández	77. San Mateo Atenco	No se advirtieron observaciones; sin embargo, se solicitaron actualizaciones en caso de derivarse del requerimiento.	Derivado del requerimiento en el apartado de documentación del SNR, adjuntó el documento notarial presentado.	Sí
16	Luis Fernando Ambrocio Flores	10. Apaxco	<ul style="list-style-type: none"> Los datos del representante legal campo (nombre, CURP, RFC y Clave de elector), no se pudieron constatar en el acta constitutiva, presentada con el EMI, en su caso se solicitan las modificaciones respectivas. Los datos del responsable de finanzas campo (nombre, CURP, RFC y Clave de elector), no se pudieron constatar en el acta constitutiva, presentada con el EMI, en su caso se solicitan las modificaciones respectivas. 	<p>Los datos de la persona representante legal campo (nombre, CURP, RFC y Clave de elector), se modificaron en el SNR conforme al acta de nacimiento, CURP, constancia de situación fiscal y credencial para votar, constatóndose con el instrumento notarial presentado derivado del requerimiento, generando un FAM el cual se adjuntó al sistema y se entregó físicamente con firma autógrafa.</p>	Sí

N.P.	Nombre de la persona ciudadana	Municipio por el que pretende contender	Omisión e Inconsistencia	Subsanación	Cumple con el requisito establecido en la Base Tercera, numeral 2, último apartado de la Convocatoria
			<p>Además, se solicitaron actualizaciones en caso de derivarse del requerimiento.</p>	<p>Los datos de la persona responsable de finanzas campo (nombre, CURP, RFC y Clave de elector), se constataron con el acta de nacimiento, CURP, constancia de situación fiscal y credencial para votar, así como con el nuevo instrumento notarial presentado derivado del requerimiento.</p> <p>Por otra parte, del requerimiento, en el apartado de documentación del SNR, se adjuntó el acta constitutiva que contiene el nuevo archivo del instrumento notarial presentado, así como el emblema, el cual coincide con el emblema que se presentó con el EMI.</p>	
17	Edgar Cervantes Avilés	85. Temascalapa	<ul style="list-style-type: none"> • Dato de aspirante propietario/a Campo (Tiempo de residencia en el domicilio), no se pudo constatar. • Datos de la suplencia Campo (Tiempo de residencia en el domicilio), no se pudo constatar. Dato Asociación Civil Campo (Nombre), no fue posible cotejar. • Dato Asociación Civil Campo (RFC), no fue posible cotejar. • Documentación Adjunta Acta constitutiva, no se adjuntó documento. • Documentación Adjunta Cédula fiscal (Asociación Civil), no se adjunta documento. <p>Además, se solicitaron actualizaciones en caso de derivarse del requerimiento.</p>	<p>De la verificación en el SNR, al escrito y documentación presentada, el dato observado no se pudo constatar.</p> <p>De las observaciones en el SNR, al escrito de la documentación presentada se verificó que se realizó la modificación en el campo (Tiempo de residencia en el domicilio) de la persona suplente del aspirante, constatándose el dato con la constancia de residencia generando, el (FAM) el cual adjuntó al SNR y entregó físicamente en original con firma autógrafa.</p> <p>De la verificación en el SNR, al escrito y documentación presentada, el dato observado no se pudo constatar.</p> <p>De la verificación en el SNR, al escrito y documentación presentada, el dato observado no se pudo constatar.</p> <p>De la verificación en el SNR, al escrito y documentación presentada, el dato observado no se pudo constatar.</p>	No

N.P.	Nombre de la persona ciudadana	Municipio por el que pretende contender	Omisión e Inconsistencia	Subsanación	Cumple con el requisito establecido en la Base Tercera, numeral 2, último apartado de la Convocatoria
18	Daniel Juárez Juárez	54. Melchor Ocampo	No se advirtieron observaciones; sin embargo, se solicitaron actualizaciones en caso de derivarse del requerimiento.	Derivado del requerimiento sobre la presentación del instrumento notarial de la constitución de la asociación civil, en el apartado de documentación adjunta del SNR, se agregó al acta presentada.	Sí

El SNR es una herramienta informática que permite al INE conocer oportunamente la información relativa a aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes, registradas en los Procesos Electorales Locales, es por ello que es responsabilidad de quien aspire a una candidatura independiente capturar la información requerida, lo cual permitirá a la instancia nacional contar con información certera, fidedigna y actualizada para el ejercicio de sus atribuciones fiscalizadoras.

Por tanto, las personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de una Presidencia Municipal para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 3, numeral 3 y 223 Bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización; 267, numeral 2, 270, numerales 1, 2, párrafo segundo, 3, inciso f y Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones; 9, párrafo segundo del Reglamento y la Base Tercera, numeral 2, segundo apartado de la Convocatoria, son las siguientes:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Municipio por el que pretende contender	Cumplimiento en el SNR
1	Armando Trujillo Valdín	53. Malinalco	Sí
2	Jorge Martínez Santiago	36. Huehuetoca	Sí
3	Beatriz Chavarría Cobos	39. Isidro Fabela	Sí
4	José Luis Orozpe López	84. Temamatla	Sí
5	Alejandro Escobar Hernández	119. Zinacantepec	Sí
6	Juan Alvarado Solís	85. Temascalapa	Sí
7	Mónica Corey Morales Trujillo	120. Zumpahuacán	Sí

N.P.	Nombre de la persona interesada	Municipio por el que pretende contender	Cumplimiento en el SNR
8	Oscar Macías Rocha	122. Valle de Chalco Solidaridad	Sí
9	Francisco Uriel Reyes Torres	121. Zumpango	Sí
10	Xóchilt América Variller Ramírez	116. Xonacatlán	Sí
11	Bernardo Ernesto García Estrada	15. Atlautla	Sí
12	Daniel Jiménez Sánchez	25. Cuautitlán Izcalli	Sí
13	Hilario Frías Hernández	77. San Mateo Atenco	Sí
14	Luis Fernando Ambrocio Flores	10. Apaxco	Sí
15	Daniel Juárez Juárez	54. Melchor Ocampo	Sí

Por otra parte las personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente para el cargo de una Presidencia Municipal para la Elección de Ayuntamientos 2024, que no cumplen los requisitos establecidos en los artículos 3, numeral 3 y 223 Bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización; 267, numeral 2, 270, numerales 1, 2, párrafo segundo, 3, inciso f y Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones; 9, párrafo segundo del Reglamento y la Base Tercera, numeral 2, segundo apartado de la Convocatoria, son las siguientes:

Nombre de la persona interesada	Municipio por el que pretende contender	Cumplimiento en el SNR
Luis Armando Pérez Piñón	34. Ecatepec de Morelos	No
Ricardo Reyes González	63. Ocoyoacac	No
Edgar Cervantes Avilés	85. Temascalapa	No

NOVENO. DE LOS EMI IMPROCEDENTES

Derivado del análisis expuesto en el considerando anterior, las personas ciudadanas que incumplieron con los requisitos de procedencia son:

- **Luis Armando Pérez Piñón (Ecatepec de Morelos)**

Derivado del análisis y revisión del EMI, así como de la documentación que anexó, la DPP el 11 de enero de 2024, requirió mediante oficio IEEM/DPP/85/2024 a Luis Armando Pérez Piñón, para que, en un plazo de 48 horas subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas como son el Acta Constitutiva y la cuenta bancaria. No

obstante, la persona interesada presentó escrito de subsanación fuera del plazo otorgado para ello acreditar el cumplimiento de los requisitos legales para obtener la calidad de aspirante a una candidatura independiente, como consta en la certificación expedida por Oficialía Electoral.

- **Ricardo Reyes González (Ocoyoacac)**

Una vez realizado el análisis y revisión del EMI, así como de la documentación que anexó, la DPP el 12 de enero de 2024, requirió mediante oficio IEEM/DPP/105/2024 a Ricardo Reyes González, para que, en un plazo de 48 horas subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El 14 de enero del año en curso, a las 23:02 horas, dicho ciudadano presentó ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento citado; sin embargo, al mismo no adjuntó la cuenta bancaria, ni el Anexo 6; asimismo manifestó la pretensión de modificar la integración de la planilla específicamente sindicatura propietaria; no obstante se encuentra imposibilitado para entregarla dentro de las 48 horas, indicando que las Notarías Públicas no laboran en fin de semana, aunado a que dicha instancia manifiesta que para hacer la modificación es necesario celebrar una asamblea.

Si bien es cierto, el 16 de enero de 2024, presentó escrito en alcance al de subsanación presenta Acta protocolizada, así como una impresión de correo electrónico, que a su juicio sirve de evidencia para acreditar que la cuenta bancaria se encuentra en trámite.

En ese sentido, la autoridad electoral no puede tener por presentadas las documentales respectivas, debido a que fue presentado de manera extemporánea y ello se traduciría en un acto que implicaría un trato diferenciado y preferencial con relación al resto de las personas que presentaron su EMI y documentación adjunta en los plazos previstos para tal efecto y en los términos solicitados por la normatividad aplicable.

- **Bernardo Ernesto García Estrada (Atlautla)**

Derivado del análisis y revisión del EMI, así como de la documentación que anexó, la DPP el 12 de enero de 2024, requirió mediante oficio IEEM/DPP/106/2024 a Bernardo Ernesto García Estrada, para que, en un plazo 48 horas subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El 15 de enero de 2024, a las 18:49 horas, dicho ciudadano presentó ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento citado; sin embargo, al mismo no adjuntó la cuenta bancaria y Anexo 6; así como tampoco subsanó el requisito del emblema (fue presentado en formato distinto al establecido en la Convocatoria).

- **Edgar Cervantes Avilés (Temascalapa)**

Después de realizar el análisis y revisión del EMI, así como de la documentación que anexó, la DPP el 12 de enero de 2024, requirió mediante oficio IEEM/DPP/110/2024 a Edgar Cervantes Avilés, para que, en un plazo de 48 horas subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El 14 de enero del año en curso, a las 22:32 minutos, dicho ciudadano presentó ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento citado; sin embargo, al mismo no adjuntó el Acta Constitutiva, SAT y cuenta bancaria.

Apercibimiento efectivo

Ahora bien, debido a que las personas ciudadanas mencionadas no subsanaron las omisiones e inconsistencias que les fueron notificadas en el plazo otorgado para ello; en los términos que señala el artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como la Base Cuarta, numeral 3 de la Convocatoria, se hace efectivo el apercibimiento realizado a las 4 personas interesadas, teniendo por no presentado el EMI, declarándose la improcedencia del mismo, y en consecuencia, la conclusión del

procedimiento a través del cual pretenden obtener la calidad de aspirantes a candidaturas independientes para la presidencia municipal respectiva.

Es menester mencionar que a partir de que dichas personas presentaron su EMI, aceptaron los términos y plazos establecidos en la Convocatoria, la cual señala en la Base Cuarta, numeral 3 que, a quien pretenda obtener la calidad de aspirante a una candidatura independiente, se le otorgará un plazo de 48, contadas a partir de la notificación, para realizar la subsanación de las omisiones que les fueran requeridas, atendiendo al contenido del artículo 413 del CEEM que establece que una vez iniciado el proceso electoral (lo cual aconteció el 5 de enero de 2024), todos los días y horas son hábiles,

Por tanto, esta autoridad se encuentra imposibilitada para exentar a las personas interesadas de requisitos legales, debido a que ello se traduciría en un trato diferenciado con respecto a quienes presentaron EMI en la misma fecha que las referidas personas ciudadanas que subsanaron las omisiones que les fueron notificadas en el plazo de 48 horas establecido en el marco jurídico aplicable.

DÉCIMO. DE LOS EMI PROCEDENTES

En mérito de lo expuesto y fundado en el considerando octavo del presente Dictamen, se concluye que las personas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, que cumplieron en su totalidad con los requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM, 9, 10 y 11 del Reglamento; así como, la Base Tercera de la Convocatoria, son los siguientes:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Municipio por el que pretende contender
1	Armando Trujillo Valdin	Malinalco
2	Jorge Martínez Santiago	Huehuetoca
3	Beatriz Chavarría Cobos	Isidro Fabela
4	José Luis Orozpe López	Temamatla
5	Juan Alvarado Solís	Temascalapa
6	Alejandro Escobar Hernández	Zinacantepec
7	Mónica Corey Morales Trujillo	Zumpahuacán

N.P.	Nombre de la persona interesada	Municipio por el que pretende contender
8	Óscar Macías Rocha	Valle de Chalco Solidaridad
9	Francisco Uriel Reyes Torres	Zumpango
10	Xóchilt América Variller Ramírez	Xonacatlán
11	Daniel Jiménez Sánchez	Cuautitlán Izcalli
12	Hilario Frías Hernández	San Mateo Atenco
13	Luis Fernando Ambrocio Flores	Apaxco
14	Daniel Juárez Juárez	Melchor Ocampo

Por tanto, se propone al Consejo General declarar procedente el EMI de las personas mencionadas en el cuadro anterior y otorgarles la calidad de aspirantes a una candidatura independiente para la Elección de Ayuntamientos 2024.

DÉCIMO. DEL PLAZO Y DEL PORCENTAJE DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA

Del plazo de obtención del apoyo de la ciudadanía

En términos de artículo 96 del CEEM, a partir del día siguiente en que se obtenga la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje del apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Asimismo, de conformidad con el Calendario y la Convocatoria, dentro del plazo de 30 días naturales, las personas que obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, podrán captar el apoyo de la ciudadanía, atendiendo a los artículos 97, fracción III del CEEM y 14 y 15, fracción III del Reglamento, el cual comprenderá **del 19 de enero al 17 de febrero de 2024.**

Del número mínimo de apoyos de la ciudadanía requerido

El artículo 101 del CEEM, establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de la ciudadanía equivalente al 3% de la LNE, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de diciembre de 2023, y

estar integrada por personas electoras de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de quienes figuren en la LNE en cada uno de ellas.

En ese sentido, en la Base Quinta, numeral 2, inciso b) de la Convocatoria, se indicó un cálculo preliminar del 3% de la LNE de cada municipio del Estado de México, estableciéndose que dicha cifra se actualizaría una vez que el INE remitiera el estadístico respectivo con corte al 31 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, con la finalidad de actualizar la cifra referida, la DPP tramitó mediante oficio IEEM/DPP/1528/2023, para que la SE fuera el conducto para solicitar a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, remitiera el Estadístico de la LNE del Estado de México con corte al 31 de diciembre de 2023, a efecto de estar en posibilidad de realizar una actualización del cálculo correspondiente al del porcentaje del apoyo de la ciudadanía mínimo requerido.

Al respecto, la SE mediante oficio IEEM/SE/7882/2023, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara la información mencionada.

El 9 de enero de 2024, mediante tarjeta SE/T/230/2024 fueron enviados a esta DPP los datos indicados; por lo que, se solicitó a la Unidad de Informática y Estadística el cálculo correspondiente de los municipios donde las personas interesadas que presentaron su EMI pretenden contender, lo que se respondió mediante tarjeta UIE/T/20/2024.

En mérito de lo anterior, se tiene que el cálculo definitivo del 3%, con corte al 31 de diciembre de 2023 de la LNE de los municipios en los que se presentaron EMI y cumplen con los requisitos previstos en la normatividad aplicable es el siguiente:

N. P.	Nombre de la persona interesada	Municipio por el que pretende contender		Lista Nominal	Cálculo DEFINITIVO del 3% de la LNE
1	Armando Trujillo Valdin	53	Malinalco	21,220	637
2	Jorge Martínez Santiago	36	Huehuetoca	114,978	3,450
3	Beatriz Chavarría Cobos	39	Isidro Fabela	9,177	276
4	José Luis Orozpe López	84	Temamatla	11,865	356
5	Juan Alvarado Solís	85	Temascalapa	31,917	958
6	Alejandro Escobar Hernández	119	Zinacantepec	151,597	4,548
7	Mónica Corey Morales Trujillo	120	Zumpahuacán	13,071	393
8	Óscar Macías Rocha	122	Valle de Chalco Solidaridad	279,090	8,373
9	Francisco Uriel Reyes Torres	121	Zumpango	177,481	5,325
10	Xóchilt América Variller Ramírez	116	Xonacatlán	47,984	1,440
11	Daniel Jiménez Sánchez	25	Cuautitlán Izcalli	427,199	12,816
12	Hilario Frías Hernández	77	San Mateo Atenco	74,680	2,241
13	Luis Fernando Ambrocio Flores	10	Apaxco	23,816	715
14	Daniel Juárez Juárez	54	Melchor Ocampo	45,452	1,364

La cifra anterior es definitiva y será la que se tomará en cuenta para determinar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 101 del CEEM.

La DPP, entregará a la persona aspirante una impresión del Estadístico de la LNE indicada por sección, en los términos en que se remita por la Unidad de Informática y Estadística del IEEM.

En mérito de lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por haber cumplido en su totalidad los requisitos que señalan los artículos 95 del CEEM, 9, 10 y 11 del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, se propone al Consejo General declarar procedente el Escrito de Manifestación de Intención y otorgarles la calidad de aspirante a una candidatura

independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, a las personas siguientes:

N.P.	Nombre de la persona interesada	Municipio por el que pretende contender
1	Armando Trujillo Valdín	Malinalco
2	Jorge Martínez Santiago	Huehuetoca
3	Beatriz Chavarría Cobos	Isidro Fabela
4	José Luis Orozpe López	Temamatla
5	Juan Alvarado Solís	Temascalapa
6	Alejandro Escobar Hernández	Zinacantepec
7	Mónica Corey Morales Trujillo	Zumpahuacán
8	Óscar Macías Rocha	Valle de Chalco Solidaridad
9	Francisco Uriel Reyes Torres	Zumpango
10	Xóchilt América Variller Ramírez	Xonacatlán
11	Daniel Jiménez Sánchez	Cuautitlán Izcalli
12	Hilario Frías Hernández	San Mateo Atenco
13	Luis Fernando Ambrocio Flores	Apaxco
14	Daniel Juárez Juárez	Melchor Ocampo

SEGUNDO. En caso de que el Consejo General declare procedentes los Escritos de Manifestación de Intención de las personas citadas en el resolutivo primero, se propone expedir la constancia que les acredite la calidad de aspirantes a una candidatura independiente para una presidencia municipal del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024, según corresponda.

TERCERO. Las personas que hubiesen obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente para el cargo de una presidencia municipal, deberán captar el apoyo de la ciudadanía dentro del plazo de 30 días naturales, que comprenden del **19 de enero al 17 de febrero de 2024**, atendiendo a los artículos 97, fracción III del CEEM y 14 y 15, fracción III del Reglamento.

CUARTO. En consecuencia, en términos del artículo 101 del CEEM, quien obtenga la calidad de aspirante deberá acreditar el apoyo de la ciudadanía equivalente al 3% de la LNE, del municipio correspondiente, con corte al 31 de diciembre de 2023, y estar integrado por personas electoras de por lo menos la mitad de las secciones

electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de quienes figuren en la LNE en cada uno de ellas.

QUINTO. Se tienen por no presentados los EMI de **Luis Armando Pérez Piñón (Ecatepec de Morelos)**, **Ricardo Reyes González (Ocoyoacac)**, **Bernardo Ernesto García Estrada (Atlautla)** y **Edgar Cervantes Avilés (Temascalapa)**, por las consideraciones señaladas en los considerandos sexto, séptimo, octavo y noveno del presente Dictamen.

SEXTO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**